

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Tesis:

**“Perjurio en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta ante la Superintendencia de
Administración Tributaria, y sus consecuencias Jurídicas.”
(Estudio para realizar en Quetzaltenango, Quetzaltenango.)**

Por:

Brandon Romeo Santizo Maldonado.

Quetzaltenango, 1 de octubre de 2022

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

DIRECTOR

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa

CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa – Rector

Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez – Vicerrector

Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado – Vicerrector Académico

Mgtr. María Teresa García Kennedy – Bickford – Secretaria

Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales- Tesorera

Mgtr. José Raúl Vielma Deyet- Vocal II

Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada- III

CONSEJO SUPERIOR SEDE QUETZALTENANGO

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa

Mgtr. José Raúl Vielman Deyet

Mgtr. Miriam Maldonado

Mgtr Ileana Carolina Aguilar Morales

Dra. María Alejandra de León Barrientos

Mgtr. Herberth Richard Mazariegos Cuyuch

Dra. Nychté Del Rosario Rodas Soberanis

Dr. Juan Carlos Moir Rodas

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDCAS Y SOCIALES

Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez – Decano

Mgtr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre - Director del Departamento

RESPONSABILIDAD: Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el presente trabajo de tesis. Su aprobación de ninguna manera implica responsabilidad para la Universidad Mesoamericana.

Quetzaltenango, 13 de diciembre de 2022

Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre
Director
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango

Respetable señor Director:

Deferentemente me permito dar cuenta a usted de los resultados de asesoramiento que di, por nombramiento al estudiante **BRANDON ROMEO SANTIZO MALDONADO**, de la tesis titulada "**PERJURIO EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**", relativo a la creación de su trabajo de Tesis.

El trabajo ha investigado uno de los aspectos de los problemas en que los contribuyentes tributarios pueden cometer en los trámites administrativos tributarios en Guatemala.

Por tal razón el interés del Estudiante **BRANDON ROMEO SANTIZO MALDONADO** en su trabajo denominado "**PERJURIO EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS**". Me consta su arduo trabajo en despertar el interés y establecer de manera investigativa los trámites administrativos tributarios de los contribuyentes en el pago de impuestos .

Con esta tesis y otras que se escriban sobre el tema se mejorara los respectivos procedimientos legales en Guatemala.

Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy
Abogado y Notario

Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy
ABOGADO Y NOTARIO



Quetzaltenango, 16 de marzo del año 2023

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por el alumno: **BRANDON ROMEO SANTIZO MALDONADO**, número de carné 201504007 titulada "Perjurio en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y sus consecuencias Jurídicas." (Estudio para en realizar en Quetzaltenango, Quetzaltenango.) que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente


LICENCIADO
Dennys Estuardo Barrios Escobar
ABOGADO Y NOTARIO

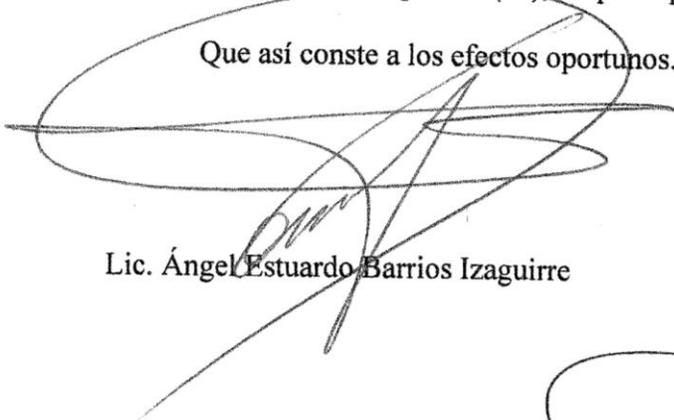
LICENCIADO
DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

Quetzaltenango, 26 de abril de 2023.

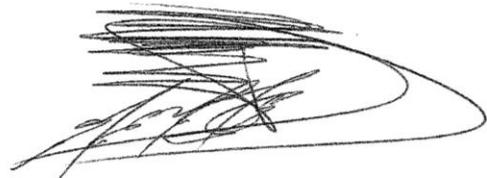
A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Brandon Romeo Santizo Maldonado, titulada "PERJURIO EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. (Estudio para realizar en Quetzaltenango, Quetzaltenango)", hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

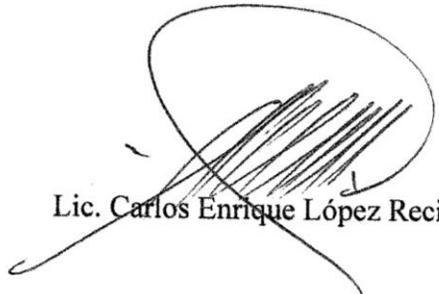
Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

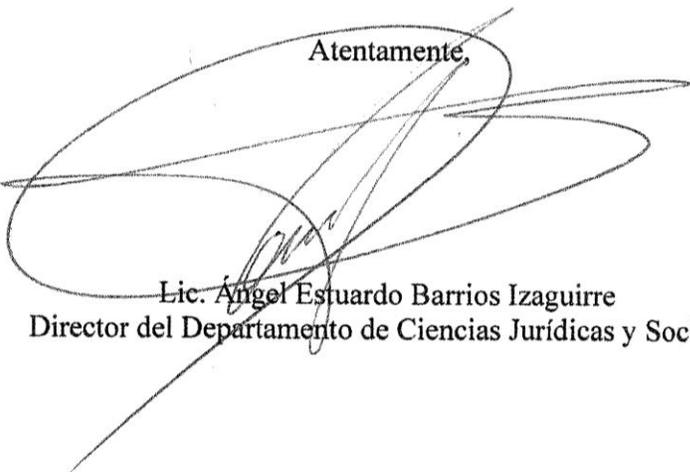
Quetzaltenango, 26 de abril de 2023.

Joven
Brandon Romeo Santizo Maldonado
Presente.

Joven Santizo:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "PERJURIO EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. (Estudio para realizar en Quetzaltenango, Quetzaltenango)", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales,

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme brindado toda la sabiduría, paciencia y amor por la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, a mis padres, por estar hay en el transcurso de mi formación y culminación de esta tesis, a mis tres hermanos que siempre me apoyaron, como también a mi hermana que me motivaba y me daba palabras de aliento para seguir y amigos que siempre estuvieron hay.

Índice

Introducción.....	14
Capítulo I Diseño De Investigación.....	22
1.1 Título de Investigación	22
1.2 Planteamiento del Problema	22
1.3 Justificación de la Investigación	24
1.4 Objetivos	25
1.5 Hipótesis.....	26
1.6 Indicadores.....	27
1.6.1 Derecho Constitucional.....	27
1.6.2 Derecho Tributario.....	27
1.6.3 Tributos o Impuestos	27
1.6.4 Contribuyente	28
1.6.5 Superintendencia de Administración Tributaria y la Determinación de los Impuestos.	28
1.6.6 Derecho Penal.....	34
1.6.7 Delito.....	34
1.6.8 Pena en el Derecho Penal	34
1.6.9 Perjurio.....	35
1.7 Alcances	35
1.7.1 Ámbito Geográfico	35
1.7.2 Ámbito Institucional.....	35
1.7.3 Ámbito Personal.....	35
1.8 Posibles Límites encontrados.....	36
1.9. Metodología.....	37
1.9.1 Método	37
1.9.2 Unidades de Análisis o sujetos de la investigación	37
1.10 Instrumentos.....	37
1.11. Diseño de la Investigación	38
1.12 Procedimiento de la Metodología aplicada.....	38
1.13 Marco Teórico	39
Capítulo II. Marco Teórico.....	40
2.1. Derecho Penal	40
2.1.1 Definición	40

2.1.2 Naturaleza Jurídica Del Derecho Penal	42
2.1.3 Contenido Del Derecho Penal	43
2.1.4 Partes del Derecho Penal	44
2.2 Teoría del delito	46
2.2.1 Definición del Delito.....	46
2.2.2 Elementos Positivos Del Delito:	47
2.2.3 Elementos Negativos del Delito	47
2.2.4 Clasificación de los Delitos.....	48
2.2.5 Definición de la Pena:	49
2.2.6 Las Medidas De Seguridad y su Clasificación y Características.....	50
2.2.7 Delito de Perjurio y la Responsabilidad del Contribuyente	52
2.3 Delito Tributario o Delito Fiscal:	56
2.3.1 Clasificación de los Delitos Tributarios	57
2.3.2 Elementos De Delito Tributario	58
2.3.3 Clasificación de las Penas en los Delitos Tributarios.....	60
2.3.4 Pena Contravencional	62
2.3.5 Sanciones para los Ilícitos Tributarios.....	63
2.3.6 Infracciones Tributarias Criminalizadas	68
2.3.7 Elementos del Ilícito Tributario.....	69
2.4 Derecho Tributario o Derecho Fiscal	73
2.4.1 Definición del Derecho Tributario:.....	73
2.4.2 Impuestos en general:	74
2.4.3 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado especial para Protocolo.....	75
2.4.4 Determinación del Impuesto.	80
2.4.5 Tipo Impositivo.....	80
2.4.6 Impuesto al Valor Agregado (Iva)	83
2.5 Impuesto Sobre la Renta.....	91
2.5.1 Fuentes, naturaleza, objeto y ámbito de aplicación	92
2.5.2 Hecho Imponible y Exenciones	92
2.5.3. Sujetos Pasivos y Agentes de Retención.....	94
2.5.4 Aspecto Temporal	95
2.5.5 Procedimiento de Determinación y Liquidación.....	95
2.5.6 Renta Imponible.....	99

2.5.7 Procedimiento de Liquidación del Régimen Especial del Impuesto Sobre la Renta.....	100
2.5.8 Determinación del Impuesto	100
2.6 Superintendencia de Administración Tributaria y los antecedentes.....	109
2.7. Procedimiento para el Pago de los Impuestos.....	118
2.7.1 Base imponible.....	119
2.7.2 Base Liquidable	120
2.7.3 Tipo de Gravamen.....	120
2.7.4 Cuota tributaria.....	122
2.7.5 Definición del Cálculo de la Determinación Tributaria	123
2.7.6 Naturaleza Jurídica de la Determinación	125
2.8 La Determinación de la Obligación Tributaria en el Código Tributario de Guatemala	129
2.9 Definición de Ilícito Tributario	135
2.10 Infracciones y Delitos Tributarios	136
2.10.1 Clasificación de las Infracciones.....	137
2.10.2 Infracciones y Sanciones Tributarias.....	139
2.11. Procedimiento aplicable para el Delito de Perjurio y el Principio de la Prohibición de Doble Pena. (Non Bis In Idem).....	140
CAPÍTULO III	145
3.1 Tabulación, Análisis e Interpretación de la Encuesta	145
3.2 Análisis e Interpretación de la Entrevista	169
3.2 Análisis e Interpretación de los resultados de las entrevistas	188
3.3 Análisis conjunto de la Encuestas y Entrevistas.....	195
3.4 Aporte de la Investigación	198
Conclusiones	200
Recomendaciones.....	202
Referencias Bibliográficos.....	204
Anexos.....	206

Introducción.

El estudio de la investigación que se presenta lleva como fin primordial, orientar a los contribuyentes, es decir a los sujetos pasivos de la obligación tributaria en general, personas a quienes les falta orientación y educación de carácter tributario, por lo que se proyecta el presente estudio e investigación de beneficio y de gran utilidad para los sujetos ya indicados, puesto que el estudio refleja la responsabilidad del contribuyente traducida en la obligación de pagar sus impuestos en la forma, modo, tiempo y cantidades legales y procedimientos que se pueden seguir de acuerdo a las leyes tributarias o bien cuando se hacen los ajustes y la imposición de multas, mora e intereses.

Al Contribuyente le hace falta conocimiento en cuanto a las sanciones que se les puede aplicar, en caso de incumplimiento de su obligación tributaria. Pero ha quedado demostrado, que no solo por incumplimiento proceden las sanciones tributarias, puesto que los casos también pueden ser por error, descuido, mal procedimiento, mala operación matemática, o por medio de un descuido involuntario en la consignación de cantidades mal consignadas, se puede producir la causa de imposición de sanciones tributarias, las que pueden ser, las multas por incumplimiento, el pago de ajuste de impuestos, pago de los intereses dejados de percibir, así como la mora, esto por la vía administrativa, es decir el procedimiento a seguir, es que la Superintendencia de Administración Tributaria, como ente oficial de la fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado de Guatemala, para los contribuyentes en Guatemala, requiere directamente al contribuyente, ya sea por las cantidades que se persigue cobrar y que pague el contribuyente, esto se realiza en la vía directa, previo hallazgo en las operaciones del pago de impuestos en el sistema que utiliza la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dependiendo de las cantidades y operaciones contables, la Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala, también le asiste acudir a las vías judiciales, para que sean los órganos jurisdiccionales quienes se encarguen de aplicar las sanciones, como las multas, pago de intereses, mora, y pago de ajustes de los tributos, situaciones que pueden darse por faltas tributarias, reguladas en el Código Penal vigente de Guatemala, en donde se puede resolver la situación jurídica tributaria de los contribuyentes.

Los impuestos también se pueden realizar mediante los formularios que pone a disposición la Administración Tributaria, por medio de su sistema digital electrónico, que puede ser utilizado por los contribuyentes, y que necesitan como requisito indispensable, tener acceso a internet, conocer el sistema de Digital de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), en donde están a disposición de los contribuyentes, los diferentes impuestos, para ser pagados por ese medio, por los respectivos contribuyentes obligados al pago de los impuestos.

Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta, pueden hacerlo también en las ventanillas de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), en forma directa, por el formulario en físico a su disposición, o bien por la vía digital electrónica de la institución tributaria, pero con una gran diferencia, en cuanto a este indicado impuesto, las declaraciones en los formularios ya señalados, se hacen bajo juramento de decir la verdad, y es lo que se desconoce de parte de los contribuyentes, esto significa que, cualquier error de los indicados, error, mal cálculo de cantidades o de operación matemática, etc., como lo es que, si el contribuyente comete algún error de cálculo matemático, error al consignar los números en las cantidades que debe pagar, los ajustes, multas, intereses, mora, sino que además, la acción consignada en los formularios, lo hace responsable del delito de perjurio, situación y circunstancia que lo saca del ámbito

administrativo ante las autoridades tributarias, sino que facultad a este ente tributario para proceder en la vía penal.

El delito de perjurio tiene como elementos principal, que la persona ante autoridad competente, jura decir la verdad, y seguidamente, se descubre que ha faltado a la verdad, pero se agrega que debe ser con malicia, mala intención, deseo de faltar a la verdad, y lo grave de todo esto, es la sanción que corresponde al contribuyente responsable, como lo es, la aplicación de la pena de prisión de seis meses a tres años y se complementa la pena además con una multa que va entre cincuenta quetzales a un mil quetzales, por lo que el contribuyente al no estar debidamente informado e instruido de tal situación jurídica y las respectivas consecuencias penales, se tiene la certeza que la presente investigación, será de gran beneficio para los guatemaltecos, contribuyentes y demás personas que tienen responsabilidad tributaria, ya que hace falta conducir por el principio de legalidad, como lo es, mantener informado al contribuyente no solo de su responsabilidad de pagar sus impuestos, sino también a su derecho a estar debidamente informado, proteger su integridad ética y moral, sino de caer por error, descuido o mal cálculo matemático y llenar los formularios para luego tener consecuencias jurídicas graves penalmente.

Por lo que es evidente del proyecto destinado a los contribuyentes que efectivamente mantienen el erario. Y que sin los contribuyentes el Estado de Guatemala, no podría cumplir con sus fines sociales, económicos, educativos, de comunicación, salud y tantos más.

De los antecedentes, estudios o investigaciones anteriores al presente estudio, se puede citar las siguientes investigaciones:

a.-) Tesis presentada por: Silvia Lucrecia Poncio, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad De San Carlos de Guatemala, al conferirle el título de Contadora Pública y Auditora, en el año 2018. Con título denominado: “Participación del Contador Público

y Auditor, en el análisis de costos y gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta en una empresa que presta servicios de Outsourcing” La que tiene las importantes conclusiones, las que se exponen en forma resumida: 1.-) Las empresas que se dedican a dar servicio de outsourcing, deben de enfocarse en la especialización y capacidad de cumplimiento, de sus servicios con sus clientes, el delegar permitirá acortar tiempos lo cual será crucial en el manejo de las operaciones. 2.-) La modificación de la ley del Impuesto sobre la renta, mediante la actualización tributaria, modificó varios aspectos, ya que el desconocimiento genera información errónea que puede acarrear problemas serios de índole financiera para las empresas en las cuales se desempeña principalmente en la clasificación de los costos y gastos no deducibles del ISR en el caso del régimen trimestral, así como en posteriores correcciones de no realizar adecuadamente el registro contable. 3.-) La responsabilidad hacia la sociedad como Contador Público y Auditor es ejercer de una manera cautelara e íntegra cuando recibe un encargo en la labor diaria de la auditoría, así como el área contable, se debe tener tenacidad para ser independiente en su criterio de quien lo haya contratado y ser objetivo en su labor apegado a las normas y legislación vigente. 4.-) Derivado de la presente investigación se confirma la hipótesis anteriormente formulada, la cual indica que el no contar con un adecuado análisis de los costos y gastos deducibles de impuesto sobre la renta provoca información financiera inadecuada, por fraude o error, elevados gastos administrativos, y así también como multas y sanciones de las entidades competentes.

b.-) Tesis presentada por: Carlos Gilberto de León de León, al Departamento de Estudios de Posgrados, de Maestría en Consultoría Tributaria, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Centro Universitario de Occidente, al conferirle el título de Maestría en Consultoría Tributaria, con el título Evacuación de Audiencia por Ajustes Formulados por el Superintendencia de Administración Tributaria. en el año 2016; La que tiene las importantes

conclusiones, que se presentan en forma resumida: 1.-) Cualquier sujeto pasivo en su calidad de obligado tributario principal, así como apoderados, representantes legales y asesores, tienen el acceso a la lectura de la norma general que regula el procedimiento administrativo y entre este la Evacuación de Audiencia por Ajustes, pero al desarrollarlo en la práctica (vida real), se encuentran con diferentes limitantes que provocan la no presentación de la referida Evacuación de Audiencia. 2.-) La Evacuación de audiencia es un procedimiento informal, al no requerir en la norma general que regula el procedimiento administrativo que el contribuyente o responsables sea auxiliado por un conocedor de la materia, no mucho menos de un experto es ella, al momento de hacer uso de su legítima defensa al amparo del artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 3.-) La Falta de conocimiento del sujeto pasivo, contribuyente o responsable acerca de cómo se desarrolla una evacuación de audiencia por ajustes formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria, aumenta la posibilidad de la pérdida de un ajuste defendible, y se pierde este espacio procesal, por principio de bilateralidad. 4.-) Una adecuada Evacuación de Audiencia desarrollada con buenos fundamentos de hecho y de derecho en la que se exige el cumplimiento, es determinante en el desvanecimiento de los ajustes defendibles pretendidos por la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.).

c.-) Tesis presentada por: Asaid Arnoldo Guerrero Rojas, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al conferirle el título de Abogado y Notario, en el año 2006. Con el título “Problemas legales causados por las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, La que tiene las importantes conclusiones que se presentan en forma resumida: 1.-) El Congreso de la República de Guatemala, es el único ente encargado de crear, reformar o derogar leyes en materia tributaria, pero en realidad lo que simplemente hace dicho organismo es someter a discusión cada año lo que todos conocemos con el nombre de

paquete fiscal, y que solo tiene como finalidad la obtención de recursos, especialmente mediante la ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que este es un impuesto de los que se clasifica como directo. 2.-) Resulta que al Congreso de la República lo que más le interesa es la Política de Estado Partidista, reflejándola a través de la obtención de recursos públicos, con la creencia de que esto reduce el déficit estatal. Alejándose inmensamente de lo que en realidad podría generar más recursos públicos, que es mediante la inversión y producción interna del Estado. 3.-) El congreso de que se apruebe el paquete fiscal y se convierta en ley, deja de observar jurídicamente otras leyes de su misma naturaleza o bien la propia ley tributaria, objetos de reformas y modificación, como la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien la emisión del Código Tributario y sus reformas. 4.-) Lo anterior se puede producir por el desconocimiento por parte de los legisladores, aunque se presume que dentro del Organismo Legislativo, existan asesores técnicos que conocen de la materia jurídica objeto de reformas y que a la vez es directamente por la comisión de apoyo técnico para que posteriormente de realizar estudio y análisis sobre las diferentes situaciones jurídicas, sociales, económicas, o políticas, termine presentándose como iniciativa de ley, que en este caso se deberá redactar en forma de decreto y por supuesto acompañar el dictamen emitido por la comisión y una vez cumplida esta formalidad , se discute en el pleno y finalmente aprobada como una nueva ley. 5.-) Los contribuyentes por falta de observancia jurídica fiscal, interpretar la ley tributaria a su favor, produce el problema por la norma reformada, generando problema de interpretación, lo que hacer que el contribuyente lo interprete a su favor aplicando el principio de in dubio pro contribuyente, puesto que es el Estado es el creador de la ley y no el contribuyente. 6.-) Las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, perjudica no solo al contribuyente, sino también al propio Estado, puesto que el contribuyente impugna cualquier resolución que les afecte, por el derecho de defensa, así la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), por lo

que regula la propia ley debe cumplir los principios de legalidad y juridicidad para evitar que los contribuyentes demanden a la Institución tributaria dentro del proceso Contencioso Administrativo.

d.- Tesis presentada por: Julio Abel García Alvarado, a la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Departamento de Estudios de Postgrados, de Maestría en Consultoría Tributaria, al conferírsele el Título en Maestría en Consultoría Tributaria, en el Centro Universitario de Occidente, y que lleva el título: “Las Exenciones subjetivas y su incidencia en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en Guatemala”; en el año 2021; y que contiene las importantes conclusiones, que se presentan en forma resumida: 1.-) Las exenciones de conformidad con las Constitución Política de la República de Guatemala, por ser base de la recaudación Tributaria, deben ser parte de una ley tributaria y su función principal es impedir el nacimiento de la obligación tributaria. 2.-) La ley I.V.A., no especifica con exclusividad que las exenciones contenidas en el mismo van dirigidas a un sujeto, se pueden considerar como exenciones subjetivas ya que el fondo de cada exención tiene como propósito el beneficio de una persona individual o jurídica. 3.-) En los factores incidentales considerados más habituales se encuentran las exenciones a sujetos pasivos como parte del gasto tributario, lo que trajo como consecuencia para el Estado, dejar de percibir por parte de las universidades privadas del país durante el año 2020, la cantidad de quinientos treinta puntos noventa millones de quetzales. 4.-) El Estado de Guatemala no puede subsistir por sí solo, y dar el bienestar a sus habitantes, pues necesita del apoyo de ciertos sujetos a quienes beneficia de exenciones para alcanzar a quienes verdaderamente beneficiados, en virtud de ello, permite en el rubro o concepto de educación, administrar el monto de un mil cuarenta y cuatro millones de quetzales en los propietarios de centros educativos en el país. 5.-) El otorgamiento de exenciones, también lleva la falta de

tributación y en consecuencia la recaudación se ve mermada llevado al Estado que deja de percibir en la medida que otorga las exenciones, ya que, en 2020, dejó de percibir diez mil novecientos cuarenta y ocho millones de quetzales. 6.-) Si las exenciones fueran quitadas a los beneficiados y el Estado tuviera acceso por la vía del Impuesto al Valor Agregado, a esos montos que actualmente deja de percibir y fuere este el ente exclusivo de satisfacer las necesidades colectivas no alcanzaría a cumplir el fin máximo de su creación, el bienestar común, de sus habitantes, por lo que la repercusión de quitar las exenciones subjetivas del Impuesto al Valor Agregado es negativa.

Por lo que se pone a disposición de las autoridades de la Universidad Mesoamericana, de la Ciudad de Quetzaltenango por medio de las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para su análisis y respectiva aprobación. Sin dejar de mencionar el sincero agradecimiento al gremio de Abogados y Notarios quienes brindaron el apoyo incondicional al investigador, así como a los funcionarios entrevistados, quienes haciendo y esfuerzo especial, tomaron de su preciado tiempo, para dar respuesta a los cuestionamientos brindados. Gracias también Universidad Mesoamericana, y sus respectivas autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el apoyo incondicional brindado.

Atte. El Autor.

Capítulo I Diseño De Investigación

1.1 Título de Investigación

“Perjurio en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y sus consecuencias Jurídicas.”

(Estudio para realizar en Quetzaltenango, Quetzaltenango.)

1.2 Planteamiento del Problema

El objeto del presente estudio, es realizar un análisis técnico y jurídico en lo relativo a las acciones del contribuyente al realizar su declaración jurada, o la declaración realizada bajo juramento, del Impuesto Sobre la Renta, y que lo puede llevar a la comisión del delito de Perjuicio contenido en el Código Penal vigente, por error o un dato incorrecto en la declaración del mencionado impuesto, es un acto que sin mala fe o dolo, es decir sin que exista mala intención y deseo de cometer el ilícito penal citado de parte del contribuyente, además sin el deseo de causar daño o perjuicio a los ingresos económicos del Estado de Guatemala, automáticamente convierte el acto del contribuyente en la declaración del Impuesto Sobre la Renta en el ilícito tipificado como Perjuicio.

Lo anterior se realiza de parte del contribuyente, quien en algunos casos desconoce la legislación tributaria y que trae como consecuencia de que en el error o en el dato consignado en la declaración del impuesto sobre la renta, se ve involucrado en la comisión de un delito.

En el Derecho siempre habrá un sujeto que está obligado al cumplimiento de las normas jurídicas, impuestas por el Estado, para lograr sus fines, si es la rama del Derecho Constitucional, todos los ciudadanos, deben cumplirlas para lograr el bien común, y lograr la paz social que se necesita, si fuera el Derecho Laboral, entonces el Patrono que tiene la iniciativa de emprender una empresa, negocio, industria o comercio, al contratar personal, ya tiene las obligaciones que le

impone la Constitución misma, el Código de Trabajo, y la aplicación de los convenios internacionales, así mismo se podría mencionar la rama del Derecho Mercantil, quien se dispone a iniciar una empresa, debe acudir a inscribirla al Registro Mercantil, y así iniciar sus operaciones mercantiles.

Por lo que el Derecho Tributario, no es la excepción, al igual que otras ramas del Derecho, el contribuyente es el principal sujeto, pues si no hay contribuyentes, de nada serviría todo el ordenamiento jurídico tributario, ya que es la actividad de los contribuyentes, lo que genera el pago de los impuestos, y porque no decirlo, como lo afirman algunos autores de dicha materia jurídica, los impuestos son la única fuente económica, por el dinero que se percibe de los contribuyentes, para mantener los gastos del Estado, es por ello, que la Superintendencia de Administración Tributaria, como ente determinado, especializado y con la instrucción legal debidamente establecida, es quien fiscaliza que los contribuyentes cumplan fielmente con sus obligaciones tributarias, pago de impuestos, multas, ajuste, intereses, etc., para que el Estado de Guatemala, pueda disponer de los fondos necesarios para cumplir con sus fines sociales, económicos y hasta políticos y así es como dicha institución debe ser eficiente y capacitada, también de disponer de la tecnología más moderna, y tenerla a su disposición con el objeto de ser eficientes, prestar el servicios a la mayor brevedad posible.

Y así localizar eficientemente a los contribuyentes que se atrasan, o que no pagan sus tributos y que incumplen con sus obligaciones, y a quienes les requieren de los impuestos atrasados, incompletos, o falta de pago de la mora impuesto, o bien los intereses dejados de pagar por el atraso del pago, se les requiere legalmente, y si no responde a ese llamado, pues se les llevará los órganos judiciales competentes para hacer efectivo el pago y hasta llegar a la confiscación de los bienes del contribuyente, para tenerse la Superintendencia de Administración Tributaria, por

bien satisfecho del requerimiento de los impuestos. Como se ve, entonces, es una función especializada, y con un control bien disciplinado, para no cometer errores y así ser eficiente como único contralor del pago de los impuestos.

El estudio conlleva principalmente dar a conocer a los contribuyentes en general del cuidado y responsabilidad que deben observar o tener al momento de realizar la declaración del Impuesto Sobre la renta, pues consiste en una acto legal, oficial, serio, formal, y público ante el ente fiscalizador, y que, por descuido o error en los datos, los puede llevar a cometer el delito ya relacionado.

Para lo cual se tendrá varios puntos a determinar con la presente investigación por medio de la pregunta fundamental con relación al tema a investigar y se plantean de la siguiente forma:

¿Los contribuyentes de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pueden incurrir en algún delito, ilícito o figura contenida en el Código Penal de Guatemala, al no hacer correctamente la declaración en los formularios en el pago de los impuestos?

1.3 Justificación de la Investigación

La Superintendencia de Administración Tributaria, no solo tiene la función de llevar el control de los contribuyentes inscritos y registrados como tales ante tal institución sino que, también tiene la acción de fiscalizar, es decir revisar todos los movimiento contables y pago de los impuestos que de tales operaciones se deduzcan legalmente, y si no están ajustados conforme a las normas Derecho Tributario, tiene la facultad, potestad, o el privilegio de poder sancionar en la jurisdicción tributaria administrativa, o bien en algunos casos extremos tiene también la acción procesal para perseguir ante el Órgano Jurisdiccional competente para deducir las responsabilidades penales que se relaciones con las acciones u omisiones de los contribuyentes

cuando incurran en ilícitos o figuras que regulan las obligaciones constitutivas de falta o delitos de carácter tributario o fiscal.

El caso sujeto a investigación resulta de la declaración que está obligado a realizar el contribuyente en los formularios que para tal efecto proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria, dicha declaración se debe comprender que se hace bajo juramento de ley, es decir que en este caso se entiende que lo expresado por el contribuyente, es la verdad de sus operaciones contables, y sobre todo el pago de los impuestos y en el caso concreto el Impuesto Sobre la Renta es el que corresponde de conformidad con la ley, se complica tal declaración en el caso de que la misma sea incorrecta, se considera que lo declarado y consignado en dichos formularios, sea una cantidad menor a la que en realidad se debe consignar en el formulario, se tiene como una alteración que no corresponde a la realidad y que no coincide con la obligación tributaria que de conformidad con la ley del Impuesto Sobre la Renta se deben pagar a las arcas del Estado de Guatemala por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por lo que, según lo que se expresa en los formularios respectivos del pago del Impuesto Sobre la Renta, se presume que, si las cantidades y datos consignados en dichos formularios se incurre en la comisión de un delito un delito penal denominado Perjurio, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República en Guatemala.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Investigar si los contribuyentes pueden hacer el pago del Impuesto Sobre la Renta mediante formulario. Para determinar si de la declaración realizada en formulario, del mismo se desprende o recaba algún resultado ilícito contenido en el Código Penal, por faltar a la exactitud y a la verdad de los impuestos consignados y declarados en dichos formularios.

1.4.2 Objetivos Específicos

1.4.2.1 Determinar qué impuestos pueden realizar y hacerlos efectivos los contribuyentes en los formularios que para ese efecto proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria, en la ciudad de Quetzaltenango y si los mismo tiene un costo para el contribuyente.

1.4.2.2 Establecer que delito penal comete el contribuyente en el caso de hacer el pago del Impuesto Sobre la Renta, con datos inexactos en los formularios para tal efecto y que debe encontrarse regulado en el Código Penal vigente en Guatemala.

1.4.2.3 Investigar si los formularios se pueden utilizar por los medios digitales, por medio de internet para el pago de todos los impuestos o solamente para algunos en específico, y si por el contrario el formulario para algunos impuestos solamente se puede hacer por medio de formulario en forma físico.

1.4.2.4 Inquirir en la Superintendencia de administración Tributaria, qué requisitos son necesarios para que el contribuyente puede utilizar la plataforma digital de la Institución tributaria, a efecto de que el contribuyente pueda realizar el pago de sus impuestos por esa vía digital o por internet.

1.5 Hipótesis

Como hipótesis en la presente investigación, se tiene lo siguiente:

“Los contribuyentes, al hacer sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por medio de los formularios, para realizar el pago del mencionado impuesto, en caso se consignen datos, cantidades que no corresponden o error de cálculo y de conformidad a los estados contables de los períodos que corresponden pueden cometer delito de perjurio y se les debe de sancionar conforme a la ley penal vigente.”

1.6 Indicadores

En el análisis llevado a cabo en forma preliminar, se determinaron los siguientes indicadores:

1.6.1 Derecho Constitucional

“Rama del Derecho Político, que comprende las leyes fundamentales del Estado, referentes a la forma de gobierno, de los derechos y deberes de los individuos y a la organización de los poderes públicos. En buena técnica, el único constitucionalismo es de origen popular y por cauces electorales democráticos y suele orientarse por las Asambleas Constituyentes, que dictan o reforman una constitución.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II, 1979)

1.6.2 Derecho Tributario

“El Derecho Tributario es la rama del Derecho Público que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, extinción o modificación de la Relación Jurídica Tributaria e identifica a todos y cada uno de sus elementos. Siendo el más importante el Poder Tributario por ser el origen del mismo, en un contexto cada vez más polémico y la poca visión de los funcionarios encargados de encontrar fuentes de riqueza para imponer nuevos tributos.” (Monterroso, 2015)

1.6.3 Tributos o Impuestos

“Código Tributario. Artículo 9. Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

1.6.4 Contribuyente

“Código Tributario. Artículo 21. Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de las obligaciones tributarias.” (Guatemala, Código Tributario Decreto 6-91, 1991)

1.6.5 Superintendencia de Administración Tributaria y la Determinación de los Impuestos.

“Código Tributario. Art. 17. Sujeto Activo. Sujeto activo de la Obligación Tributaria es el Estado o ente público acreedor del tributo” (Guatemala, Código Tributario Decreto 6-91, 1991)

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece de la función tributaria del Estado, y que se va a establecer un órgano específico para ejercer tal actividad como lo es, la recaudación de los tributos de los sujetos inscritos y registrados como contribuyentes, el órgano creado por el Estado se le denomina Superintendencia de Administración Tributario y fue creado por medio del Decreto uno guion número uno guion noventa y ocho del Congreso de la República, en donde se determinan las funciones, organización y funciones de los diferentes órganos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para el caso que nos ocupa, se presenta específicamente la forma en que se lleva a cabo la determinación del pago de la impuestos, y las diferentes formas de poder hacer la liquidación total y final de los impuestos que corresponden a los contribuyentes, y se procede a presentarlo de la siguiente forma:

“La determinación de los impuestos según el Código Tributario

Artículo 103 Determinación. La determinación de la obligación tributaria es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, según

corresponda conforme la ley. o ambos cordialmente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma.

Artículo 104 CUMPLIMIENTO. Determinada la obligación tributaria el contribuyente o responsable, deberá cumplirla sin necesidad de requerimiento por parte de la Administración.

El contribuyente o responsable podrá, bajo su absoluta responsabilidad, presentar formularios electrónicos o por cualquier otro medio establecido en este código, para lo cual podrá contratar los servicios de un Contador público y auditor o perito contador. La administración tributaria establecerá los procedimientos y condiciones para que el contribuyente o responsable autorice el contador público y auditor o al perito contador.

ARTICULO 105. DETERMINACION POR EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.

La determinación se efectuará de acuerdo con las declaraciones que deberán presentar los contribuyentes o los responsables, en su caso, en las condiciones que establezca la ley.

La Administración Tributaria podrá autorizar a los sujetos pasivos para que presenten las declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, por vía electrónica o en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse utilizando dispositivos electrónicos.

Dichos medios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que identifique a través de una clave electrónica al sujeto pasivo de la obligación tributaria. Se entiende como tal la clave electrónica de acceso u otros medios equivalentes a la firma autógrafa, que acreditan

quién es el autor. La Administración Tributaria proporcionará a cada sujeto pasivo que lo solicite una clave de acceso distinta, que sólo él deberá conocer y utilizar. La utilización de esta clave vinculará al sujeto pasivo al documento y lo hará responsable por su contenido.

2. Que aseguren la integridad de la información, de forma que no pueda hacerse ninguna alteración posterior de los datos consignados en la declaración, anexo o información presentada.

3. Que la Administración Tributaria entregue al sujeto pasivo una constancia de recepción de la declaración, anexo o información, en forma física o electrónica.

La Administración Tributaria establecerá los procedimientos y formalidades a seguir para la presentación de las declaraciones, estados financieros, anexos e informaciones en papel, por vía electrónica o por otros medios distintos al papel, velando porque se cumplan los requisitos antes enumerados.

Las declaraciones, estados financieros, anexos e informaciones que conforme a las leyes tributarias específicas deban presentarse bajo juramento, también podrán presentarse por vía electrónica, o en otros medios distintos al papel, utilizando la clave de acceso electrónica autorizada para el contribuyente.

La impresión en papel que realice la Administración Tributaria, debidamente certificada, de las declaraciones, anexos e informaciones presentadas en papel, por vía electrónica o en medios distintos al papel, se tendrá por auténtica y de pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Al presentar declaraciones por cualquiera de los medios que establece este Código, distintos al papel, la Administración Tributaria podrá establecer que los anexos o

documentos de soporte en papel que por disposición legal o reglamentaria se deban acompañar a las declaraciones, permanezcan en poder de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, por el plazo legalmente establecido y deban exhibirse o presentarse a requerimiento de la Administración Tributaria.

Artículo 106 OMISION O RECTIFICACION DE DECLARACIONES.

El contribuyente o responsable que hubiere omitido su declaración o quiere corregirla, podrá presentar o ratificarla, siempre que este se presente antes de ser notificado de la audiencia. Una vez se haya notificado al contribuyente de la audiencia, no podrá presentar declaración o rectificarla de los periodos e impuestos a los que se refiere la audiencia y si lo hiciere, no tendrá validez legal.

Cuando como consecuencia de la declaración extemporánea o de la rectificación resulte pago de impuesto, gozará del cincuenta por ciento (50%) de la rebaja de los intereses y de la sanción por mora reducida de un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre y cuando efectúe el pago junto con la declaración o rectificación.”

Las rectificaciones a cualquiera de las declaraciones que se presente a la Administración Tributaria tendrán como consecuencia el inicio del cómputo para los efectos de la prescripción.

Artículo 107 DETERMINACION DE OFICIO.

En los casos en que el contribuyente o el responsable omita la presentación de la declaración o no proporcione la información necesaria para establecer la obligación tributaria, la administración tributaria determinará de oficio los tributos que por la ley correspondiente administrar.

Previamente a la determinación de oficio, la administración tributaria deberá requerir la prestación de las declaraciones omitidas, fijando para ello un plazo de diez días hábiles. Si transcurrido este plazo el contribuyente o el responsable no presentare las declaraciones o informaciones requeridas, la administración tributaria formulara la determinación de oficio impuesto sobre base cierta o presunta conforme este código, así como la de las sanciones e interés que corresponda. Seguidamente procederá conforme a lo que esta establece los artículos 145 y 146 de este código.

Artículo 108 DETERMINACION DE OFICIO SOBRE BASE CIERTA.

Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que el contribuyente o responsable cumpla con la presentación de las declaraciones o no proporciones la información requerida, la administración efectuara de oficio de determinación de la obligación, tomando como base los libros, registros y documentación contable del contribuyente, así como cualquier información pertinente recabada de terceros. Contra esta determinación se admiten prueba en contrario y procederán todos los recursos previstos en este código.

Articulo 109 DETERMINACION DE OFICIO SOBRE BASE PRESUNTA.

En los caos de negativa de los contribuyentes o responsables a proporcionar la información, documentos, libros y registros contables, la administración tributaria determinara la obligación sobre base presunta.

Para el objeto podrá tomar como indicios los promedios de periodos anteriores, declarados por el mismo contribuyente y que se relacionen con el impuesto que corresponde, así como la información pertinente que obtenga de terceros relacionados con su actividad.

Así mismo, podrá utilizar promedios o porcentajes de ingresos o ventas, egresos o costos, utilidades aplicables en la escala o categoría que corresponda a la actividad a que se dedique el contribuyente o responsable omiso en las declaraciones o informaciones.

La determinación que en esta forma se haga, debe ser consecuencia directa, precisa, lógica y debidamente razonada de los indicios tomados en cuenta.

Contra la determinación de oficio sobre base presunta, se admite prueba en contrario y procederán los recursos previstos en este código.

Artículo 110 EFECTOS DE LA DETERMINACION SOBRE BASE PRESUNTA.

En caso de determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad del sujeto pasivo, derivada de una posterior determinación sobre base cierta, siempre que esta se haga por una sola vez y dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que se efectuó la determinación sobre base presunta.

Artículo 111. Error de cálculo.

Cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria hubiere cometido error de cálculo y no de concepto, del que resulte diferencia a favor de la administración tributaria, esta le requerirá el pago de lo adeudado, corriéndole audiencia por cinco días hábiles. Transcurrido el plazo de audiencia, el pago deberá efectuarse inmediatamente y sin más trámite dentro del plazo improrrogable de cinco días.

Si la diferencia fuere a favor del contribuyente, la administración tributaria lo notificara a quien corresponda y procederá a acreditar en cuenta o a solicitar al ministerio de finanzas publicas que haga efectiva la devolución de tal diferencia, si la resolución respectiva no fuere impugnada.

La devolución se hará de oficio y en su defecto a solicitud del sujeto pasivo, dentro del plazo de treinta días.” (Guatemala, Código Tributario Decreto 6-91 , 1991)

1.6.6 Derecho Penal

“Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que ésta división aún sigue siendo válida, en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el Derecho Penal, para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

1.6.7 Delito

“Es un acto penado por la ley, como disponen el Código Penal Español, el chileno y el mexicano, y añadir que es la negación del derecho, supone hacer un juicio a posteriori, que por eso es exacto, pero que nada añade a lo sabido. Es una tautología (decir dos veces). Aceptemos, sin embargo, que el delito desde el plano jurídico y culpable. Cuando entremos en el aspecto técnico veremos cómo se desgrana sus caracteres.” (Jiménez de Azúa, 1997)

1.6.8 Pena en el Derecho Penal

“Según Carrara, el vocablo pena, posee tres distintas significaciones: la primera, en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; la segunda: en sentido especial, designa un mal que sufrimos por un hecho nuestro doloso o imprudente; la tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito. Al decir de Von Liszt, la pena consiste en el mal que juez inflige al

delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V, 1979)

1.6.9 Perjurio

“Perjurio. Comete perjurio quien ante autoridad competente jurare decir verdad y faltare con ella con malicia. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a un mil quetzales.” (Guatemala, 1973)

1.7 Alcances

El tema planteado abarcará los siguientes alcances o ámbitos de estudio e investigación:

1.7.1 Ámbito Geográfico

La investigación se realizará en la Ciudad de Quetzaltenango, sede de la Universidad Mesoamericana, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

1.7.2 Ámbito Institucional

Las Instituciones que el investigador ha tomado en cuenta para desarrollar la investigación son las siguientes:

1.7.2.1 Superintendencia de Administración Tributaria

1.7.2.2 Juzgado de Primera Instancia Penal de Quetzaltenango

1.7.2.3 Juzgado de Paz Penal de Faltas Tributarias

1.7.2.4 Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango

1.7.3 Ámbito Personal

1.7.3.1 Fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria Ciudad de Quetzaltenango

1.7.3.2 Juez de Primera Instancia Penal de Quetzaltenango.

1.7.3.3 Juez de Paz Penal de Faltas Tributarias de la Ciudad de Quetzaltenango

1.7.3.4 Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango

1.7.3.5 Ámbito Temporal

La investigación se ha planificado que se deberá desarrollar en el tiempo de 7 meses y 2 semanas aproximadamente.

1.7.3.4 Ámbito Temático del Estudio a realizar:

La investigación tomará en cuenta los indicadores que se presentaron y tendrán como fundamento los preceptos legales de las diferentes instituciones presentados como indicadores y los conceptos, definiciones, clasificaciones, procedimientos, que se llegarán a determinar. Los temas rectores sobre los que se desarrollará la investigación serán los siguientes:

1.7.3.4.1 Derecho Constitucional

1.7.3.4.2 Derecho Tributario

1.7.3.4.3 Tributos o Impuestos

1.7.3.4.4 Superintendencia de Administración Tributaria

1.7.3.4.5 Contribuyente

1.7.3.4.6 Derecho Penal

1.7.3.4.7 Perjurio

1.8 Posibles Límites encontrados

Por el estado de inicio en que se encuentra el presente estudio e investigación, no se han encontrado limitaciones de ninguna clase para el desarrollo del mismo, más que las medidas de bioseguridad, por la pandemia que a nivel mundial se desarrolla y se combate, y Quetzaltenango, Guatemala no es la excepción, por lo que el estudiante pondrá todo de su parte para superar cualquier medida y precaución para no tener problemas en cuanto a tomar las medidas y responsabilidad para poder culminar con la misma.

1.9. Metodología

1.9.1 Método:

Se utilizará el método Descriptivo, que muestra en una panorámica, el fenómeno social, económico, político o jurídico que se desea investigar, con todos los pormenores y aspectos necesarios para totalizar su estudio. El método estadístico que reúne los diferentes criterios recabados en las entrevistas y encuestas, y así tener un punto de apoyo importante que puede dar respuestas a las debilidades o fortalezas según se pueda apreciar en los resultados finales y el método analítico, debiendo el estudiante responsable de la investigación, estudiar y observar las diferencias entre la realidad que muestran las unidades de análisis y la teoría aplicada en el marco teórico, de donde se deducen conclusiones y lograr aceptables recomendaciones, al tomar en cuenta las directrices que señalan los textos autores de la metodología de la investigación, especialmente las directrices del Metodólogo asignado en el presente caso.

1.9.2 Unidades de Análisis o sujetos de la investigación:

Se tomarán a los siguientes sujetos que serán sometidos a la investigación en el estudio estadístico para recabar la información necesaria que sustentará los resultados en la vida real confrontando la teoría y doctrina propuesta.

1.9.2.1 Fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria Ciudad de Quetzaltenango

1.9.2.2 Juez de Primera Instancia Penal de Quetzaltenango.

1.9.2.3 Juez de Paz Penal de Faltas Tributarias de la Ciudad de Quetzaltenango

1.9.2.4 Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango

1.10 Instrumentos:

1.10.1 Consulta Bibliográfica

1.10.2 Boleta de Entrevista a cinco fiscales y auditores de la superintendencia de Administración tributaria

1.10.3 Boleta de Encuesta que será resuelta por lo menos con 75 Abogados y Notarios de la Ciudad de la Ciudad de Quetzaltenango, que constituye la muestra del universo de Abogados y Notarios del lugar indicado y recomendada por el Lic. Dennys Barrios Escobar, Profesional Metodólogo de la presente investigación.

1.10.4 Procedimiento: Para alcanzar los objetivos trazados en el presente diseño, se hará por medio de las técnicas y recomendaciones del autor Luis Achaerandio Suazo, en su obra Metodología de la Investigación y además se tomará muy cuenta las recomendaciones del Metodólogo asignado Lic. Dennys Barrios y el Asesor Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy. Atendiendo los requerimientos que se indique en su momento. Si fuere el caso las modificaciones, recomendaciones según el desarrollo del trabajo de investigación.

1.11. Diseño de la Investigación

La investigación debe ajustarse a las reglas y normas del diseño APA 7.

1.12 Procedimiento de la Metodología aplicada

1	Se presentó bosquejo del tema al Comité de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana de Quetzaltenango.
2	Aprobación del Bosquejo presentado por el Comité de Tesis
3	Se presenta el Diseño al Metodólogo Asignado para revisión y aprobación
4	Se presenta el diseño aprobado al Asesor Nombrado por el Comité de Tesis
5	Se desarrolla el Marco Teórico y Conceptual. (consulta Bibliográfica)
6	Se realiza el Estudio de Campo. (las Entrevistas propuestas).
7	Se realiza el Estudio Estadístico (la Encuesta propuesta)
8	Se desarrolla la discusión de resultados globales (tabulación e interpretación)
9	Se obtienen las conclusiones de la Investigación
10	Se Deducen las recomendaciones del Caso objeto de investigación.

11	Se remite al Señor Director de Facultad, y aprobada la investigación, señala audiencia para examen y presentación final de la investigación.
----	--

1.13 Marco Teórico

Se tienen los siguientes temas fundamentales sobre los cuales se debe desarrollar toda la consulta bibliográfica que constituirá el fundamento o base sobre la cual se desarrolla el Marco Teórico, y dentro de los cuales se tienen por el momento los siguientes temas.

1.13.1 Derecho Penal

1.13.2 Teoría del Delito

1.13.3 Delito de Perjurio

1.13.4 Derecho Tributario

1.13.5 Derecho Tributario

1.14 Tabulación, Análisis e interpretación de la Encuesta

1.15 Análisis e Interpretación de los resultados de las entrevistas realizadas

1.16 Análisis Conjunto de las Encuestas y Entrevistas

1.17 Aporte de la Investigación

1.18 Conclusiones

1.19 Recomendaciones

1.20 Referencias Bibliografías

1.21 Anexos

1.22 Presupuesto de la Investigación

1.23 Cronograma

Capítulo II. Marco Teórico

2.1. Derecho Penal

2.1.1 Definición

Se inicia la exposición del marco teórico y conceptual, de la presente investigación, con lo relacionado al Derecho Penal, que indica el tema central del estudio e investigación realizada, y se ha consultado para la definición de la mencionada materia a los autores guatemaltecos, Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, quienes en su obra Derecho Penal Guatemalteco, exponen lo siguiente:

“Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

Desde el punto de vista subjetivo. Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad. Si bien es cierto la potestad de "penar" no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona Individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que tiene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

Desde El Punto De Vista Objetivo (Jus Poenale). Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los

delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar el Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva, contiene nuestro Código Penal en su artículo 1°. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el artículo 7°. Del mismo Código (Exclusión de Analogía). En suma, podemos definir el Derecho Penal Sustantivo o Material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen. A continuación, exponemos algunas definiciones de distintos tratadistas:

Derecho Penal, es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva. (Berner B. Tratado de Derecho Penal Italiano).

Derecho Penal, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia. (Franz Von Liszt. Tratado de Derecho Penal Alemán).

Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. (Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal Español).

Derecho Penal, es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva. (Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino).

Derecho Penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta

de las mismas a los casos de incriminación. (Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano).” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.1.2 Naturaleza Jurídica Del Derecho Penal

“Cuando inquirimos sobre la naturaleza jurídica del Derecho Penal, tratamos de averiguar el lugar donde este nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, y así cabe preguntarnos: si pertenece al Derecho Privado, al Derecho Público o si pertenece al Derecho Social. Que son los tres escaños en que se le ha tratado de ubicar.

El hecho, algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate Instancia de parte interesada por ser delito privado, el perdón del ofendido y el sobreseimiento del proceso en ciertos delitos privados, etc.), no es ninguna justificación válida para pretender situar al Derecho Penal dentro del Derecho Privado (como el Derecho Civil y el Derecho Mercantil); la venganza privada como forma de reprimir el delito, dejando a los particulares hacer su propia justicia, ha sido formalmente desterrada del Derecho Penal Moderno, y si bien es cierto que aún pueden darse algunos casos en nuestro medio, esto no solo es ilegal sino absurdo en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente al Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar.

Algunos tratadistas, en época reciente y amparada por novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al Derecho Penal dentro del Derecho Social (como el Derecho de Trabajo y el Derecho Agrario), sin embargo, tampoco se ha

tenido éxito. El Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública.” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.1.3 Contenido Del Derecho Penal

Cuando en el estudio de alguna rama del Derecho, se trata del contenido, debemos de comprender que se trata de las diferentes áreas o materias que abarca para su estudio, y es una de las formas de facilitar la investigación de los diferentes temas sometidas a conformarla, y en el presente caso, el marco teórico y conceptual, por lo que siendo éste el propósito de la exposición se tiene entonces, el contenido del Derecho Penal en su orden como sigue.

“Es importante observar técnicamente, una diferencia entre el "Derecho Penal y la “Ciencia del Derecho Penal", y se hace precisamente delimitando su contenido. Mientras que el Derecho Penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la Ciencia del Derecho Penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

La ciencia del Derecho Penal (que comprende al Derecho Penal desde el punto de vista filosófico, buscando su razón de ser) es una disciplina eminentemente jurídica; sin embargo, al estudiar el delito no debe hacerlo únicamente como "entre jurídico", como una

manifestación de la personalidad del delincuente; y al estudiar la pena no debe hacerse únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado (error , también se señala a los clásicos), sino también como un medio de defensa social, incluyendo el estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.1.4 Partes del Derecho Penal

“El Derecho Penal o la Ciencia del Derecho Penal, para el estudio de su contenido (el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad), tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide también con la división de la mayor parte de códigos penales del mundo (entre ellos el nuestro).” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

2.1.4.1 Parte General del Derecho Penal

“Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, tal es el caso del Libro Primero del Código Penal guatemalteco.” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.1.4.2 Parte Especial del Derecho Penal

“Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del Libro Segundo y Tercero de nuestro Código Penal.” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

2.1.4.3 Ramas del Derecho Penal.

“Desde un punto de vista mucho más amplio (Lato Sensu), el Derecho Penal se ha dividido para su estudio en tres ramas:

2.1.4.4 Derecho Penal Material O Sustantivo

Se refiere a la "sustancia" misma que conforma el objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República (que es el Código Penal Vigente) y otras leyes penales de tipo especial.” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.1.4.5 Derecho Penal Procesal o Adjetivo

Según los autores guatemaltecos consultados, Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, presentan para esta porción que es necesario exponer para fundamentar la presente investigación relacionado al Derecho Procesal Penal y nos exponen lo siguiente:

“Busca la aplicación de las leyes del Derecho Penal Sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el Derecho Penal Sustantivo o Material, y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República (que es el Código Procesal Penal vigente).” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

2.1.4.6 Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario

“Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el Derecho Penal Sustantivo, como el Derecho Procesal Penal o Adjetivo, gozan de autonomía, como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación a la otra. En Guatemala contamos con un Código Penal que además de adolecer de una serie de errores técnico-científicos (multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y multa, etc.), y carecer de aspectos fundamentales (no define lo que es el delito, ni lo que debe entenderse por pena, etc.), también hay que decir que hay una serie de instituciones producto al Derecho Penal Moderno (medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, perdón judicial, libertad condicional, etc.), que si se aplicaran debidamente y en el tiempo prudente, contribuirían no sólo a aplicar la debida justicia, sino a lograr los fines del Derecho Penal.” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.2 Teoría del delito

2.2.1 Definición del Delito:

Para lograr una mejor comprensión relacionada a la definición del Delito, los autores consultados con relación al tema nos exponen interesantes términos con lo cual, se facilita lo que en su obra han expuesto y se trata del criterio de varios autores, con lo cual se refuerzan variadas ideas sobre lo que se debe comprender por una definición muy completa desde varios puntos de vista y que se expone a continuación:

2.2.1.1 “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad u que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.” Luis Jiménez de Asúa.

2.2.1.2 “El delito de una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena” José María Rodríguez Devesa.

2.2.1.3 “El delito es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometido a una sanción penal” Raúl Carrara y Trujillo.

2.2.1.4 “El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”. Sebastián Soler.

2.2.1.5 “Delito es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o una medida de seguridad.” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

A continuación, se expone lo relacionado a los elementos que conforman la definición del delito, y que se trata de elementos positivos y elementos negativos, y que los autores guatemaltecos antes citados, nos presentan lo siguiente:

2.2.2 Elementos Positivos Del Delito:

- a) “Acción o conducta humana
- b) La Tipicidad.
- c) La Antijuridicidad o Antijuricidad
- d) La Culpabilidad
- e) La Imputabilidad
- f) Las Condiciones objetivas de Punibilidad
- g) La Punibilidad.

2.2.3 Elementos Negativos del Delito.

- a) Falta de Acción o conducta humana
- b) La Atipicidad o ausencia de tipo.
- c) La Causa de Justificación
- d) Las causas de Inculpabilidad
- e) Las causas de Inimputabilidad
- f) Las faltas de condiciones de Punibilidad
- g) Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

Los artículos que contiene lo anterior artículos 23, 24,25 26 y 27 del Código Penal.” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

También en el estudio de esta rama del Derecho, se encuentra una extensa pero necesaria clasificación de los delitos, y se realiza tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y que se lleva a cabo de acuerdo con el criterio de varios reconocidos autores y que nos aportan interesante clasificación y de la siguiente forma:

2.2.4 Clasificación de los Delitos:

- 1.) “Contra la Vida y la integridad de la persona
- 2.) Contra el Honor.
- 3.) Contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor
- 4.) Contra la libertad y seguridad de la persona
- 5.) Contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil.
- 6.) Contra el patrimonio
- 7.) Contra la Seguridad colectiva.
- 8.) Contra la Fe pública
- 9.) Contra la falsedad personal

- 10.-) Contra la Economía Nacional, el comercio y la Industria.
- 11.-) Contra la Seguridad del Estado
- 12.-) Contra el orden Institucional.
- 13.-) Contra la Administración Pública.
- 14.-) Contra la Administración de Justicia.
- 15.-) De los Juegos Ilícitos.” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

2.2.5 Definición de la Pena:

La pena como uno de los principales elementos, y como resultado que sanciona o castiga a cada uno de los hechos ilícitos que se regulan en la ley penal, también tiene su definición, y se expone de la siguiente forma:

“La pena es el mal que el Juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor del delito.” Franz Von Liszt”

“Pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización de este.” Santiago Mir Puig.” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

2.2.5.1 Características de la Pena.

- a) “Es un castigo
- b) Es de naturaleza pública
- c) Es una consecuencia jurídica
- d) Debe ser personal
- e) Debe ser determinada
- f) Debe ser proporcionada.

- g) Debe ser flexible
- h) Debe ser con ética y moral

Penas Principales: Pena de muerte, privativa de libertad: prisión y arresto, penas pecuniarias

Penas accesorias: Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, suspensión de los derechos políticos, el comiso, la Publicación de las sentencias. Expulsión de extranjeros. La conmuta.” (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

2.2.6 Las Medidas De Seguridad y su Clasificación y Características:

En el estudio del Derecho Penal es importante darle la merecida atención a las Medidas de Seguridad, ya que en el estudio de la personalidad del delincuente, y dependiendo de la gravedad y pena del delito que se investiga, hay oportunidad de darle un tratamiento especial no tan drástico al sujeto procesado, de tal manera que lo que conlleva y se pretende por medio de las medidas de seguridad, es darle una oportunidad de continuar en la convivencia social y cumpliendo ciertas y determinadas condiciones, de tal manera que si es condenado, no se le aplica directamente la pena de prisión, sino que va a tener una libertad pero en forma restringida, vigilada, o bien cuando se le aplica la conmuta, es decir que en este caso debe pagar una cantidad de dinero al Estado, para continuar en libertad, siempre y cuando se cumplan con las exigencias del Código Penal y del procedimiento contenidas en el Código Procesal Penal, que depende del caso, así se pueden aplicar las mencionadas medidas. Pero se expone lo que los autores guatemaltecos antes ya citados y obra indicada y de la siguiente forma:

“Consiste en especiales tratamientos impuestos por el estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección

y curación) o su segregación de esta (medidas de seguridad en sentido estricto). Eugenio Cuello Calón.”

“Son ciertas disposiciones adoptables respecto de determinadas personas, no dentro de una idea o de retribuciones, sino de un concepto de defensa social y de readaptación humana, por tiempo indeterminado. Raymundo del Río”. (De León Velasco & De Mata Vela, 1990)

2.2.6.1 Características de las Medidas de Seguridad:

Al designar las características de las mencionadas Medias de Seguridad, se refiere a las elementos y particularidades que son útiles para individualizarlas, y tener en cuenta de que se trata una de las tres partes en que por lo general se estudia el Derecho Penal, como lo son el Delito, las Penas y las Medidas de Seguridad, pero debemos de conocer las características para poder identificarlas cuando se estudia, se exponen o se desea hacer la diferencia entre cada una de ellas, por lo que se expone así:

Procedimientos utilizados por el Estado, Finalidad preventivo rehabilitador, no retributivo, Sin medio de defensa social, Puede aplicarse a peligrosos criminales y a peligrosos sociales, su aplicación es por tiempo indeterminado, responden a un principio de legalidad.

- a) Internamiento a lugar psiquiátrico
- b) Granjas agrícolas, centro industrial u otro análogo.
- c) Internamiento a establecimiento educativo o de tratamiento especial
- d) La libertad vigilada.
- e) Prohibición de residir en lugar determinado.
- f) Prohibición de concurrir a lugares determinados.
- g) La caución de buena conducta.” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.2.7 Delito de Perjurio y la Responsabilidad del Contribuyente

Corresponde ahora, realizar el análisis de la Comisión del Delito de Perjurio en que puede resultar responsable el Contribuyente por su declaración del Impuesto Sobre la Renta, ya lo anticipó la autora Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez por lo expuesto en el punto relacionado a las diferentes clases de realizarse la determinación del impuesto que corresponda, en el presente caso, el Impuesto Sobre la Renta, cuando en la autodeterminación, el mismo contribuyente ha presentado el formulario con datos y cantidades que no corresponde con exactitud a los tributos que le son procedentes y aplicables, incurriendo en el delito de Perjurio, la citada autora guatemalteca, lo expone de la siguiente forma:

“Autodeterminación: Es la que realiza el deudor o responsable en forma espontánea, consiste en un acto voluntario del contribuyente, cuando se presenta ante la Superintendencia de Administración Tributaria y declara mediante formulario la base imponible y el tributo a pagar que no existe impuesto a pagar. En Guatemala, la forma normal de determinación de la obligación tributaria es la realizada por el deudor, la misma es definitiva, y el Sujeto Pasivo se responsabiliza por lo declarado sin perjuicio de su verificación y eventual rectificación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, o por el mismo voluntariamente al detectar un error u omisión.

En nuestro país como se dijo anteriormente, la determinación de la obligación tributaria la realiza el contribuyente por medio de un formulario, que proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria y que tiene efectos declarativos, es realizada en forma directa por parte del Sujeto Pasivo, (contribuyente), ya sea en forma escrita o por medio de comunicación electrónica, el formalismo de este acto es indispensable.

Existen dos formas de declaración: Declaración simple, como la que se realiza para efectos de determinación y pago del IVA y otros impuestos y,

Declaración Jurada, que es la utilizada en el ISR. Aparentemente no existe diferencia alguna entre las dos, pero los efectos jurídicos que producen son diferentes, un error, o un dato incorrecto en una Declaración Jurada automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como perjurio.” (Monterroso Velásquez, 2015)

En otro punto importante para el presente estudio, se tiene la siguiente exposición:

2.2.7.1 Delito de Perjurio.

El delito de Perjurio está regulado en el Artículo 459 del Código Penal, es uno de los delitos contenidos en el Libro II, Título XIV de los Delitos Contra la Administración de Justicia, el Capítulo II, del Perjurio y Falso Testimonio. Tal delito, se encuentra en los delitos contra la administración de justicia, y entre ellos, Delitos contra la actividad judicial, la prevaricación, la denegación y retardo de justicia, el quebrantamiento de la condena, y evasión de presos. Se expone entonces el contenido del Código Penal relacionado al delito de perjurio de la siguiente forma:

Perjurio. “Artículo 459. Perjurio. Comete perjurio quien, ante autoridad competente, jurare decir verdad y faltare a ella con malicia. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos cincuenta a cinco mil quetzales.” (Guatemala, 1973)

Según los que exponen los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, con relación al Delito de Perjurio, tienen importantes aportes y que son necesarios en el presente estudio sobre la declaración que se realiza en los

formularios otorgados por la Superintendencia de Administración Tributaria, y para lo cual se tiene lo siguiente:

2.2.7.2 Definición del Delito de Perjurio e Historia

Es necesario exponer lo relativo al delito de perjurio, en cuanto a su historia, es decir los antecedentes históricos que puedan localizarse o encontrarse en las obras de Derecho que han servido de fundamento para que en la actualidad se puedan razonar, e interpretar, ya que los son los autores los verdaderamente preparados y quienes en cuanto a esta materia. Por lo que se consultó al autor Guillermo Cabanellas, y quien es u obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, expresa detalladamente lo relativo al Delito de Perjurio, sus origen e historia, por lo que se expone de la siguiente forma:

“Perjurio.

Juramento en falso, por comprometerse de palabra a los que de pensamiento se niega. Quebrantamiento de lo jurado, por incumplir lo ofrecido sinceramente.

Delito que cometen los testigos y peritos que declaran a sabiendas contra la verdad; y esto por el juramento de veracidad que previamente se les exige.

Dice Gorphe que como el juramento constituye un solemne llamamiento a la conciencia, con invocación, expresa o no, a Dios, a una divinidad, o aquello que se tiene por sagrado, su infracción integra pecado para la moral y también delito par la ley. Su eficiencia, agrega, depende de la conciencia, ética, o religiosa, del testigo: no sirve sino para los creyentes o los honrados. Bien es verdad que tal eficacia se refuerza por el temor de la sanción penal que lleva consigo el perjurio; más es muy sabido que demasiados perjuros se libran de ella en razón de la dificultad existente para confundir a los falsos testigos, hábiles sobre todo para la prueba de la intención culpable, que suele distinguirse

mal del error. El carácter obligatorio del juramento lo ha convertido en formalidad usual y lo ha privado de su valor. El juramento facultativo sería prestado, sin duda con más seriedad.

La penalidad del perjurio es la misma del falso testimonio.

Perjurissimus Leno Loc. Lat. Literalmente, perjurísimo traficante o alcahuete. Según un fragmento de Cicerón, referencia concreta al vendedor de esclavos, presto siempre a perjurar acerca de la calidad de su mercancía.

Perjuero. Quien incurre en perjurio (V.) Ese mismo delito y pecado.

El perjurio, ya lo sea por jurar en falso o por no cumplir el juramento, ha sido objeto de graves sanciones penales en las distintas épocas. En Roma se le castigaba con el látigo, el destierro y la infamia. En la Francia de Carlomagno se le cortaba la mano derecha. En el derecho moderno, al reo de falso testimonio se le imponen penas privativas de libertad o multas. Civil y procesalmente, el perjurio no puede ser testigo en los testamentos y causas.” (Cabanellas, 1979)

“Definición. El nombre del delito se origina de perjurar: es decir jurar en falso; es con la connotación que el Código Penal establece que lo comete quien, ante autoridad competente jurare decir verdad y faltare a ella con malicia.

Elementos: a) Los sujetos de este delito (activos) son quienes estando bajo juramento afirman una falsedad o negaren una cosa cierta, faltando con ello a la verdad. Y b) Que se falte a la verdad, con malicia. La connotación de malicia puede establecerse, a falta de una legal jurídicamente. Situación anímica en que se encuentra el que litiga a sabiendas de su falta de razón o asumiendo actitudes procesales temerarias o conducentes a entorpecer la marche de litigio. O gramaticalmente; calidad de malo, o maldad. C) El

elemento interno entonces es la conciencia y la intención de faltar a la verdad en juicio, estando bajo juramento, con ánimo de causar un mal.” (De mata Vela & De León Velasco, 1996)

2.3 Delito Tributario o Delito Fiscal:

Así mismo la autora ya citada y obra indicada, nos expresa con excelentes términos lo relativo al Delito Tributario o Fiscal, en los siguientes términos:

“En el mismo contexto y en contraposición a lo anterior, podemos decir que el Delito es una figura del Derecho Penal, es conocido como toda acción u omisión penada por la Ley. Lo anterior está sometido por completo al Principio de Legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de Delito, como pueda ser en otras épocas el Delito natural, pues hoy en día Delito es aquello penado por la Ley. Resulta evidente que la Ley penal no puede ser arbitraria y a la vez castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos tutelados concretos. En el campo tributario por lo tanto debe estar perfectamente determinado el delito, así como su pena.

El Diccionario Jurídico Argentino en la clasificación que contiene de los Delitos establece que en relación con el Delito fiscal se trata de la violación de las leyes impositivas, cuando en determinadas circunstancias, el hecho constituye Delito. Las sanciones pueden variar desde una simple multa la condena a prisión, en Guatemala, los Artículos 271 y 358 "A" "B" "C" y "D" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República y todas sus reformas tipifican el Delito Tributario, en estas normas no existe la multa, solo la prisión, pero el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 y todas sus

reformas establece la forma de resarcir al Estado pagando lo defraudado y la sanción pecuniaria para evitar la condena de cárcel.” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.3.1 Clasificación de los Delitos Tributarios

Con relación a clasificar los delitos tributarios, que se pueden cometer de parte de los contribuyentes, es porque el bien jurídico tutelado es diferente en cada caso, por ejemplo no es lo mismo no pagar un impuesto sobre la renta completo, por mal cálculo, o error en las operaciones contables, y que sea una cantidad insignificante, que en una de las aduanas de Guatemala, pase un furgón lleno de cigarrillos o zapatos deportivos sin pagar los impuestos de importación, como puede verse, la situación cambia totalmente, por ello entonces hay una clasificación de los delitos tributarios, o delitos que se cometen contra el ente fiscalizador de parte del Estado de Guatemala, por lo que a continuación se hace una exposición muy detallada por la autora ya indicada y la obra citada, y lo refiere en los siguientes términos:

“Los Delitos se clasifican en Delitos graves y menos graves, en atención al bien jurídico tutelado violado y a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo. Podemos definir el Delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la Ley. Esta acción es un hecho previsto en la Ley Penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia cuando se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La conducta delictiva debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida previamente por la Ley.” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.3.2 Elementos De Delito Tributario

Para localizar los elementos que pueden tipificar y calificar las acciones de los contribuyentes en la comisión de los delitos tributarios, citamos la misma autora y obra indicada:

“Para que se pueda configurar el Delito deben existir determinados elementos y estos son los siguientes: 1) **TIPICIDAD**: La tipicidad es una consecuencia del Principio de Legalidad imperante en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República y todas sus reformas. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, en el campo tributario el Delito se asemeja al hecho generador del tributo, que debe estar previamente tipificado en la Ley, y que de no estarlo no permite al Estado castigar al contribuyente que aparentemente se ha convertido en delincuentes. 2) **LA CULPABILIDAD Y EL DOLO**: La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*).

Con carácter general, existe culpabilidad cuando existe para el sujeto la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad que el individuo tenía al momento de actuar, de tomar una decisión. Existe la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable, por lo que la imputabilidad está relacionada con la capacidad de decisión del individuo que comete el Delito, el delincuente por lo tanto debe haber tenido la intención y la capacidad de cometer el hecho tipificado y penado por la Ley. 3) **LA ANTIJURIDICIDAD**: Es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es un mero carácter o elemento del mismo, sino su íntima esencia, su intrínseca naturaleza.

La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíbe u ordena su ejecución, ha de ser antijurídica; obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales. La antijuridicidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que sólo recae sobre la acción realizada excluyendo toda valoración de índole subjetiva, por lo cual la antijuridicidad tiene carácter objetivo.

Una misma conducta exterior, se ha dicho, puede ser conforme al derecho o antijurídica, según el que el agente atribuya a su acto, según la disposición anímica con que lo ejecute. Estos elementos de índole subjetiva son denominados "elementos subjetivos del injusto". La presencia de semejantes rasgos subjetivos en la antijuridicidad no supone la fusión de ésta con la culpabilidad, pero sería equivocado atribuir todo lo objetivo a lo injusto y todo lo subjetivo a la culpabilidad. Dicha presencia tiene lugar en los delitos denominados "de intención" o "de tendencia", como el hurto y el robo, en los que la acción sólo integra estas infracciones cuando el agente obra con el ánimo específico de apropiarse o de utilizar la cosa ajena o como en las lesiones causadas con intención de injuriar. Para estos delitos la antijuridicidad comprende no sólo los elementos objetivos de la figura de delito sino también intenciones o propósitos específicos del agente cuando concurren a constituir el tipo delictivo. 4) EL DOLO y LA CULPA: El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace, y con intención de lograr un objetivo que le va a significar un beneficio, mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida, pero no buscan necesariamente el objetivo conseguido. 5) PENA: La consecuencia lógica de Delito es la pena, como lo es la sanción de la infracción, por lo que es la sanción impuesta por la Ley a quien, por haber cometido un Delito ha sido condenado en sentencia

firme por el órgano jurisdiccional competente, antes de esto no existe aún una pena para quien ha cometido un Delito, porque no ha existido condena.

Es forzoso que la pena esté establecida por la Ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el Principio de Legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente. Von Liszt citado en el Diccionario de Derecho Argentino define la pena como el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del Delito, para expresar la reprochabilidad social con respecto al acto y al autor. Por su parte, Maggiore, después de decir que el principio de retribución es el que mejor refleja el contenido y la naturaleza de la pena, la define como "un mal conminado e infligido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal del Delito para reintegrar el orden jurídico injuriado". (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.3.3 Clasificación de las Penas en los Delitos Tributarios

En cuanto al establecer una clasificación de las penas en los delitos tributarios, es porque los hechos que se le pueden imputar a los contribuyentes, es en todos los casos diferente, ya que no es lo mismo, que no se le haya entregado factura al momento de realizar una transacción por un valor mínimo por ejemplo de treinta quetzales, que en los casos en donde se dejó de emitir la factura contable al consumidor por bienes o servicios que alcanzan miles de quetzales en el consumo o compras. En los dos casos la pena debe variar, y debe estudiarse el caso para llevar la justicia tributaria lo más acorde a los hechos que se presentan en cada oportunidad llevada a los tribunales de justicia. También se localizó una importante clasificación de las penas en los delitos tributarios en la obra de la autora indicada y obra citada y expone con relación a este punto lo siguiente:

“Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la Ley para cada Delito, pero existen penas más severas como la pena de muerte reconocida en nuestra legislación y otras menos graves como las pecuniarias, su clasificación doctrinaria es la siguiente:

A) PENAS GRAVES

Son conocidas como cualquiera de las de mayor severidad señaladas por el ordenamiento legal para castigar los Delitos, estas penas se encuentran contempladas en la mayoría de las legislaciones, y son las aplicables a los Delitos graves, entre estas penas se encuentran la pena de muerte, cadena perpetua (no tipificada en Guatemala) y prisión.

B) PENAS LEVES APLICABLES A LAS FALTAS.

Estas penas son aplicables a las acciones que no constituyen delito, consideradas como faltas cuyo castigo corresponde a una pena pecuniaria, o sea pago de una multa. Consideradas como penas de menor rigor que los ordenamientos jurídicos señalan como castigo para las faltas, podemos incluir entre estas penas que indirectamente tienen una significación económica indirecta el cierre temporal de negocios ya que tiene un doble castigo, el moral por la publicidad del mismo al señalarse el lugar como responsable de infracciones tributarias y la falta de ingresos de los días que permanece cerrado el local y el pago de los que sigan corriendo para el propietario.

C) PENAS PRINCIPALES

Se llama así a cada una de las penas que pueden imponerse solas, autónomamente de otras, son aquellas penas propias de un Delito o falta, son conocidas como principales,

existen por si solas y se hallan en la legislación (pena de muerte, prisión, multa, y otras). Son las que el ordenamiento penal señala como correspondientes a cada delito.

Se las califica como principales porque pueden ir acompañadas de penas accesorias, o subsistir por sí mismas.

D) PENAS ACCESORIAS

Son aquellas penas que se encuentran adicionadas a una pena principal. Es conocida como pena accesoria aquella que, necesariamente, para su procedencia, debe ir unida y depender de otra pena, llamada principal. La Ley puede sancionar la comisión de un determinado Delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados Derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor, que van aparejadas a otras penas.” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.3.4 Pena Contravencional

La autora citada, y obra indicada, también presenta la presente clasificación de las penas para los delitos tributarios:

“Es la sanción que la ley establece para quien incurra en una acción o en una omisión considerada como infracción o falta.

Desde el punto de vista doctrinario, las penas contravencionales pueden ser de distintas especies. Entre las que se pueden mencionar:

- 1) Multa.
- 2) Decomiso.
- 3) Inhabilitación.
- 4) Clausura;

5) Amonestación.

6) Retiro de la personería jurídica.

Debemos entender que el decomiso en esta pena contravencional, en Guatemala, solamente es aplicada al ámbito aduanero, y solamente en relación a mercancías no declaradas, instituido en el Decreto Número 58-90 Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.3.5 Sanciones para los Ilícitos Tributarios

Como sanciones aplicables a los ilícitos tributarios la autora Monterroso Velásquez, nos presenta lo siguiente:

“Como dijimos anteriormente las sanciones están íntimamente ligadas a las infracciones, y estas son la violación o el incumplimiento a las normas tributarias, por lo que el Estado con la facultad que le confiere el Artículo 239 de la Constitución Política aplica al infractor una sanción que va de acuerdo al tipo de infracción que se cometa, nuestro Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas nos indica, que sanción corresponde a cada infracción cometida.

La sanción es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico, ha sido definida por Luís Recaséns Siches de la siguiente forma "La existencia del deber jurídico se determina por virtud de que la violación de la conducta en aquel señalada constituye el presupuesto de una sanción jurídica, esto es el supuesto de una de las formas de la coercitividad inexorable" nosotros agregamos a lo anterior, que la sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a cumplirlo, la implementación de esta sanción se encuentra condicionada a la realización de un supuesto

previamente establecido, que consiste en la inobservancia de un deber determinado por una norma a cargo del sujeto sancionado, el que puede ser de tipo material como lo es no pagar impuestos o formal como lo puede ser no presentar declaraciones.

Es necesario antes de seguir adelante que aclaremos que la coacción no es la sanción y que, por el contrario, la coacción es el medio que utiliza el Estado por el cual se hace uso de la fuerza para imponer la sanción; esto no sucede siempre, ya que hay casos en que no se necesita de la coacción para el pago de la sanción, por ejemplo, cuando el sancionado concurre en forma espontánea y voluntaria a cumplir con su obligación. Las sanciones las podemos clasificar como Coactivas y no Coactivas, Pecuniarias y no Pecuniarias.

1) Sanciones Coactivas

En las sanciones coactivas se pierde el Derecho y se paga la obligación pecuniaria. Cabe mencionar que en materia tributaria las sanciones siempre son coactivas, pues se persigue el cumplimiento de la obligación tributaria y la misma es de orden pecuniario, por la coacción que debe ejercer el Estado sobre los contribuyentes, dada la esencia del tributo que constituye la redistribución de la riqueza por medio de los servicios públicos, los que no se pueden realizar sin los recursos provenientes de los contribuyentes, aún para el incumplimiento de las obligaciones formales, el artículo 94 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas contempla sanciones pecuniarias, que van desde el pago de mil quetzales (Q.1,000.00) hasta tres mil quetzales (Q.10,000.00) de multa, además de reconocer en la misma norma otras sanciones todas coactivas, como el cierre temporal de negocios que lleva aparejada una pérdida para el contribuyente al no poder trabajar, aunque con las últimas reformas, podemos argumentar que es una sanción mixta, ya que " cuando se trate de personas individuales o jurídicas propietarias de

establecimiento, empresas o negocio cuya función sea reconocida como servicio público esencial, o no posean un establecimiento en un lugar fijo, o bien desarrollen su actividad en forma ambulante, reemplazará la medida cautelar por una caución económica de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) para que regularice su situación en un plazo no mayor a diez, (10) días, de lo contrario dicho monto pasará a formar parte de los ingresos privativos de la Administración Tributaria," o como últimamente la Superintendencia de Administración Tributaria ha utilizado la medida de inmovilización del NIT para obligar a los contribuyentes al pago de los impuestos o la presentación de las declaraciones pendientes..

2) Sanciones No Coactivas

En las sanciones no coactivas, se sustituye la prestación por el cumplimiento de otra obligación, que no siempre significa el pago de la multa en la que se incurre, en el campo tributario no existen las sanciones no coactivas, por la misma naturaleza de la obligación que se ha dejado de cumplir, y la importancia que la misma tiene dentro del sistema financiero nacional, ya que con el incumplimiento de la obligación tributaria lo que el Estado deja de percibir son recursos públicos.

3) Sanciones Pecuniarias

Sanciones pecuniarias son las que a través de una retribución económica, el sancionado responde por el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y los deberes formales, y por consiguiente el daño causado al Estado, en Derecho Tributario la mayoría de las sanciones son pecuniarias, porque tienen una finalidad además de sancionatoria indemnizatoria, ya que el Estado por medio del cobro de este tipo de sanciones no solamente castiga al contribuyente infractor, sino que recibe una indemnización por los ingresos que ha dejado de percibir, cuando de obligaciones materiales se trata, pero aún

con las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales, el Estado ha normado que las mismas reciban una sanción pecuniaria de naturaleza indemnizatoria.

4) Sanciones No Pecuniarias

Sanciones no pecuniarias son aquellas que se aplican como consecuencia de haber infringido la Ley tributaria, y no hay una retribución económica del sancionado, pero tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la Superintendencia de Administración Tributaria puede imponer otro tipo de sanciones que no son la retribución económica, como puede ser no permitir que el sancionado goce de algún beneficio, con las reformas al Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas podemos encontrarnos con sanciones que no son de tipo pecuniario, aunque podemos considerarla mixtas como por ejemplo el cierre de negocios normado en los artículos 85 y 86 del mismo cuerpo legal, que a pesar de que no significan en sí un pago por parte del sancionado lleva aparejada una pérdida para el contribuyente al no poder abrir el negocio, o "cuando se trate de personas individuales o jurídicas propietarias de establecimiento, empresas o negocio cuyo función sea reconocida como servicio público esencial, o no posean un establecimiento en un lugar fijo, o bien desarrollen su actividad en forma ambulante, reemplazará la medida cautelar por un caución económica de diez mil Quetzales (Q. 10,000.00) para que regularice su situación en un plazo no mayor a diez, (10) días, de lo contrario dicho monto pasará a formar parte de los ingresos privativos de la Administración Tributaria," o como últimamente la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) ha utilizado la inmovilización del Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) para obligar a los contribuyentes al pago de los impuestos o la presentación de las declaraciones.

5) El Pago de Interés de Demora o Mora

Existe otro tipo de sanción que no se encuentra tipificada como tal en la legislación, y que tiene para el contribuyente el impacto de una sanción, por el castigo pecuniario que el infractor recibe, se configura desde el momento que el deudor no cumple con su obligación tributaria, cumpliendo con la misma tardíamente, ya sea en forma voluntaria o coactivamente, por medio del procedimiento correspondiente, doctrinariamente este pago que el contribuyente debe realizar al Estado es llamado interés de demora o mora que es una sanción de contenido indemnizatorio, identificado como un pago extra a la multa impuesta, y que conforme el tiempo pasa es objeto de un aumento que acrecienta el valor pecuniario que el contribuyente infractor debe pagar al Estado.

La intención del pago de este interés de demora es influir en el contribuyente para que realice el pago del tributo en el menor tiempo posible. En conclusión, se tiene que: En la actualidad, el concepto de pena se extiende al ámbito tributario, aunque no se utilice la palabra pena, sino que la palabra sanción.

No puede negarse que la ley tributaria impone penas porque esa es la de las sanciones pecuniarias, y si las infracciones llevan asociadas penas con intereses de demora, no se puede decir que tenga propiamente carácter indemnizatorio sino expiatorio con finalidad intimidatoria.

Llegamos a la conclusión que son infracciones penadas, por lo que al igual que Fernando Sainz de Bujanda decimos que "El Derecho Penal Tributario está constituido por el conjunto de normas que tipifican a las que se asocian sanciones intimidatorias y no exclusivamente indemnizatorias, a lo que agregamos que en Guatemala aún no se encuentra

reconocida una nueva materia del Derecho que reciba el nombre de Derecho Penal Tributario. (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.3.6 Infracciones Tributarias Criminalizadas

La Autora Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, nos presenta también lo relacionado a las infracciones que han dado lugar a procesos penales importantes, por delitos y faltas, realizadas en contra de los intereses del Estado de Guatemala, especialmente en el aspecto de cuidar los ingresos tributarios, que son la única fuente para mantenerse el propio Estado. En cuanto al referido tema lo siguiente:

“Hemos dicho que toda acción u omisión tipificada como infracción consiste en una violación a la Ley, donde existe la infracción se halla un bien jurídico tutelado, en el caso de las infracciones tributarias lesionan el interés comunitario al no ingresar los tributos en el tiempo y forma establecidos en la Ley, y esperados por el Estado, de allí nace el proceso de criminalización por la penalización de ciertas actuaciones defraudatorias, tipificándolas como Delitos, lo que crea la figura del Delito Tributario mejor conocido en la doctrina como Delito Fiscal y en la legislación guatemalteca como Delito de Defraudación Tributaria regulado en los Artículos 358 "A" "B" "C" y "D" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República y todas sus reformas.

Como ejemplo de esta criminalización de las infracciones tributarias podemos citar el Artículo 358 "B" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República y todas sus reformas que regula los casos especiales de defraudación tributaria impone penas de prisión de uno a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto apropiado para la persona que comercializa clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos.

Normando que se entiende que actúa en forma clandestina quien teniendo o no establecimiento abierto al público ejerce actividades comerciales y no tenga patente de comercio; o teniéndola no lleve los libros de contabilidad que requieren el Código de Comercio y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En la práctica no todas las personas tienen patente de Comercio, especialmente el comercio informal no cumple con lo establecido en este artículo, siendo en el fondo de las mismas infracciones tributarias, las mismas han sido criminalizadas, con tan poca fortuna que es muy difícil llevar a la práctica la sanción penal de las mismas.

En Guatemala, aunque se ha criminalizado la Infracción Tributaria como se puede deducir del análisis del artículo anterior, aún no llegamos a poder hablar de un Derecho Penal Tributario, como en otros países que con la criminalización de la Infracción Tributaria y el nacimiento del Derecho Penal Tributario se equipara la sanción tributaria con la pena, o se separa definitivamente, según sea el caso.” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.3.7 Elementos del Ilícito Tributario

Se tiene lo que para el efecto presenta la autora antes indicada y la obra citada y se tiene de la siguiente forma:

“Los elementos del Ilícito Tributario, ya se trate esté de infracciones o Delitos son los mismos, por el carácter especial de que se revisten, dentro de la doctrina podemos citar los siguientes:

A) Hecho Punible: Existe una acción típica, que afecta el patrimonio del Estado, que consiste en dejar de pagar en todo o en parte los tributos adeudados al fisco, con lo que se priva al mismo de uno de los principales recursos públicos legalmente debidos por el

contribuyente o responsable, este hecho está debidamente tipificado en la Ley como Delito, en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República y todas sus reformas o como infracción o contravención en el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas.

B) Sujetos Activos. Los sujetos activos de este tipo de ilícito son los contribuyentes o responsables del pago de tributos, ya sea deudores simples, solidarios o por representación, cuando se trate de infracciones, los que debiendo cumplir con lo estipulado en la Ley no lo hacen, para poder identificar a estos sujetos debemos atenernos a lo establecido en El Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas y las Leyes específicas, son también sujetos activos los contribuyentes cuando cometen uno o más de los Delitos tipificados en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República y todas sus reformas, en este caso al ser condenados por un tribunal se convierten en delincuentes tributarios, y sujetos activos del Delito.”

(Monterroso Velásquez G. E., 2015)

A. CONCEPTO DELICTUAL DE EVASIÓN

A través de los estudios realizados, puede comprenderse de que al Estado le interesa tener un control total, sobre las actividades de los sujetos que tiene inscritos o registrados como contribuyentes, ya sean en su clasificación de pequeños contribuyentes o normales, pues de ello y su eficaz control, depende de los ingresos que mantienen al Estado de Guatemala, pero no solo en nuestra amada patria ocurre esta acción fiscalizadora, sino que en a nivel mundial, evitar esta falta de declaración de exportaciones o importaciones de cualquier producto a cualquier país, debe de tener un control de parte de los Estados, ya que por medio de esta acción se evita el contrabando de grandes cantidades de productos, que conlleva la falta de el pago de los aforos, impuestos y

tarifas en las aduanas, y de gran variedad de productos, pues se ha visto en reportajes de prensa, que han localizado a personas ingresando ilegalmente toda clase de productos y a gran escala, dentro de ellos, huevos, cigarrillos, bebidas alcohólicas, variedad de zapatos, piezas de vestir (ropa en general) de grandes variedades, dentro otros, por lo que interesante la exposición de la autora ya citada y obra indicada y que nos expone con relación a este tema lo siguiente:

“Dentro de este concepto doctrinariamente se engloban no solamente las formas ilícitas como las licitas de evasión de los impuestos. En Guatemala, no sucede así, solamente podemos incluir dentro del concepto la evasión propiamente dicha debidamente tipificada en la legislación, no la elución tributaria debidamente su naturaleza, pues el contribuyente se vale de medios legales para evitar el pago de un tributo. El concepto delictual de evasión es parte del código penal decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala y todas sus reformas, en los artículos antes mencionados, conocido como delito de evasión tributaria.

A) ELEMENTO SUBJETIVO

Dentro del elemento subjetivo se encuentra el dolo y la finalidad de obtener un provecho de tipo patrimonial, no entregando a las cajas fiscales los tributos adeudados al Estado, después de realizado o llevado a cabo el hecho generador, utilizando el tributo para el provecho del sujeto pasivo, ya sea este directo o por representación.

Según Héctor Villegas el elemento subjetivo del ilícito Tributario se resume así: Defrauda por ausencia de dolo quien considera que tiene el no pago o pago disminuido de un tributo por considerar que no existe materia imponible, porque creer que esta cuadrado en una exención.

Agregamos a la definición anterior que se encuentra encuadrada dentro del ilícito quien haciendo uso de subterfugios defrauda al fisco, buscando su enriquecimiento en detrimento de los Recursos del Estado, con dolo o culpa.

B) ELEMENTOS OBJETIVOS

Elementos objetivos son los que se encuentran debidamente tipificados en las leyes ordinarias como el código tributario decreto 6-91 del Congreso de la Republica y todas sus reformas y el código penal decreto 17-73 del Congreso De La República y todas sus reformas, Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la Republica y todas sus reformas, normas todas las que contienen las figuras en instrumentos legales de las que se valen tanto el contribuyente, como las superintendencia de administración tributaria y el juzgador para accionar y resolver el caso concreto. También podemos incluir dentro del elemento objetivo la ley contra la defraudación y contrabando aduanero decreto 58-90 del Congreso De La República y todas sus reformas.

C) APLICACIÓN CONJUNTA DE LA DEFRAUDACION FISCAL

Este elemento tiene relación con el principio NON BIS IN IDEN, el que estipula que no pueden haber dos procedimientos por un mismo delito, y por lo tanto no pueden existir dos condenas por una misma acción del contribuyente, no puede existir por un mismo hecho dos tipos de procesos, un juicio penal judicial y procedimiento administrativo, aun cuando uno sea administrativo y el otro judicial, nuestro código tributario decreto 6-91 del Congreso de la Republica y todas sus reformas recoge este principio en sus artículos 70 y 90 que establece la prohibición de la doble pena, los que copiados literalmente dice.

“Artículo 70. Competencia. Cuando se cometan delitos tipificados como los cuales, en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, el conocimiento de los mismos corresponderá a los tribunales competentes del ramo penal.”

Cuando se presuma la existencia de un delito, la administración tributaria deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco. El pago del impuesto defraudado por el imputado no lo libera de la responsabilidad penal.

El juez contralor en la investigación de los procesos en que se discutan obligaciones tributarias deberá permitir que los abogados designados para la administración tributaria, se impongan de las actuaciones judiciales y coadyuben con el ministerio público en la persecución penal.

“Artículo 90. Prohibición de doble pena. NON BIS IN IDEN. Si de la investigación que se realice aparecen indicios de la comisión de un delito o de una falta contempladas en la legislación penal, la administración tributaria se abstendrá de imponer sanción alguna y procederá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de recibir el pago del adeudo tributario y ello lo libera al contribuyente de la responsabilidad penal. La Administración Tributaria en ningún caso sancionara dos veces la misma infracción.” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.4 Derecho Tributario o Derecho Fiscal

2.4.1 Definición del Derecho Tributario:

“Es la rama del derecho financiera. Que regula las relaciones entre el erario y los contribuyentes, a través de los impuestos de toda índole, las personas y bienes gravados, las exenciones especiales, formas y plazo de pago, las multas y penas, o los simple recargos

que corresponde aplicar por infringir preceptos relativos a declaraciones, trámites y vencimiento” (Cabanellas, 1979)

2.4.2 Impuestos en general:

Para tener una panorámica de los impuestos nos remitimos a lo que nos expresa el autor Erick Gustavo Santiago de León, se expondrá cada uno de los impuestos principales y que se relacionan y afectan el tema central de la presente investigación y se tiene lo que para este punto en especial, tiene el autor guatemalteco Erick Gustavo Santiago de León, en su obra Derecho Tributario, pero se hace también para iniciar la exposición de este tema, lo relacionado a los impuestos directos e indirectos la cual es una de las primeras clasificaciones que se deben de hacer para tener un mejor conocimiento de ellos y poder hacer la diferencia y cuales contempla la legislación guatemalteca, para esto nos referimos al diccionario enciclopédico del derecho usual del autor Guillermo Cabanellas en el tomo número III, en el cual se refiere a las definiciones indicadas de la forma siguientes:

“Impuestos Directos

Es el impuesto establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, recaudado de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados, cuyo importe es percibido del contribuyente por el agente encargado de la cobranza.

Impuesto Indirecto.

Es el impuesto que grava los objetos de consumo o determinados servicios, y que se encuentra incluido con especial indicación o si n ella en el precio de aquellos o en el pago por utilizar éstos. Recibe su nombre por satisfacerse de manera indirecta, sin separación en el desembolso único del consumidor, sujeto luego a la liquidación pertinente y de no haber existido algún cauteloso anticipo a favor de la administración pública, del

expendedor de los productos o del concesionario o prestador de los servicios. Por ejemplo, el impuesto que grava los combustibles, los espectáculos, explotación de servicios.” (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usualo Tomo III, 1979)

2.4.3 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado especial para Protocolo

Este impuesto es uno de los más antiguos, grava en si todos aquellos actos que se materializan en documentos, lo interesante es que esta ley enumera cada uno de los documentos con gravamen específico y los que no se encuentre dentro de estos, son sujetos a tipo impositivos.

“ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

En esa modalidad impositiva se sujetan a gravamen, el documento que se formalice otorgue o expida, tenga o no por objeto cantidad o cosa valuable en algún momento de su vigencia, tales como:

- a) Documentos notariales,
- b) Documentos mercantiles,
- c) Documentos administrativos.

Integran el hecho punible cualquier acto que no se encuentre afecto al pago del impuesto al valor agregado (IVA) o que este previsto en el artículo 3 de la ley. Este contempla el hecho generador y el sujeto pasivo; sin embargo, se debe tomar en cuenta el artículo 2 de la misma ley, pues preceptúa otros supuestos que grava este impuesto.

LITFPP Artículo 3. Del Sujeto Pasivo del Impuesto y del hecho generador. Es sujeto pasivo del impuesto o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento.

LITFPP. Artículo 9. De los contribuyentes del impuesto al valor agregado. Los contribuyentes de los impuestos al valor agregado (IVA) están afectos a pagar el impuesto de

timbres fiscales en los actos o contratos que celebren de conformidad con esta ley, cuando dichos actos y contratos no sean gravados con el impuesto al Valor Agregado (IVA).

De la misma manera que en otras leyes impositivas la citada ley, recoge una norma donde se encuentran las exenciones en forma enumerativa.

LITFPP. Artículo 10. De las personas Exentas.

Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por:

1. El Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, cuando el pago del impuesto les corresponda.
2. La universidad de san Carlos de Guatemala y las otras universidades autorizadas para operar en el país.
3. Los establecimientos educativos privados que realicen planos y programas oficiales de estudios, así como las autoridades como experimentales, cuando el pago del impuesto les corresponda.
4. Las asociaciones fundaciones o instituciones de asistencias publica o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas: sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociadas o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documentos constitutivo.

5. Todos los actos y contratos realizados por las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas entre sí y con sus asociados. Sin embargo, los actos y contratos que realicen con terceros pagaran el impuesto establecido en esta ley.

Para los efectos de lo previsto en el numeral 4 y exceptuando a las personas exentas por mandato expreso de la ley, se debe solicitar previamente al Ministerio Finanzas Publicas la declaración correspondiente, acreditando los requisitos señalados en el inciso anterior, antes de emitir la resolución respectiva, en cuanto a las personas que por mandato expreso de la ley están exentas del impuesto, es requisito indispensable para gozar de la exención, que en el documento de se trata de deje constancia de la disposición legal que las exime del pago.

Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos: la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gocen de exención

LITFPP. Artículo 11. ACTOS Y CONTRATOS EXENTOS. Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, en los siguientes casos:

1. Todos los contratos y documentos que contengan actos gravados el Impuesto al Valor Agregado, con independientemente de quien lo realice y tenga o no calidad de contribuyente de dicho impuesto.
2. Los recibos o comprobantes de pagos por sueldos, viáticos, gastos de representación, aguinaldos, prestaciones laborales o cualquiera otra retribución por servicios personales prestados en relación de dependencia, que devenguen funcionarios, empleados y demás servidores públicos y privados en servicio activo; los recibos por prestaciones que perciba el personal en situación de retiro o sus beneficiarios; los comprobantes de pensiones alimenticias fijadas por los tribunales correspondientes; las prestaciones y jubilaciones y las actas o documentos para demostrar la

sobrevivencia de personal en retiro o sus beneficiarios; las aportaciones patronales y laborales para la creación de fondos de pensiones aseguradas o no aseguradas.

3. Los recibos o comprobantes de pago de estipendios o subsidios por becas, bolsas de estudio y similares.

4. Los cheques y certificados de depósito.

5. Los títulos de crédito y cualesquiera otros créditos documentarios que hayan sido expedidos en el extranjero para ser pagados en la República o expedidos en la República para ser pagados en el extranjero, así como cualesquiera otros documentos o contratos relacionados con los mismos, siempre que los bienes hubiesen sido importados o las divisas hubieren sido cambiadas en el sistema bancario nacional.

6. Los contratos o documentos que contengan préstamos provenientes del exterior, siempre que los bienes hubiesen sido importados o las divisas hubieren sido cambiadas en el sistema bancario nacional.

7. La creación, emisión, circulación, negociación y cancelación de bonos, bonos de prenda, debentures, las cédulas hipotecarias y títulos de crédito, en los que intervengan los bancos y entidades financieras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

8. La creación, emisión, circulación, negociación y cancelación de títulos de crédito de toda clase, debentures y las cédulas hipotecarias, sus cupones e intereses.

9. La emisión y negociación de bonos, notas del tesoro y letras de tesorería que emitan o garanticen el Estado y entidades descentralizadas o autónomas, las municipalidades y sus empresas, incluyendo los comprobantes de los intereses que devenguen.

10. Las sumas pagadas por liquidaciones, totales o parciales de pólizas de seguro del ramo de vida, cualquiera que sea la forma o época en que se practique, incluyendo los pagos por sorteos, pólizas dotales vencidas, rentas o rescates.
11. Las actuaciones judiciales y administrativas.
12. Las facturas comerciales de proveedores del exterior y las pólizas de importación y exportación contratos de valor determinado en los que se hubiere satisfecho el impuesto correspondiente
15. La exportación de mercancías y productos, la compraventa de mercancías y productos destinados a la exportación, la compraventa de café sin beneficiar, café en pergamino, café en oro, azúcar, banano y otros productos o frutos destinados a la exportación.
16. Los créditos y préstamos otorgados por los bancos, financieras y demás entidades autorizadas por la Superintendencia de Bancos para cualquier destino y los documentos acreditativos de los mismos.
17. Los créditos, préstamos y financiamientos otorgados entre particulares, sean personas individuales o jurídicas y los acreditativos de los mismos.
18. Los contratos y operaciones de reaseguro y de re afianzamiento, así como los documentos que expidan las compañías aseguradoras o afianzadoras para comprobar el recibo de la proporción que corresponda pagar a los reaseguradores o re afianzadores, por las participaciones asumidas por ellos en el pago de las reclamaciones legales de los beneficiarios de pólizas de seguros y fianzas.
19. La constitución, transformación, modificación y disolución de sociedades mercantiles y los aumentos de capital social, con excepción de lo preceptuado en el artículo 5, numeral 17 de esta Ley.

20. La venta de activos de bancos o sociedades financieras a las que la Superintendencia de Bancos haya aprobado un plan de regulación o en que exista junta de exclusión de activos y pasivos, cuando se transfieran a otros Bancos o sociedades financieras, previa autorización de la Junta Monetaria. Esta exención tendrá validez siempre que la operación no sea para eludir responsabilidades civiles, penales, o de otra naturaleza.

2.4.4 Determinación del Impuesto.

Cuando en el Derecho Tributario se refiere a la determinación de los impuestos, se refiere a las cantidades, formas, y procedimientos que están señalados en la ley específica, bien puede ser en este caso el Código Tributario o bien por la Ley del Impuesto sobre la Renta, u otras leyes que contengan el pago de impuestos, por lo que es necesario, la exposición del tema de la determinación pero también a su vez la importancia del tipo impositivo, ambas instituciones del Derecho Tributario, y que expone la autor Erick Gustavo Santiago de León, en su obra Derecho Tributarios, y de la siguiente manera:

“La determinación del impuesto se hará cuando en un mismo documento se consignen varios actos o contratos afectos a esta ley. Se debe tomar como base para determinar el impuesto, la suma de cada uno de ellos. No obstante, cuando se trate de contratos accesorios se tributará únicamente sobre el contrato principal. Se efectuará la conversión a moneda nacional, con base al tipo de cambio que corresponda a la transacción, conforme a las disposiciones cambiarias vigentes en la fecha en que se facciones el documento correspondiente; para el efecto, también se debe tomar en cuenta la aplicación de la Ley de Libre Negociación de Divisas y la Ley Monetaria.

2.4.5 Tipo Impositivo

El tipo impositivo en este impuesto -denominado tarifa se fija de dos formas:

- a) Tal como se aplica en el artículo 4 sobre un tipo fijo del tres por ciento (3%) y

b) En relación al acto o contrato que se regula en el artículo 5, bajo el epígrafe denominado: Tarifas Específicas.

LITFPP. Artículo 5. DE LAS TARIFAS ESPECÍFICAS. El impuesto a que se refiere este artículo resulta al aplicar las tarifas específicas a la base establecida en cada caso, para los documentos siguientes:

1. Auténticas de firmas, efectuadas por dependencias del Estado, cada una Q.10.00.
2. Auténticas de firmas en el exterior, cada una, el valor equivalente en moneda nacional a diez dólares de los Estados Unidos de América (USA \$.10.00) al tipo de cambio que estuviere vigente a la fecha en que éstas se efectúen.
3. Por cada razón puesta por los registros públicos al pie de
Los documentos que se presentan a su registro: Q.0.50.
4. Los libros de contabilidad, hojas movibles de contabilidad, actas o registros, por cada hoja: Q.0.50.
5. Títulos, credenciales a documentos acreditativos del nombramiento o cargos o comprobantes de representación de personas jurídicas de cualquier naturaleza, extendidos en acta notarial o en cualquier otra forma: Q.100.00. Se exceptúan del pago de este impuesto los nombramientos o documentos acreditativos de representantes de cooperativas, los cuales se rigen por lo dispuesto en las leyes especiales.
6. Índices, testimonios especiales, copias simples o legalizadas y actas notariales, por cada hoja de papel: Q.0.50.
7. Actas de legalización notarial de firmas o documentos: Q.5.00.
8. Poderes:

a) Generales, la primera hoja del testimonio: Q.10.00. b) Especiales, la primera hoja del testimonio: Q.2.00.

9. Cubiertas de testamentos cerrados: Q.200.00.

10. Patentes:

a. B. De invención, el título correspondiente: Q50.00. Extendidas por el Registro Mercantil:

1. Para empresas individuales: Q.50.00. 2. Para sociedades mercantiles, Q.200.00.

De buques que se matriculen bajo bandera guatemalteca, por cada cien toneladas o fracción:
Q.100.00

11. Licencias para portación de armas de fuego, de cualquier clase, por año: Q.100.00.

12. Títulos reconocidos legalmente para ejercer profesión: a) Universitarios: Q.100.00.

c) Carreras técnicas: Q.25.00.

13. Títulos de concesiones de explotación de bosques nacionales, minas, canteras y cualesquiera otras: Q.1,000.00.

14. Derogado.

15. Derogado.

16. Testimonios de las escrituras públicas de constitución, transformación, modificación, liquidación o fusión de sociedades mercantiles, en la primera hoja: Q.250.00.

LITEP. Artículo 6. DE LA TARIFA ESPECIFICA DEL IMPUESTO DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS. Se establece un Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos Notariales, con una tarifa específica de un quetzal (Q.1.00) por cada hoja y sujeta a los controles de distribución y venta regulados por esta ley.

LITFPP. Artículo 7. DEL MÍNIMO EXENTO. Cuando el valor consignado en documento gravado con tarifas al valor sea de hasta treinta y tres quetzales (Q.33.00), no se genera impuesto.” (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.4.6 Impuesto al Valor Agregado (Iva)

La ley del Impuesto al Valor Agregado, es uno de los impuestos recientes en la legislación de Guatemala, junto con la ley de la Superintendencia de Administración Tributaria, las cuales se encaminan a la modernización del régimen tributario en la República de Guatemala, siendo el interés del Estado, garantizar un régimen tributario moderno y eficaz para el fiel cumplimiento de sus obligaciones económicas, sociales, políticas y sobre todo llevar adelante los fines del Estado de Guatemala, y contenidos en la Constitución Política de Guatemala, especialmente con lo relacionado a los ingresos y egresos que pueda tener el Estado debidamente aprobado en el ejercicio fiscal por el Congreso de la República de Guatemala, llevando con ello el principio de legalidad, capacidad de pago de los contribuyentes, y la aplicación de los principios de equidad y justicia tributaria. Por lo que se procede a exponer el tema citando a autor Erick Gustavo Santiago de León, en su obra Derecho Tributario, y se expone de la siguiente manera:

“El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto que recauda la mayor parte de los recursos tributarios en Guatemala. Esto es, en función de su característica de ser indirecto y ser más sencillo en su aplicación.

2.4.6.1 Fuentes, Naturaleza, Objeto y Estructura

Los impuestos indirectos especialmente forman una cascada suponen una total falta de “neutralidad” económica. En efecto, al recaer en cada momento sobre el precio total; es decir, no sólo sobre el aumento del valor de la mercancía en dicha etapa, sino también sobre el valor originario de compra, se va reiterando la imposición sobre este último.

El monto de la imposición -consecuentemente, el valor final de los bienes- depende de factores fiscales ligado a la estructura industrial y comercial del país.

Por lo anterior, se desglosa a los sujetos pasivos el Hecho generador, el devengo y el derecho a deducir el Impuesto soportado.

LIVA Artículo 5. DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. El impuesto afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato gravado por esta ley.

LIVA Artículo 6. OTROS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO. También son sujetos pasivos del impuesto:

- 0) El importador habitual o no.
- 1) El contribuyente comprador, cuando el vendedor no esté domiciliado en Guatemala.
- 2) El beneficiario del servicio, si el que efectúa la prestación No esta domiciliado en Guatemala.
- 3) El comprador, cuando realice operaciones de conformidad con el Artículo 52 de esta ley.
- 4) Las sociedades civiles, las mercantiles, las irregulares, y las de hecho y las copropiedades, salvo las comunidades hereditarias, en los casos previstos en el Artículo 3, numeral 5). Si dichos sujetos no cubrieran el impuesto, cada adjudicatario será responsable de su pago en la parte correspondiente a los bienes que le sean adjudicados.

2.4.6.2 Hecho Imponible en general

Por las modalidades del aspecto material del elemento objetivo y por el elemento subjetivo, se configuran seis hechos imponibles diferenciados:

IVA Artículo 3. DEL HECHO GENERADOR. EL impuesto es generado por:

1) La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.

2) La prestación de servicios en el territorio nacional.

3) Las importaciones.

4) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

5) Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la participación de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso.

6) Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios. Cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa

7) La destrucción, pérdida a cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos a de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.

8) La venta o permuta de bienes inmuebles.

9) La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.

10) La aportación de bienes inmuebles a sociedades, al tenor de lo establecido en el numeral 3 literal d) del artículo 7 de esta ley.

En los casos señalados en los numerales 5, 6 y 9 anteriores, para los efectos del impuesto, la base imponible en ningún caso será inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.

2.4.6.3 Exenciones

Se trata de un repertorio o catálogo asistemático muy prolijo, que contiene numerosísimas excepciones.

EXENCIONES Artículo. 7. Están exentos de los impuestos establecidos en esta ley.

1. Las importaciones de bienes muebles efectuadas por a) Las cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, legalmente constituidas y registradas, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación;

b) Las personas individuales o jurídicas amparadas por Régimen de importación temporal;

c) Los viajeros que ingresen al país, bienes muebles en calidad de equipaje, sobre los cuales no tienen que pagar derechos de importación de acuerdo con la legislación aduanera;

d) Los funcionarios empleados guatemaltecos diplomáticos y consulares que retornen al país al concluir su misión en cuanto al menaje de casa, efectos personales y un vehículo;

e) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, y las personas a que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento recíproco; como

f) Los organismos internacionales de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos.

Para los efectos de la literal a) anterior, se debe solicitar dicha exención al Ministerio de Economía previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) para que el Ministerio de Finanzas Públicas otorgue la franquicia correspondiente, acreditando en forma auténtica su derecho a la exención.

2. Las exportaciones de bienes y las exportaciones de servicios, conforme la definición del Artículo 2 numeral 4 de esta ley. 3. La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos siguientes:

- a) Fusiones de sociedades.
- b) Herencias, legados y donaciones por causa de muerte.
- c) La aportación de bienes muebles a sociedades. D) La aportación de inmuebles a sociedades.

No estará exenta la aportación de inmuebles a sociedades cuando el inmueble a aportar sea todo o parte de un inmueble previamente aportado a una sociedad que se dedique al desarrollo inmobiliario.

Para gozar de esta exención el aportante declarará bajo juramento, en la escritura pública en la cual conste el aporte del bien o en acta notarial, que el inmueble a aportar cumple con las condiciones establecidas en este artículo para gozar de la exención.

3. Los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país. En lo que respecta a la actividad aseguradora y afianzadora, están exentas exclusivamente las operaciones de reafianzamientos. Reaseguros y

4. Las cooperativas no cargarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando efectúen operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas. En sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto

Correspondiente. El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto sus asociados como a terceros.

5. La creación, emisión, circulación y transferencia de títulos de crédito, títulos valores y acciones de cualquier clase, exceptuando la factura cambiaria, cuando la emisión, aceptación o negociación corresponda a actos gravados por la presente ley.

6. Los intereses que devenguen los títulos de crédito y otras obligaciones emitidas por las sociedades mercantiles y que se negocien a través de una bolsa de valores, debidamente autorizada y registrada conforme a la legislación vigente.

7. La constitución de fideicomisos y la devolución de los bienes fideicomitados al fideicomitente. Los actos gravados conforme a esta ley que efectúe el fiduciario quedan afectos al pago de este impuesto.

8. Los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legal y debidamente registradas como tales.

9. Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las asociaciones o instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos.

10. La venta al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales. Legumbres y granos básicos a consumidores finales en mercados cantonales y municipales, siempre que tales ventas no excedan de cien quetzales (Q. 100.00) por cada transacción.

11. La venta de vivienda con un máximo de (60) metros cuadrados de construcción y la de lotes urbanizados, que incluyan los servicios básicos, con un área máxima de ciento veinte (120) metros cuadrados. En ambos casos, el valor de los inmuebles no deberá exceder del equivalente en quetzales a diecisiete mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (\$.17,500.00) al tipo de cambio vigente en el mercado bancario a la fecha de la venta. Además, el adquirente deberá acreditar que él y su núcleo familiar, carecen de vivienda propia o de otros bienes inmuebles. Todo lo anterior deberá hacerse constar en la escritura pública respectiva.

12. Los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.

13. La venta de activos de Bancos o Sociedades Financieras a las que la Superintendencia de Bancos haya aprobado un plan de regulación o en que exista Junta de Exclusión de activos y pasivos, cuando se transfieran a otros Bancos o sociedades financieras, previa autorización de la Junta Monetaria. Esta exención tendrá validez siempre que la operación no sea para eludir responsabilidades civiles, penales, o de otra naturaleza.

14. La compra y venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural, inscritos como tales en el Registro Sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Código de Salud y su Reglamento. También quedan exentas del impuesto a que se refiere esta Ley, la compra y venta de medicamentos antirretrovirales que adquieran personas que padezcan la enfermedad VIH/SIDA, cuyo tratamiento esté a cargo de entidades públicas y privadas debidamente autorizadas y registradas en el país, que se dediquen al combate de dicha enfermedad.”
(Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.4.6.4 Devengo y Repercusión del Impuesto

En el presente apartado, es necesario exponer lo relacionado a la forma en que la misma ley indica el momento en que el Estado de Guatemala, va a percibir los impuestos, como consecuencia del acto y hecho generador de los impuestos, en consecuencia, se observa la importancia de integrar a la presente investigación y de la siguiente forma:

“El devengo, se produce con carácter instantáneo, con la realización de cada operación sujeta, si bien las declaraciones se hacen de forma periódica acumuladamente para el conjunto de operaciones de cada período. Hay normas especiales para los casos especiales.

La repercusión o traslación legal del impuesto retenido, se impone obligatoriamente a los sujetos pasivos. El documento de soporte debe ser factura, nota de crédito, nota de débito o factura especial, previamente autorizado mediante resolución de la autoridad administradora tributaria.

2.4.6.5 Derecho a Deducir el Impuesto al Valor Agregado Soportado

El derecho a la deducción es un verdadero derecho subjetivo, un derecho de crédito, generalmente denominado “crédito fiscal”. Su efectividad se obtiene por compensación entre los créditos y los débitos fiscales.

Cuando el IVA pagado es mayor que las ventas realizadas, el saldo compensado queda para no compensación con futuros débitos fiscales hasta agotarlos, no teniendo la posibilidad la devolución a este crédito fiscal.” (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.5 Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta, tiene la finalidad de mejorar, modernizar y simplificar la estructura impositiva para facilitar al contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, e incrementar la eficiencia administrativa y la recaudación de los tributos, ya que en la misma ley, se amplía la base de dicho tributo con tal de evitar su rebaja en la recaudación que se lleva a cabo, llevando con ello un mayor grado de equidad tributaria y especialmente en la capacidad de pago. Interesante es localizar los términos con que se expresa el Autor Erick Gustavo Santiago de León, en su obra Derecho Tributario y lo hacer de la siguiente forma:

“Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto directo que grava directamente la riqueza del contribuyente afecto. En Guatemala existen varios regímenes, pero el régimen general es el del cinco por ciento (5%) sobre sus rentas; de la misma manera, existe un

optativo que grava el treinta y uno por ciento (31%) sobre las ganancias, tomando en cuenta los costos y gastos vinculados al proceso de producción.” (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.5.1 Fuentes, naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

Respecto a su naturaleza hay que decir que estamos ante un impuesto directo, personal, subjetivo, progresivo y periódico. Su objeto es la renta de los sujetos pasivos, definida como la totalidad de sus ingresos.

“Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 4. Hecho Generador. Se consideran renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, incluyendo ganancias cambiarias. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas y se determina de conformidad con lo que establece la presente ley.” (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.5.2 Hecho Imponible y Exenciones

“El hecho imponible, es la obtención de renta por el contribuyente y, en consecuencia, como clases de renta tenemos:

- a) Rendimientos del trabajo,
- b) Rendimientos del capital (tanto inmobiliario como mobiliario),
- c) De actividades económicas (empresariales o profesionales),

Ganancias y pérdidas patrimoniales biliarío.

- d) Rentas imputadas de carácter inmobiliario u obtenido por cualquier entidad.

No ha variado el empleo de una criticable técnica legislativa en el señalamiento de las exenciones en este impuesto, los cuales se pueden enumerar de la siguiente manera:

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 6. Rentas Exentas

Las rentas. Que obtengan los organismos de Estado entidades. Descentralizadas y sus y autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las provenientes de personas jurídicas de capital Exenta

k) Los importes recibidos en concepto de herencias, legados y donaciones.

1) Los dividendos y participación de utilidades que obtengan las personas individuales y jurídicas o los entes y patrimonios a que se refiere el artículo 3 de la ley del impuesto sobre la renta, domiciliadas en el país, de otros contribuyentes, siempre que los contribuyentes que distribuyan dichos dividendos y participaciones hayan pagado el total del impuesto que les corresponde de acuerdo con esta ley y que la operación esté legalmente documentada.

m) Las rentas de las comunidades indígenas y de las empresas agrícolas de parcelarios legalmente reconocidas.

n) Los aguinaldos hasta los 100% del sueldo mensual, la bonificación 42-92 del Congreso de la República, así como jubilaciones, pensiones y montepío originados en Guatemala.

5) Las rentas y prestaciones en dinero que paguen en concepto de seguridad social todas las instituciones afiliadas y por accidentes cubiertos por el respectivo régimen a sus beneficiarios.

p) Las rentas de cooperativas legalmente constituidas en el país proveniente de las transacciones de sus asociados y con otras cooperaciones y federaciones y confederaciones de cooperativas.

q) Los sueldos, viáticos y gastos de representación y cualquier otra remuneración a funcionarios diplomáticos y consulares acreditados por el gobierno de Guatemala ante gobiernos

extranjeros y organismos internacionales, que recitan en el exterior y de gastos de representación, de funcionarios que asistan oficialmente al exterior. 14.1.3. Determinación y Forma de Pago del Impuesto

Las ganancias de capital estarán gravadas con un impuesto del 10% de dichas ganancias. Dicho resultado se pagará mensualmente en el formulario que proporcionará la Administración Tributaria, conforme a los artículos 29 de la ley y 8 del reglamento.” (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.5.3. Sujetos Pasivos y Agentes de Retención

Los Sujetos pasivos del impuesto, debemos comprender como aquellas personas que se han registrado e inscritos en el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, como contribuyentes adquiriendo las obligaciones que aparecen reguladas en las leyes específicas y que resultan obligados por las mismas a pagar sus impuestos, y el estado a fiscalizar en debida forma los ingresos y los egresos tanto para el funcionamiento del Estado como las inversiones económicas que se necesiten en el desarrollo económico y social.

“Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 3. Son contribuyentes del impuesto, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que tengan rentas en el país además los siguientes los fideicomisos. Los contratos en participación. Las comunidades de bienes. Sociedades irregulares. Sociedades de hecho. El encargo de confianza. La gestión de negocios. Los patrimonios hereditarios indivisos. Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operen en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.” (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.5.4 Aspecto Temporal

Se refiere al tiempo de vigencia de la ley, pero además el tiempo en que los diferentes contribuyentes deben de cumplir con sus obligaciones tributarias, así como con las formalidades de contabilidad y llevar ordenadamente sus constancias tributarias, y la liquidación anual de sus impuestos.

“El periodo impositivo en Guatemala es anual, principia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que el impuesto se devenga el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, cuando inicia operaciones la persona jurídica durante el año fiscal siempre finalizará como se indicó anteriormente y por ello, generará la existencia de un “periodo impositivo corto” (inferior al año).

La imputación temporal de ingresos y gastos, por regla general, se hace según el principio del devengo o momento en que nace el derecho o la obligación a cargo, con independencia del momento del cobro o pago efectivo.

Dentro de otros regímenes este elemento temporal puede ser distinto, tal como se evidencia en el régimen general del cinco por ciento (5%), el cual se hace en forma mensual.

Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo Elemento temporal del hecho generador. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece la presente ley.” (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.5.5 Procedimiento de Determinación y Liquidación:

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, existen varios regímenes y por supuesto, el procedimiento de determinación es la forma de cálculo y su posible liquidación, lo que se debe tributar y sus propias características, los cuales se explican a continuación:

2.5.5.1 Procedimiento de Liquidación del ISR para Dependientes

“Para entender el procedimiento de liquidación que se lleva a cabo, es menester referirnos a algunos términos propios de este impuesto: a) Renta Neta: Es el conjunto de ingresos afectos o no al impuesto de una persona. Al respecto, la ley específica de la materia estipula:

Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 37. Renta neta de personas individuales en relación de dependencia. Constituye renta neta para las personas individuales que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, los sueldos y salarios, comisiones y gastos de representación cuando no deban ser comprobados, bonificaciones, incluida la creada por el Decreto Número 78-89 del Congreso de la República, y otras remuneraciones similares.

b) Mínimo personal y familiar: La ley reconoce un mínimo personal por contribuyente, en el cual se determina que esta cantidad es la cantidad necesaria para que una persona y se puedan realizar los gastos familiares como: diversión, vestido, estudio, ropa, alimentos transporte. Sin embargo, anteriormente se podía ampliar un poco más este mínimo en función de las cargas familiares, esto obligaba a que los menores fueran tomados en cuenta para reducir un poco la carga tributaria del responsable del mismo. Hay que hacer notar que otros países no solo los menores se toman como carga, sino también los adultos mayores, para el efecto que los familiares puedan incluir los gastos que realizan para la manutención de estas personas. Artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La renta imponible de toda persona individual domiciliada en Guatemala, Será equivalente a su renta neta menos las siguientes deducciones:

a) La suma única de treinta y seis mil quetzales (Q.36,000.00) en concepto de deducciones personales, sin necesidad de comprobación alguna.

b) Las cuotas pagadas a colegios profesionales, las primas de fianzas, las cuotas por pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y al Instituto de Previsión Militar por jubilaciones, pensiones y montepíos; las primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión social, las de pensiones y jubilaciones para trabajadores, de capitalización individual; las primas de seguros de vida no dotales, de accidentes personales y gastos médicos hospitalarios contratados con empresas autorizadas para operar en el país y con empresas extranjeras debidamente registradas en la Superintendencia de Bancos, conforme la legislación aplicable. Los reintegros de seguros de vida no dotales que las compañías de seguros efectúen a sus asegurados, constituyen renta afecta en el periodo de imposición en que se produzcan, con excepción de las indemnizaciones que se efectúen por seguros de accidentes personales y de gastos médicos.

c) El monto de las pensiones alimenticias fijadas por tribunal de familia y mientras sus efectos se mantengan.

d) Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados. La deducción máxima permitida por este concepto en cada periodo de liquidación definitiva anual, no podrá

exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q,500,000.00) anuales.

En caso de donación de derechos o bienes, la deducción por este concepto no puede exceder el costo de adquisición o construcción, no amortizado, o depreciado, según corresponda a la fecha de su donación.

Las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, científicas, culturales, las iglesias, las entidades y asociaciones de carácter religioso y los partidos políticos, para que proceda la deducibilidad de las donaciones que reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas, llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley. Para la comprobación de lo anterior y verificar la utilización de las donaciones recibidas, en los destinos previstos, estarán sujetas a la fiscalización por parte de la Administración Tributaria. En caso que se establezca que las donaciones no coinciden con los registros contables de la entidad que la recibe, no se aceptará la deducción al contribuyente que la otorgó y de encontrarse indicios de defraudación tributaria, se presentará la denuncia correspondiente conforme a lo que disponen los artículos 70 y 90 del Código Tributario.

e) Los gastos médicos pagados en Guatemala por el sujeto de gravamen, así como los pagados en beneficio de su cónyuge o conviviente o de sus hijos menores de edad o discapacitados, entendiéndose por gastos médicos: Los honorarios de profesionales médicos debidamente colegiados, por servicios, consultas, dictámenes, diagnósticos, tratamientos, excepto medicinas; y atención médica; lo pagado por exámenes de laboratorio de toda índole, tales como: exámenes radiológicos, patológicos, radiografías,

gastroscopias, exploraciones, fonogramas, tomografías y cualesquiera otros procedimientos, exámenes o estudios, sean o no invasivos del cuerpo humano; lo pagado por concepto de tratamientos, internamientos o estadías en hospitales y centros de salud, incluyendo pero no limitando a lo pagado por pensión, servicios de enfermería y otras atenciones semejantes, siempre que el pago sea hecho directamente al hospital o centro de salud en el cual haya sido recluido o tratado el sujeto de gravamen o cualquiera de sus parientes indicados arriba y que dicho hospital o centro de salud se encuentre debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; lo pagado por concepto de honorarios de cirujanos, anesthesiólogos y asistentes a salas de operaciones y por intervenciones quirúrgicas de toda clase y naturaleza, por uso de quirófanos y otros pagos semejantes; los gastos de traslado, uso de ambulancias y otros medios de transportes por razón médica del sujeto de gravamen o de sus expresados parientes, así como gastos causados en salas y tratamientos de emergencias; los gastos ocasionados por rehabilitación y tratamientos de fisioterapia, siempre que hayan sido hechos por prescripción o recomendación médica. Para la deducibilidad de los gastos médicos expresados, los mismos deberán ser debidamente justificados con las facturas legales correspondientes.

Las rentas exentas.

2.5.6 Renta Imponible:

La renta imponible es la diferencia de la renta bruta y la renta esa es la regla general, sin embargo, para los que se encuentran en relación de dependencia, su renta imponible toma como base la renta neta, o sea, la totalidad de sus ingresos menos las deducciones y de allí la aplicación del artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 37. Renta Imponible. Constituye renta imponible la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas, salvo los regímenes específicos que la presente ley establece.

El impuesto a pagar se determinará sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al excedente de renta imponible de cada intervalo, según la escala anterior.

2.5.7 Procedimiento de Liquidación del Régimen Especial del Impuesto Sobre la Renta.

El régimen especial u optativo, que liquida el impuesto sobre las ganancias de capital, tiene como característica que el interesado debe dar el aviso correspondiente cuando se desee optar por el mismo.

Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 72. Régimen optativo de pago del impuesto. Las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y entes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, y las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo 44 “A”, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y a las ganancias de capital, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). Ente este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del periodo anual

2.5.8 Determinación del Impuesto

“ARTICULO 38. Renta Imponible en el régimen optativo previsto en el artículo 72 de esta ley.

Los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen establecido en el artículo 72 de esta ley, deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas. Se consideran costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas los siguientes:

a) El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que les hayan prestado.

b) Los gastos de transporte, combustibles, fuerza motriz y similares.

c) Los costos y gastos necesarios para las explotaciones agropecuarias.

d) Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas, aguinaldos anuales otorgados a todos los trabajadores en forma generalizada y establecidos por la ley o en pactos colectivos de trabajo, debidamente aprobados por autoridad competente; así como cualquier otra remuneración por servicios efectivamente prestados al contribuyente por empleados y obreros. Sin embargo, estas deducciones pueden limitarse total o parcialmente, si no se comprueba que corresponden a trabajos realmente desempeñados, necesarios para la obtención de rentas gravadas, y que los gastos son proporcionales al tiempo aplicado a la labor, o a la cantidad y calidad del trabajo y a la importancia del negocio; todo ello, cuando se trate de remuneraciones para:

I) Empleados en general;

II) Socios o consejeros de sociedades anónimas, o administradores de sociedades en comandita por acciones, que sean sus principales accionistas. La deducción máxima por

estos conceptos se limitará a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre las ventas o ingresos brutos siempre que se haga y pague la retención correspondiente;

III) Cónyuges y parientes consanguíneos dentro de los grados de ley de tales socios, consejeros o administradores. La deducción máxima por estos conceptos se limitará en cada caso, a la mayor retribución asignada en la nómina de empleados sin ninguna vinculación de parentesco.

e) Las cuotas patronales pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS-, Instituto de Recreación de los Trabajadores, -IRTRA-, Instituto Técnico de Capacitación, -INTECAP- y otras cuotas o desembolsos obligatorios, establecidos por ley; y las cuotas pagadas a las asociaciones y fundaciones no lucrativas, de asistencia, servicio social y científicas; a las universidades y a las entidades gremiales y culturales, debidamente autorizadas. Las primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión social, pensiones y jubilaciones, que sean de capitalización individual; así como las primas de seguros médicos para trabajadores.

f) Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral, o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales. Tales deducciones serán procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en los planes mencionados en el inciso siguiente o en su caso, en las primas de seguros que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones. Todo dentro del procedimiento y formas que establezca el Reglamento.

g) Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones, montepíos, o planes de seguros de retiro, conforme lo establezcan las normas de los planes respectivos.

h) Las sumas que inviertan en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares; se exceptúa, cualquier pago o compensación que los trabajadores efectúen a sus patronos por tales prestaciones, en cuyo caso estos últimos lo restarán de las deducciones. La deducción máxima por este concepto estará limitada, en cada caso, a la suma mayor invertida en beneficio gratuito de los trabajadores, que no sean parientes del contribuyente dentro de los grados de ley, persona individual o del causante en el caso de sucesiones, ni socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.

i) El valor de las tierras laborales que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores. La deducción máxima por este concepto estará limitada, en cada caso, al valor mayor de las tierras adjudicadas a trabajadores que no sean parientes del contribuyente, persona individual o del causante en el caso de sucesiones, ni socios de la persona jurídica sujeto del impuesto.

j) Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en caso de muerte exclusivamente; siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se podrá deducir las primas que se abonen por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, mientras dure la relación laboral. Las deducciones previstas en este inciso, sólo serán aplicables, si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador dependiente o de sus parientes, y no se trate de seguros que cubran el cónyuge o parientes del contribuyente, dentro de los

grados de ley, que sea persona individual o de los socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.

k) Los alquileres de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.

l) El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios sobre los inmuebles arrendados, en tanto las mismas sean necesarias y utilizadas por los arrendatarios en una actividad productora de renta gravada y las mismas no fueren compensadas por los arrendantes.

ll) Los impuestos, tasas y contribuciones y arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos cuando no constituye costo, los recargos e intereses de estos, y las multas aplicadas por el Estado, las municipalidades o sus entidades.

m) Los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en instituciones bancarias, financieras y demás instituciones legalmente autorizadas para operar como tales en el país y que se encuentren sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos; los intereses y gastos financieros directamente vinculados con las ofertas públicas de títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías; los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, así como los intereses sobre créditos y gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos de instituciones bancarias y financieras domiciliadas en el exterior, en todos los casos siempre que dichos créditos sean destinados para la producción de rentas gravadas. El monto deducible por concepto

de intereses no podrá exceder al que corresponda a las tasas de interés que aplique la Administración Tributaria a las obligaciones de los contribuyentes caídos en mora. No constituyen gastos deducibles los intereses que se paguen o acrediten a personas individuales o jurídicas que no se encuentren incluidas en el párrafo anterior. Se exceptúan los intereses que las instituciones bancarias, financieras y demás instituciones legalmente autorizadas para operar como tales en el país y que se encuentren sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, paguen a sus cuenta-habientes e inversionistas, así como los intereses que se paguen a los inversionistas de títulos valores inscritos en el Mercado de Valores y Mercancías, los cuales sí constituyen gastos deducibles." n) Los pagos por primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.

ñ) Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados, y las producidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente; por la parte de cualquiera de tales pérdidas no cubiertas por seguros o indemnizaciones, y siempre que no se hayan tomado como gasto deducible por medio de ajustes en los inventarios. En el caso de delitos, se requiere, para aceptar la deducibilidad del gasto, que el contribuyente haya denunciado el hecho ante autoridad judicial competente.

o) Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes.

p) Las depreciaciones y amortizaciones necesarias para compensar el desgaste, deterioro o agotamiento de los bienes o derechos, de acuerdo con el régimen que se establece en el Capítulo VII de esta ley.

q) Las deudas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y que se justifique tal calificación. Este extremo se prueba mediante la presentación de los requerimientos fehacientes de cobro hechos, o en su caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente; todo ello antes de que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable. En caso de que se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravable en el período de imposición en que ocurra la recuperación. Los contribuyentes que no apliquen el sistema de deducción directa de las cuentas incobrables, antes indicado, podrán optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar las cuentas incobrables que se registren en el período impositivo correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición y siempre que dichos saldos se originen del giro habitual del negocio. Las entidades bancarias y financieras podrán constituir la misma reserva hasta el límite del tres por ciento (3%) de los préstamos concedidos y desembolsados, de cualquier naturaleza. Cuando la reserva exceda el total de los saldos deudores indicados, el exceso deberá incluirse como renta bruta del período de imposición en que se produzca el mismo.

r) Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables, establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias, de las

compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo, y otras similares.

s) Las donaciones que pueden comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados. La deducción máxima permitida por este concepto en cada período de liquidación definitiva anual, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) anuales. En caso de donación de derechos o bienes, la deducción por este concepto no puede exceder el costo de adquisición o construcción, no amortizado o depreciado, según corresponda a la fecha de su donación. Las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, científicas, culturales, las iglesias, las entidades y asociaciones de carácter religioso y los partidos políticos, para que proceda la deducibilidad de las donaciones que reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas, llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley. Para la comprobación de lo anterior y verificar la utilización de las donaciones recibidas, en los destinos previstos, estarán sujetas a la fiscalización por parte de la Administración Tributaria. En caso que, se establezca que las donaciones no coinciden con los registros contables de la entidad que la recibe, no se aceptará la deducción al contribuyente que la otorgó y de encontrarse indicios de defraudación tributaria, se presentará la denuncia correspondiente conforme a lo que disponen los artículos 70 y 90 del Código Tributario.

t) Los honorarios, comisiones, reembolsos de gastos deducibles y similares por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole, prestado en el país o desde el exterior. Para estos efectos se entiende como asesoramiento todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problema planteado, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado; siempre que sea necesario y se destine a la generación de rentas gravadas y se haga y pague la retención correspondiente. Con relación a los pagos por los conceptos citados, que se realicen por prestaciones efectuadas desde el exterior, la deducción total de ellos, no deberá exceder del uno por ciento (1%) de la renta bruta o el quince por ciento (15%) del monto de los salarios pagados a los trabajadores guatemaltecos; se escogerá el mayor de estos conceptos.

u) Los gastos generales y de venta, incluidos los de empaque y embalaje.

v) Los viáticos comprobables incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior; siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas. El monto total de estas deducciones no deberá exceder el cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

w) Las regalías pagadas por el uso de marcas y patentes de invención inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial, fórmulas, derechos de fabricación, que se destinen

a generar rentas gravadas y que se realicen y paguen las retenciones correspondientes. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio del contrato que se suscriba, en el cual debe establecerse el monto y las condiciones de pago al beneficiario.

x) Los gastos por concepto de publicidad y propaganda debidamente comprobados.

y) Los gastos de organización, los cuales se amortizarán mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales; y

z) Las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. (Santiago de León, Derecho Tributario, 2007)

2.6 Superintendencia de Administración Tributaria y los antecedentes

La creación de Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala, surge por la necesidad de reformar estructuralmente los ingresos del Estado para cumplir el mismo a sus obligaciones constitucionales y muy particularmente sobre las que tienen regularmente con el gasto social, salud, educación, seguridad civil, vivienda e infraestructura que tienen como finalidad global modernizar al Estado de Guatemala, ya que la ley que regía las rentas internas era muy antigua y desactualizada. En otro punto importante es que al firmar los acuerdos de paz suscrito por el gobierno en mil novecientos noventa y seis, Guatemala en calidad de Estado firmante de dichos acuerdos adquirió el compromiso de llevar a cabo las medidas de administración y legislación tributaria que permitan incrementar los impuestos de una forma técnica, jurídica y acorde a la realidad nacional, creando la nueva carga tributaria del país. La creación de dicha institución lleva como punto importante fomentar la cultura y el cumplimiento de las obligaciones tributarias lo cual debe lograrse a través del combate de la evasión de la defraudación y el

contrabando, además, la amplificación de procedimientos y lograr con ello una mayor efectividad del sistema y además aplicar un mejor servicio a los contribuyentes de manera que se eleve el interés de los contribuyentes en forma responsable para ellos mismo cumplan sus obligaciones.

Con la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria tiene como propósito alcanzar los objetivos planteados creando una nueva entidad de centralizada con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, en la cual el Estado va a delegar facultades especiales como administrar, recaudar, fiscalizar y controlar los tributos con independencia económica funcional y administrativa. Y contara con un cuerpo de funcionarios profesionalizados para dar una mejor atención a los contribuyentes aumentado la recaudación para todos los guatemaltecos.

“En la época que fue creada, debieron establecer junto a los preceptos legales, los principios y valores sobre los cuales debía desarrollarse, tanto en el aspecto técnico jurídico, como es el factor humano tomando en cuenta que los individuos deben regir su conducta a ciertas y determinadas normas de tan importante institución del Estado, y se puede establecer que efectivamente son las directrices éticas y de valores sobre las que se desarrolla cada una de las secciones de la institución que se establece en ese importante cuerpo de ley y es importante mencionar que se expone los principios que rigen su visión, misión, características y conformación de los órganos que integran en una forma total la institución denominada Superintendencia de Administración Tributaria, y la cual se expone de la siguiente forma:

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Publicas, inicio a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con el propósito de modernizar la administración

tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público. El Proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuere capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según decreto número 1-98, el cual entro en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998. La superintendencia de administración tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, ética y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad de las funciones de Administración Tributaria contenidas en el Decreto número 1-98 del congreso de la República de Guatemala, ley orgánica de la superintendencia de administración tributaria.” (Triburia, 2023)

“SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Misión.

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente.

Visión.

Ser en I 2023 una administración tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior.

Política de cálida.

En SAT somos un equipo que recauda de manera eficaz recursos para el Estado, enfocado en mejorar continuamente los sistemas y proceso para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras, aplicando de forma imparcial las leyes, normas y buenas prácticas de gestión.

Principios Generales.

- ✓ Jerarquía.
- ✓ Flexibilidad.
- ✓ Centralización normativa.
- ✓ Desconcentración operativa
- ✓ Coordinación.
- ✓ Transparencia.
- ✓ Eficacia.
- ✓ Eficiencia.

Principios de Trabajo

Priorización: para poder alcanzar satisfactoriamente los objetivos, es necesario priorizar aquellos proyectos o tareas más importantes y críticas, las cuales van a reportar un mayor beneficio para mejorar la eficiencia. Para dicha priorización se utilizará una matriz de criterios en los cuales se ponderarán los factores determinantes que permitan incrementar el cumplimiento tributario, fortalecer la atención al contribuyente, facilitar el

comercio exterior, etc. Todo esto dentro del marco de implementación de la metodología de Gestión de Proyecto bajo el estándar de Project Management Institute (PMI) y del sistema institucional de Planificación.

Focalización: con una priorización de los proyectos y acciones visibles, se procederá a focalizar los esfuerzos en las áreas donde se hayan identificado los mayores problemas o riesgos, con el fin de reducir las probabilidades de que se siga a incrementando las brechas de cumplimiento tributario.

Valores.

El plan Estratégico Institucional SAT 2018-2023 se fundamenta en principios generales y valores que deben de aplicar, mantener y fomentar todos los funcionarios y empleados de la Institución. Se trata de valores indispensables para poder mantener el compromiso institucional hacia los contribuyentes, usuarios y la población en general.

A continuación, se conceptualiza la aplicación de cada uno de estos valores:

Actitud de Servicio.

Los funcionarios y empleados de la SAT se esfuerzan por aportar lo mejor de sí mismo en la atención que se brinda a los usuarios.

Respeto.

Todos los funcionarios y empleados reconocen el valor inherente de los derechos innatos de las personas de ser tratados con amabilidad, cortesía y cordialidad.

Responsabilidad.

Todos los funcionarios y tareas asignadas a los funcionarios y empleados de la SAT se cumplen efectiva y oportunamente con disciplina, respeto, profesionalismo y trabajo en equipo.

Transparencia.

Todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la SAT responden a las normas de conducta, moral y social regida por la ética; por lo que la transparencia se refleja en el desempeño de las funciones asignadas con coherencia en lo que se piensa, se dice y se hace.

Productividad.

Todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la SAT buscan aprovechar óptimamente los recursos, para asegurar el uso adecuado de los insumos de trabajo en la obtención de los resultados esperados.

Compromiso.

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, cumplimos con nuestras obligaciones laborales y morales; y asumimos la responsabilidad por los efectos que implique la falta de atención a dichos obligaciones.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS Y EJE TRANSVERSAL.**Aumentar La Recaudación De Manera Sostenida.**

El área primordial de trabajo deben ser las acciones y actividades que propicien el aumento de la recaudación a fin de lograr la modificación de la tendencia mostrada por la carga tributaria en los últimos ejercicios para llegar a su crecimiento sostenido a través de acciones implementadas, evaluadas e institucionalizadas.

Reducir Las Brechas De Cumplimiento Tributario.

Fundamental para incrementar el desempeño de la administración tributaria es el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, lo cual dependerá de la implementación de acciones para la facilitación del cumplimiento, reducción del costo de

cumplimiento tributario, mejora de la cultura tributaria y sobre todo, del incremento de la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes respecto de la eficacia del control tributario.

Incrementar La Eficacia Del Servicio Aduanero.

El funcionamiento aduanero adecuado es crucial para aumentar la competitividad del país a través de la facilitación del comercio, factores determinantes para el desarrollo económico y social. Asimismo, contar con procesos estructurados y un sistema bien definido permitirán incrementar los controles para disminuir la defraudación aduanera, las discrecionalidades por parte de los funcionarios de SAT y por tanto, la corrupción, un problema que no se ha logrado erradicar del área aduanera.

Fortalecer Las Capacidades De Gestión Institucional.

Para alcanzar la visión planteada es imprescindible aumentar la eficacia y eficiencia de la institución, para lo cual es necesario la revisión de procesos en las áreas de planificación, administración, gestión financiera, recursos humanos y formación. Esto con el fin de generar un sistema integrado de gestión institucional que garantice una operación institucional eficiente. A esto se sumará el fortalecimiento de las acciones de combate a la corrupción dentro de la SAT y la gestión adecuada de los recursos para brindar las condiciones dignas y necesarias para que los empleados realicen su trabajo.” (Tributaria, 2023)

“ARTÍCULO 1.- Creación. Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y

funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios” (Guatemala, 1998).

“ARTÍCULO 3.- Objeto y Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.). Es objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades; b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero; c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios; d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo; e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas; f) Sancionar a

los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras; g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero. h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado. j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria. k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines. l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes. m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias. n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de esta ley. o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración

Tributaria. p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos; y, q) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.” (Guatemala, 1998)

2.7. Procedimiento para el Pago de los Impuestos

Esta materia de la determinación tributaria es la operación que se debe realizar por parte del ente fiscalizador, deducida, calculada y aplicada de los ingresos, ventas o servicios realizados por el contribuyente, el cual debe ser preciso, de acuerdo con las operaciones y cálculos que establecen las mismas leyes y que deben ser revisadas, fiscalizadas y aprobadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), es decir que la ley proporciona las fórmulas e el cálculo matemático, para que cada contribuyente pueda realizar su determinación y proceda a realizar el pago de los impuestos según le corresponden en un período legal, mensual, semestral o en forma anual, según sea el caso y según sea la clase de impuesto. Por lo que cada contribuyente, anticipadamente al vencimiento del período del pago, ya sepa que cantidad es la que está obligado a pagar al fisco, porque tiene a su disposición el mecanismo, fórmula, y operación exacta que le corresponde, por lo que siendo importante su estudio, y atinente al presente caso de estudio, se presenta lo que a continuación tiene el autor Erick Gustavo Santiago de León en su obra Derecho Tributario:

“Siendo la capacidad económica el fundamento de todo tributo, no solamente ha de estar presente en sentido absoluto en el hecho imponible; sino que, además, la cuantía del tributo se ha de adaptar a la capacidad contributiva relativa de cada contribuyente: Si se tiene más capacidad económica generalmente por realizar el hecho imponible en mayor medida- se debe pagar más. Por ello la mayor parte de los tributos son variables. Su cuantía depende de la base imponible, magnitud generalmente una cualidad mensurable (dimensión, valor,

etc.) del objeto imponible a cuya entidad concreta en cada caso se liga la cuantía de la cuota.

Además, es necesario otro elemento para que, en conjunción con la base, cuantificar la obligación tributaria: el tipo de gravamen.

En este sentido, considero que la determinación tributaria debe fundamentarse en: Su base imponible, su base liquidable, el tipo de gravamen y la cuota tributaria.

2.7.1 Base imponible.

Consiste en la medición concreta del aspecto material del elemento objetivo del hecho imponible. La base imponible es indicativa de la capacidad contributiva relativa en cada hecho imponible y debe guardar una estrecha relación con el presupuesto de hecho que trata de medir.

Como modalidades de bases imponibles tenemos las que aparecen expresadas en magnitudes monetarias y las consistentes en otras unidades de medida (también llamadas parámetros).

Para la determinación de la base, los regímenes de determinación de la base imponible son tres: estimación directa, estimación objetiva y estimación indirecta. Siendo una cuestión que debe señalarse por las leyes propias de cada tributo, teniendo como finalidad concretar en cada caso, la magnitud definida como base imponible por el legislador, respecto de un tributo determinado (base imponible normativa). Hallando la base imponible real o fáctica que corresponde al hecho imponible concretamente realizado

La comprobación de valores se encuentra estrechamente ligado a la determinación de la base y ésta al tema de la comprobación de sustancialmente, consiste en declaradas por los sujetos pasivos contrastar valores las que, bases

2.7.2 Base Liquidable.

A veces la base imponible ha de reducirse en determinadas cantidades, llamándose: base liquidable al resultado de ello. Cuando no hay reducciones, base imponible y liquidable son una misma cosa, pero designándola en todo caso del último modo se indica que es a ella a la que se debe aplicar el tipo de gravamen para la liquidación del tributo.

2.7.3 Tipo de Gravamen.

Si puede decirse que la cuota es la porción de la base liquidable a pagar -la cantidad con la que participa la Administración Tributaria en la riqueza sometida al tributo-, el tipo sería como la unidad de medida de la contribución, la parte de cuota por cada unidad o determinado conjunto de unidades de la base liquidable. Es el elemento de "conversión", en términos de cuota a pagar, de la base imponible o liquidable, según los casos.

La localización en la Ley del tipo de gravamen y su aplicación es una operación jurídica, equiparable a una modalidad interpretativa. El error en la misma se califica como error de derecho.

En el caso de los tipos de gravamen "en sentido estricto", debe referirse a bases no monetarias y tener siempre, en cambio, la deuda tributaria por objeto una cantidad de dinero, es necesario hacer la "traducción" de las unidades no monetarias en que se mide la base al importe dinerario en que se expresa la cuota; estos tipos pueden ser específicos, consistentes en "X" unidades monetarias fijas por cada unidad o conjunto de unidades de la base, o graduales, cantidades monetarias variables según los grados de escala.

Estas alícuotas son proporcionales cuando el porcentaje es constante, invariable para cualquier valor de la base, de modo que la cantidad a pagar varía en la misma

proporción que ésta (nótese que el tipo es fijo; lo que resulta perfectamente proporcional es la cuota).

Progresivas son las alícuotas que van aumentando, de acuerdo con una escala o tarifa múltiple, a medida que aumenta la base liquidable, de modo que la cuota aumenta en progresión; es decir, en mayor proporción que la base: a sucesivos aumentos iguales de ésta corresponden incrementos crecientes de la cuota.

Hay muchos tipos de progresión, pero como algunos serían inaplicables prácticamente, suelen darse dos formas corrientes:

a) Progresión simple o global. También llamada "por clases" en la literatura hacendística tradicional y con frecuencia de un modo diferente por la doctrina jurídica, sobre todo española; b) Progresión "progresiones" o "por escalones". En ambas modalidades, la tarifa puede ser la misma, pero su aplicación es diversa: el tipo aplicable en la primera sería el correspondiente al tramo de la escala en que se sitúe la cuantía de la base y se aplicaría a la totalidad de ésta (no suelen aplicarse porque tienen el inconveniente de producir el llamado error de salto a un aumento de base, que corresponde a un incremento aún mayor de la cuota), lo cual puede corregirse con la reducción de oficio del exceso de cuota, pero la forma mejor y más habitual de evitarlo (en vez de corregirlo), es mediante la progresión por escalones

Aquí la base real se divide en tantas porciones como tramos o escalones existen en la tarifa que corresponde a ese tramo, es decir una alícuota proporcional más elevada que la correspondiente a la porción anterior (la cuota se obtiene por la suma correspondiente a cada tramo). De las cuotas parciales

2.7.4 Cuota tributaria

Como ya se ha dicho, la cuota tributaria es la porción de la base liquidable que ha de ser entregada a la Administración Tributaria en concepto de tributo y puede venir establecida con carácter fijo por la propia Ley, o tener que ser determinada -liquidada- con la aplicación de los instrumentos que acabamos de observar (base y tipo). En sentido estricto determinar el tributo es cuantificar la obligación, liquidar el importe líquido de la cuota a pagar y consiste en una operación aritmética, a saber, el producto del tipo de gravamen (cuota por unidad de base) por el número de unidades de la base liquidable. En ocasiones la cantidad a pagar no es aún este producto, entonces llamado "cuota íntegra", sino el resultado de determinadas deducciones a efectuar en ella, la "cuota líquida". También cabe hablar de "cuota diferencial" dándose ésta en aquellos tributos en los que se da la técnica de anticipación de ingresos por medio de prestaciones a cuenta." (Santiago de León, 2007)

Ahora tenemos también el criterio de la autora guatemalteca, Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, quien en su obra Fundamentos Tributarios, en cuanto a la Determinación Tributaria nos expone interesantes explicaciones, razonamientos y exposiciones, que ayudan a comprender que la determinación es el acto por el cual se dirige a precisar en cada caso o contribuyente de que se trate, si se pagó el impuesto, o si por el contrario existe un faltante en el cálculo y en consecuencia una deuda del faltante totalmente o en forma parcial además, se trata de investigar y dar con el sujeto contribuyente, es decir averiguar quién es el obligado a pagar el tributo, en este caso se habla del sujeto pasivo, obligado contribuyente, para indicar lo más inmediato posible la o las cantidades adeudadas.

Es por eso se enfoca el estudio del tema, encaminado a determinar el acto de que se trate, de donde surge el pago de impuestos. Si existe una deuda de los tributos, en su caso quien es el responsable y por último cual es la cantidad del importe de la supuesta deuda tributaria. Así entonces, tenemos la exposición de mencionada autora en los siguientes apartados:

2.7.5 Definición del Cálculo de la Determinación Tributaria

Según la obra Fundamentos Tributarios de la autora guatemalteca Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, quien desde otra perspectiva profesional, técnica doctrinaria y en el aspecto legal nos ilustra sobre la definición y determinada clasificación que se presenta acorde a la legislación guatemalteca, y se expone con la intención de enriquecer la presente investigación y también con el propósito de tener otro punto de vista y nos tiene la definición de la Determinación Tributarios de los Impuestos que debe hacer el contribuyente en lo siguiente:

“Sobre la definición de la determinación se pueden proporcionar muchas teorías, así como describir al sujeto que la realiza, en la práctica puede ser cualquiera de las personas que se vinculan en la Relación Jurídico Tributaria, pero lo más importante de la determinación es esa declaración de voluntad que conlleva la aceptación por parte de quien la realiza de haber llevado a cabo el hecho generador previsto en la ley y la realización del cálculo del impuesto y posterior presentación, por lo que la misma lleva implícita la manifestación voluntaria del reconocimiento de haber ejecutado actos tributarios, en ese contexto Giulliani Fonrouge argumenta que: "La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación."

Nuestra es la siguiente: La determinación de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria el total de la base imponible y el tributo a pagar, este acto es eminentemente voluntario y declarativo, el mismo por lo tanto admite la rectificación que realice tanto el propio contribuyente en forma voluntaria, o la que realice el fisco por medio de una posterior liquidación, la determinación la puede llevar a cabo también el Estado en ejercicio de su Poder Tributario o en forma conjunta con el contribuyente.

En la práctica en nuestro país, el acto de determinación de la obligación tributaria puede estar a cargo del contribuyente, sin perjuicio del Derecho de rectificación del fisco, que se materializa en un ajuste después de la revisión correspondiente, o la rectificación voluntaria del contribuyente, cuando verifica un error u omisión y voluntariamente se presenta a rectificar la declaración presentada. La determinación tiene carácter declarativo, y cumple la función de reconocimiento formal, por parte del contribuyente de una obligación, que ya existe por haberse llevado a cabo el hecho generador previamente determinado en la Ley.

El deudor o responsable al formular la declaración, o la Superintendencia de Administración Tributaria al efectuar la determinación de oficio, reconocen o declaran la existencia de una situación individual de carácter obligacional nacida bajo el imperio de la Ley.

Se hace imperativo agregar que por medio de este acto la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) obtiene la información de cada contribuyente quien voluntariamente la presenta y que sin esa declaración la Superintendencia de

Administración Tributaria (S.A.T.) no sabría los hechos tributarios realizados por el contribuyente”. (Monterroso Velásquez, 2015)

2.7.6 Naturaleza Jurídica de la Determinación:

“La naturaleza y efectos jurídicos de la determinación, con respecto a la Obligación Jurídico Tributaria es que la misma nace al producirse el presupuesto material asumido por la Ley, como determinante para ser sujeto del gravamen, dicho en otras palabras el acaecimiento del hecho generador, y por lo tanto el deber de pagar por parte del Sujeto Pasivo y el Derecho de exigir el pago por parte del Sujeto Activo o sea el Estado por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), bastando para lo mismo que haya transcurrido el tiempo establecido en la Ley. Es importante dejar constancia que una persona desde el momento de estar inscrito como Sujeto Pasivo de un impuesto cualquiera que este sea, debe realizar la determinación del impuesto, ya sea que tenga que pagar o que no lo haga, siempre habrá determinación aun sobre base cero.” (Monterroso Velásquez, 2015)

2.7.6.1 Tipos de Determinación

a) Autodeterminación

“Es la que realiza el deudor o responsable en forma espontánea, consiste en un acto voluntario del contribuyente, cuando se presenta ante la Superintendencia de Administración Tributaria y declara mediante formulario la base imponible y el tributo a pagar que no existe impuesto a pagar. En Guatemala, la forma normal de determinación de la obligación tributaria es la realizada por el deudor, la misma es definitiva, y el Sujeto Pasivo se responsabiliza por lo declarado sin perjuicio de su

verificación y eventual rectificación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, o por el mismo voluntariamente al detectar un error u omisión. En nuestro país como se dijo anteriormente, la determinación de la obligación tributaria la realiza el contribuyente por medio de un formulario, que proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria y que tiene efectos declarativos, es realizada en forma directa por parte del Sujeto Pasivo, ya sea en forma escrita o por medio de comunicación electrónica, el formalismo de este acto es indispensable.

Existen dos formas de declaración: Declaración simple, como la que se realiza para efectos de determinación y pago del IVA y otros impuestos y,

Declaración Jurada, que es la utilizada en el ISR. Aparentemente no existe diferencia alguna entre las dos, pero los efectos jurídicos que producen son diferentes, un error, o un dato incorrecto en una Declaración Jurada automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como perjurio.” (Monterroso Velásquez, 2015)

b) Determinación De Oficio

“Es la efectuada por la Administración Tributaria sin la cooperación del contribuyente, esta clase de determinación se realiza cuando el Sujeto Pasivo no presenta la declaración en el tiempo y forma establecidos en la Ley previamente, o cuando la declaración presentada por el mismo Sujeto Pasivo carece de elementos (omisión de datos, inexactitud, falsedad o error en los datos presentados), y el Estado en ejercicio de su Poder Imperio realiza la determinación, por el no

cumplimiento total por parte del Sujeto Pasivo de la obligación, ésta se puede realizar sobre base cierta o base presunta.” (Monterroso Velásquez, 2015)

Clases de Determinación de Oficio

1) Determinación Sobre Base Cierta

Existe determinación de oficio sobre base cierta cuando la Superintendencia de Administración Tributaria dispone con certeza de todos los antecedentes, que dan como resultado el hecho y los valores imponibles, el caso más común se configura cuando se ajustan las declaraciones presentadas por el Sujeto Pasivo y con base en datos presentados anteriormente la Superintendencia de Administración Tributaria, encuentra error y determina la base imponible y el impuesto correcto a pagar.” (Monterroso Velásquez, 2015)

2) Determinación Sobre Base Presunta

Se configura la determinación de oficio sobre base presunta cuando la Superintendencia de Administración Tributaria no ha podido obtener los antecedentes sobre base cierta, y efectúa la determinación de la obligación tributaria sobre presunciones o indicios, este tipo de determinación se encuentra regulada en la Ley y admite prueba en contrario, en Guatemala, además de la regulación legal en el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas que en su Artículo 109 establece que: En los casos de negativa de los contribuyentes o responsables a proporcionar la información, documentación, libros y registros contables, la Superintendencia de Administración Tributaria determinará la obligación sobre base presunta. Para tal objeto podrá tomar como indicios los promedios de períodos anteriores, declarados por el mismo

contribuyente y que se relacionen con el impuesto que corresponda, así como la información pertinente que obtenga de terceros relacionados con su actividad.

Asimismo, podrá utilizar promedios o porcentajes de ingresos o ventas, egresos o costos, utilidades aplicables en la escala o categoría que corresponda a la actividad a que se dedique el contribuyente o responsable omiso en las declaraciones o informaciones. La determinación que en esta forma se haga, debe ser consecuencia directa, precisa, lógica y debidamente razonada de los indicios tomados en cuenta. Contra la determinación de oficio sobre base presunta, se admite prueba en contrario y procederán los recursos previstos en el mismo código. Complementariamente se encuentra desarrollada la determinación sobre base la presunta en el artículo 17, del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, Libro I Impuesto, Sobre la Renta, que establece: "Rentas de los profesionales. Cuando el profesional universitario haya percibido renta y no esté inscrito como contribuyente, o esté inscrito, pero no haya presentado sus declaraciones de renta, se presume de derecho que obtiene por el liberal de su profesión una renta imponible de treinta mil Quetzales (Q: 30,000.00) mensuales.

La renta imponible mencionada, se disminuye en un cincuenta por ciento (50%) cuando el profesional de que se trate, tenga menos de tres (3) años de graduado o sea mayor de sesenta (60) años de edad.

En la determinación del impuesto con base la renta presunta, que se realice conforme a lo dispuesto en este artículo, se aplica el tipo impositivo del régimen en que esté inscrito el profesional. Para la liquidación de la obligación tributaria, el

contribuyente está obligado a declarar la totalidad de sus rentas gravadas. Si el monto consignado en esta declaración difiere de la renta presumida por la Administración tributaria, el contribuyente deberá presentar para su revisión toda la documentación que respalde lo declarado. En cualquier caso, el contribuyente queda sujeto a las sanciones previstas en el Código Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria para determinar la renta imponible sobre base cierta. Si el profesional no estuviera inscrito en ningún régimen, la Administración Tributaria lo inscribirá de oficio en el Régimen Sobre las Utilidades Lucrativas y determinará el impuesto conforme al párrafo anterior". (Monterroso Velásquez, 2015)

c) Determinación Mixta

“Esta es efectuada por la Superintendencia de Administración Tributaria con la colaboración del Sujeto Pasivo.

Se realiza en los casos en que la determinación de la obligación tributaria, se realiza mediante la acción coordinada de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Sujeto Pasivo. En Guatemala, un caso de determinación mixta ocurre cuando el contribuyente paga los impuestos de importación, la determinación la realizan en conjunto los dos sujetos, la Superintendencia de Administración Tributaria en representación del Sujeto Activo y el contribuyente como Sujeto Pasivo de la obligación, representado por un tercero que es el Agente Aduanero quieren llevar a cabo este acto como representante del contribuyente y quien le informa el impuesto a pagar.” (Monterroso Velásquez, 2015)

2.8 La Determinación de la Obligación Tributaria en el Código Tributario de Guatemala.

Se presenta con excelentes comentarios el texto del autor Erick Gustavo Santiago de León, en su obra Derecho Tributario, y será un aporte doctrinario, técnico y legal para mejor ilustrar y conformar la información de la presente investigación, y de la siguiente forma:

“Llamamos determinación tributaria, al acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso particular, si existe una deuda tributaria; en su caso, quién es el obligado a pagar el tributo (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda.

Aspectos Fundamentales

Los aspectos generales que definen a la determinación tributaria, pueden establecerse conforme a los enunciados siguientes:

a) "Acto": La determinación tributaria puede estar integrada solamente por un acto singular, que puede emanar del obligado o de la administración. Así, en los tributos fijos la tarea se reduce a constatar el hecho imponible, a calificarlos y a indicar la cantidad a ingresar señalada por la ley.

b) "Si existe una deuda tributaria": Ante una hipótesis legislativamente plasmada y una circunstancia fáctica sucedida, surge el interrogante del "han debatir" (si se debe). Para responder será necesario cerciorarse de que el acontecimiento fenoménico encuadró exactamente en la hipótesis.

c) "Quién es el obligado": Si es cierto que la obligación tributaria es siempre personal, el "se debe" tiene forzosamente que transformarse en "alguien debe".

d) "Cuál es el importe de la deuda": Es el resultado final del proceso llamado: liquidación. Si "alguien debe" es necesario dar contenido patrimonial a lo que adeuda.

Determinación en el Código Tributario de Guatemala

La determinación en el Código Tributario de Guatemala se regula en los dos sistemas, el primero realizado por el sujeto pasivo y el segundo la Administración Tributaria. Realizada por el sujeto pasivo y el segundo la realizada por la administración tributaria.

Código Tributario. Artículo 103. Determinación La determinación de la obligación tributaria es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma

Código Tributario Artículo 104. Cumplimiento Determinada la obligación tributaria, el contribuyente o responsable, deberá cumplirla sin necesidad de requerimiento por parte de la Administración.

El contribuyente o responsable podrá, bajo su absoluta responsabilidad, presentar formularios electrónicos o por cualquier otro medio establecido en este Código, para lo cual podrá contratar los servicios de un Contador Público y Auditor o un Perito Contador. La Administración Tributaria establecerá los procedimientos y condiciones para que el contribuyente o responsable autorice al Contador Público y Auditor o al Perito Contador

Código Tributario. Artículo 105. Determinación por el contribuyente o responsable. La determinación se efectuará de acuerdo con las declaraciones que deberán presentar los contribuyentes o los responsables, en su caso, en las condiciones que establezca la ley

La Administración Tributaria podrá autorizar a los sujetos pasivos para que presenten las declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier información que

estén obligados a proporcionar conforme a la ley, por vía electrónica o en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse utilizando dispositivos electrónicos.

Dichos medios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que identifique a través de una clave electrónica al sujeto pasivo de la obligación tributaria. Se entiende como tal la clave electrónica de acceso u otros medios equivalentes a la firma autógrafa, que acredite quién es el autor. La Administración Tributaria proporcionará a cada sujeto pasivo que lo solicite una clave de acceso distinta, que sólo él deberá conocer y utilizar. La utilización de esta clave vinculará al sujeto pasivo al documento y lo hará responsable por su contenido

2. Que aseguren la integridad de la información, de forma que no pueda hacerse ninguna alteración posterior de los datos consignados en la declaración, anexo o información presentada

3. Que la Administración Tributaria entregue al sujeto pasivo una constancia de recepción de la declaración, anexo o información, en forma física o electrónica.

La Administración Tributaria establecerá los procedimientos y formalidades a seguir para la presentación de las declaraciones, estados financieros, anexos e informaciones en papel, por vía electrónica o por otros medios distintos al papel, velando porque se cumplan los requisitos antes enumerados.

Las declaraciones, estados financieros, anexos e informaciones que conforme a las leyes tributarias específicas deban presentarse bajo juramento, también podrán presentarse por vía electrónica, o en otros medios distintos al papel, utilizando la clave de acceso electrónica autorizada para el contribuyente.

La impresión en papel que realice la Administración Tributaria, debidamente certificada, de las declaraciones, anexos e informaciones presentadas en papel, por vía electrónica o en medios distintos al papel, se tendrá por auténtica y de pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Al presentar declaraciones por cualquiera de los medios que establece este Código, distintos al papel, la Administración Tributaria podrá establecer que los anexos o documentos de soporte en papel que por disposición legal o reglamentaria se deban acompañar a las declaraciones, permanezcan en poder de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, por el plazo legalmente establecido y deban exhibirse o presentarse a requerimiento de la Administración Tributaria.

Código Tributario. Artículo 106. Rectificaciones. El contribuyente o responsable que hubiere omitido su declaración o quisiere corregirla, podrá presentarla o rectificarla, siempre que ésta se presente antes de ser requerido o fiscalizado. La Administración Tributaria le aplicará las rebajas de multas contenidas en este Código, igual aplicación se efectuará en los casos que expresamente se consientan y acepten las determinaciones propuestas por la Administración Tributaria, en los porcentajes establecidos en la ley.

En todo caso, las rectificaciones a cualquiera de las declaraciones que se presenten a la Administración Tributaria tendrán como consecuencia el inicio del cómputo para los efectos de la prescripción, por constituir las mismas determinaciones por parte del sujeto pasivo, de su obligación tributaria.

Código Tributario. Artículo 107. Determinación de oficio. En los casos en que el contribuyente o el responsable omitan la presentación de la declaración o no proporcione

la información necesaria para establecer la obligación tributaria, la Administración Tributaria determinará de oficio los tributos que por ley le corresponde administrar.

Previamente a la determinación de oficio, la Administración Tributaria deberá requerir la presentación de las declaraciones omitidas, fijando para ello un plazo de diez (10) días hábiles. Si transcurrido este plazo el contribuyente o el responsable no presentare las declaraciones o informaciones requeridas, la Administración Tributaria formulará la determinación de oficio del impuesto sobre base cierta o presunta conforme este Código. Así como de las sanciones e intereses que corresponda Seguidamente procederá conforme a lo que establecen los artículos 145 y 146 de este Código.

Código Tributario. Artículo 108. Determinación de oficio sobre base cierta. Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que el contribuyente o responsable cumpla con la presentación de las declaraciones o no proporcione la información requerida, la Administración efectuará de oficio la determinación de la obligación, tomando como base los libros, registros y documentación contable del contribuyente, así como cualquier información pertinente recabada de terceros. Contra esta determinación se admite prueba en contrario y procederán todos los recursos previstos en este Código

Código Tributario. Artículo 109. Determinación de oficio sobre base presunta. En los casos de negativa de los contribuyentes o responsables a proporcionar la información, documentación, libros y registros contables, la Administración Tributaria determinara la obligación sobre base presunta.

Para tal objeto podrá tomar como indicios los promedios de periodos anteriores, declarados por el mismo contribuyente y que se relacionen con el impuesto que

corresponde, así como la información pertinente que obtenga de terceros relacionados con su actividad

Asimismo, podrá utilizar promedios o porcentajes de ingresos o ventas, egresos o costos, utilidades aplicables en la escala o categoría que corresponda a la actividad a que se dedique el contribuyente o responsable omiso en las declaraciones o informaciones.

La determinación que en esta forma se haga, debe ser consecuencia directa, precisa, lógica y debidamente razonada de Los indicios tomados en cuenta.” (Santiago de León, 2007)

2.9 Definición de Ilícito Tributario

Del texto Fundamentos Tributarios, obra de la autora Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, se desarrolla este apartado, en donde se encontrará diversos subtítulos

“La violación a las normas tributarias, constituyen el Ilícito Tributario, que es el acto u omisión de un particular que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la Ley tributaria ordena hacer, consiste también en hacer lo que se encuentra explícitamente determinado en la Ley tributaria que no se debe hacer, el Diccionario Jurídico Argentino en relación con el Ilícito establece que el mismo es "Todo hecho o acto contrario a la ley. En principio, los actos ilegales están viciados de nulidad excepto que la ley proporcione una solución distinta." Aquello que no es permitido, ni legal ni moralmente. Tiene un significado, en consecuencia, más amplio que "ilegal", ya que lo que no está permitido prácticamente está prohibido por la ley.” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.10 Infracciones y Delitos Tributarios

Según la autora Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, en su libro Fundamentos Tributarios, nos expresa amplia explicación y estudio sobre las infracciones o también denominados ilícitos tributarios, por lo que se expone lo siguiente:

“El campo de las Infracciones y Delitos es muy amplio, son figuras que regularmente se pueden tomar como sinónimos, pero no lo son, el ámbito de aplicación de las mismas es diferente, las infracciones corresponden al ámbito Administrativo Tributario y los Delitos al mundo del Derecho Penal, en ese contexto Rodríguez Lobato dice que la infracción "Es todo hecho u omisión descrita, declarado ilegal y sancionado por una Ley." El autor no limita su definición al Derecho Tributario o Derecho Administrativo por lo que la figura de la infracción puede ser aplicada a cualquier materia del Derecho, Giulliani dice: "Que la falta de pago de los tributos en tiempo y forma adecuados constituye una infracción punible." " En el mismo contexto Sainz de Bujanda citado por Carlos Giuliani Fonrouge dice: "Albergamos la convicción de que las infracciones no criminalizadas no son, en el mundo del Derecho, nada sustancialmente distinto a las infracciones tipificadas como delitos o faltas." "En ambos núcleos de infracciones concurren idénticos rasgos definidos y son también las mismas razones que pueden invocarse como fundamento de su existencia. Efectivamente, toda acción u omisión tipificada como infracción -criminal o no- consiste en una trasgresión del orden jurídico." (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

El Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas define las infracciones como "Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción sancionable por la Administración Tributaria, en la medida y con los alcances establecidos en este código y en otras Leyes tributarias."

De las definiciones anteriormente analizadas concretizamos y definimos, que las infracciones son las violaciones a las normas tributarias, o dicho en otras palabras el no pago de los tributos, o incumplimiento de las obligaciones tributarias tanto de tipo formal como material, y por consiguiente no todas las infracciones tienen las mismas características.

Existen las infracciones a los deberes formales y a los deberes materiales, son conocidas en la doctrina como transgresiones a las Leyes tributarias, tienen similitud con los Delitos, pero no son Delitos, ya que el bien jurídico tutelado es diferente al de un delito.

El ilícito propiamente dicho o Delito es una falta grave a la sociedad en su conjunto.

El bien jurídico tutelado y dañado, por el contrario, en la contravención es administrativo, por ser una falta el daño causado es leve que, al ser sancionada con una multa, e intereses resarcitorios para el Estado este obtiene mayores ingresos y beneficios, podemos decir por lo tanto que las infracciones son hechos prohibidos bajo amenaza de sanción.

2.10.1 Clasificación de las Infracciones

En cuanto a la investigación de los ilícitos tributarios, también aparecen variados tipos, pero la Licenciada Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, nos presenta en su obra Fundamentos tributarios, lo siguiente:

“Las infracciones se clasifican usualmente en sustanciales y formales:

D) Infracciones Sustanciales o Materiales: Son aquellas que se caracterizan por la falta de pago de los tributos en el término que establece la Ley, tienen relación con las obligaciones materiales, estas infracciones consisten en la falta de cumplimiento de la obligación tributaria, por ejemplo el último día para pagar el Impuesto al Valor Agregado es el último día hábil del mes siguiente al que se realizó el hecho generador del impuesto,

asumiendo que existe un débito fiscal (tiene que pagar impuesto) y por algún motivo no se cumple con el pago se ha cometido una infracción de tipo sustancial o material.

E) **Infracciones Formales:** Las infracciones formales son transgresiones que se manifiestan por el incumplimiento de órdenes administrativas o por el incumplimiento de los deberes formales, tienen relación con las obligaciones formales. Según el Artículo 94 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas: "Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que incurra en los previstos en este Código y en otras leyes tributarias. Son infracciones a los deberes formales, las siguientes:

1) **Omisión de avisar a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contados.** Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación o actualización. **SANCIÓN:** Multa de cincuenta Quetzales (Q. 50.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de mil quinientos Quetzales (Q. 1,500.00).

2) **Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria -NIT-o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.** Sanción: Multa de cien Quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil Quetzales (Q.1, 000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último periodo mensual en el que haya reportado ingresos.

3) Adquirir bienes o servicios, sin exigir facturas o el documento que legalmente soporte la transacción, cuando corresponda. SANCIÓN: Multa equivalente al monto del impuesto

correspondiente a la transacción. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción." (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.10.2 Infracciones y Sanciones Tributarias

Según la autora guatemalteca, Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez nos presenta los elementos para conocer la relación que puede encontrarse entre las infracciones y las sanciones tributarias, se tiene al respecto lo que nos expresa la autora Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, en la obra últimamente citada y expresa:

“Rodríguez Lobato refiriéndose a la relación existente entre las infracciones y las sanciones nos dice que del tipo de infracción depende el tipo de sanción.

Agregamos a la aportación del maestro Rodríguez Lobato que la relación más estrecha entre las infracciones y sanciones es que la sanción es consecuencia de una infracción, por lo que no puede existir la segunda sin la primera. El Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas norma en varios de sus artículos tanto las infracciones como las sanciones a las que se hace acreedor el contribuyente, es interesante comentar lo establecido en el Artículo 71 del mismo cuerpo legal que establece que son infracciones tributarias las siguientes:

1. Pago extemporáneo de las retenciones.
2. La mora
3. La omisión del pago de tributos

4. La resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria.
5. El incumplimiento de las obligaciones formales.
6. Las demás que se establezcan expresamente en este Código y en las Leyes tributarias específicas.

El artículo antes mencionado norma tanto las infracciones materiales como las formales, y aún más, nos refiere a otra norma indemnizatoria tributaria como lo es la mora, cuya esencia está relacionada con el tiempo que el contribuyente ha dejado de pagar el tributo.” (Monterroso Velásquez G. E., 2015)

2.11. Procedimiento aplicable para el Delito de Perjurio y el Principio de la Prohibición de Doble Pena. (Non Bis In Idem).

“El procedimiento para seguir y sancionar el delito de perjurio, por la determinación o establecer las cantidades de impuestos, en este caso, el Impuesto Sobre la Renta, puede ser en dos direcciones, en la vía Administrativa, ante la misma Superintendencia de Administración en el cual se aplican los ajustes necesarios, y ante la misma autoridad se efectúan los pagos que procedan, como el ajuste de impuestos, el pago del impuesto omitido, multas, intereses y la mora. Pero también existe la posibilidad que, habiendo realizado dichos pagos, en algunos casos se inicia procedimiento penal separadamente, por lo que se da lugar a que se le aplique al contribuyente una doble pena y procedimiento y pueda resultar una doble aplicación de la pena, lo que es prohibido por la Ley Tributaria, como lo es doble procedimiento y doble pena, tal como aparece en el Artículo 90 del Decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, relacionado al Código Tributario. Como quedó expuesto ya en el apartado de la determinación de los impuestos. Ahora bien, si bien es cierto que fue consignado desde el punto de vista administrativo, también es necesario consignar en este apartado, lo relacionado al procedimiento a seguir, sí en caso,

solamente se aplicara la vía judicial, en el cual es aplicable el Código Procesal Penal, en lo que es aplicable para el delito de perjurio por omisión de los impuestos, ajustes, exigir el pago de multas, mora, intereses y recargos que procedan, ya se dejó establecido que al mencionado delito de perjurio, tiene como pena seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a un mil quetzales, por lo que estableciendo la competencia jurisdiccional de materia penal, es el Juzgado de Paz el que debe conocer estos casos.

A continuación, se consignan los artículos relacionados a lo atinente y expuesto de la siguiente manera:

“Artículo 90 del Código Tributario. Prohibición de doble pena. Non bis in idem. Reformado por el artículo 22 del decreto 58-96 publicado el 05/08/96 y nuevamente reformado por el Artículo 9 del decreto 03-04 publicado el 14/01/04 con vigencia 8 días después de su publicación ambos del C.R. si la investigación que se realice aparece indicios de la comisión de un delito o de una falta, contemplados en la legislación penal, la administración tributaria se abstendrá de imponer sanción alguna y procederá a hacerlo del conocimiento de una autoridad competente. No obstante, lo anterior, si el imputado efectúa el pago del impuesto defraudado, ello no libera de la responsabilidad penal.

La administración tributaria en ningún caso, se sancionará dos veces la misma infracción.
(Guatemala, Código Tributario Decreto 6-91 , 1991)

En cuanto a los artículos atinentes del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se tiene lo siguiente en sus partes más importantes, lo siguiente:

“Artículo 464. (reformado por el artículo 45 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.) Admisibilidad. Si el Ministerio Publico estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o de una pena no privativa de

libertad, o aún en forma conjunta podrá solicitar que proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio. Para ello el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se entenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en el. Y a la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 465 Ter. (Adicionado por el artículo 13 del Decreto 7-2011, del Congreso de la República.); Procedimiento para delitos menos graves. El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento por delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este rige, aparte de las normas procesales generales, y por las especiales siguientes: 1.) Inicio del proceso. El proceso inicia con la presentación de la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado. 2.) Audiencia de conocimiento de cargos, esta audiencia debe realizarse dentro de los diez días (10), de presentada la acusación o querrela convocando al ofendido, acusador, imputado y su abogado defensor, desarrollándose de la siguiente manera; a) En la audiencia el Juez de paz concederá la palabra, en su orden, al fiscal, o según el caso a la víctima o agraviado, para que argumenten y fundamenten su requerimiento; luego al acusado y a su defensor para que ejerzan el control sobre el requerimiento,; b) Oídos los intervinientes, el juez de paz puede decidir: I) Abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación. II) Desestimar la causa por no poder proceder, no constituir delito o no tener la posibilidad de participación del imputado en el mismo.; c) Si abre a juicio, concederá nuevamente la palabra a los intervinientes, a excepción de la defensa, para que, en su orden, ofrezcan la prueba lícita,

legal pertinente e idónea a ser reproducida en debate. Asegurando el contradictorio para proveer el control de la imputación probatoria. Seguidamente el juez de paz decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida, señalando la fecha y hora del debate oral y público, el que debe realizarse dentro de los veinte días siguientes a la audiencia en que se admite la prueba.; d) Las pruebas de la defensa, cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado por lo menos cinco días antes del juicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante. E) A solicitud de uno de los sujetos procesales se podrá ordenar al juez de paz más cercano, que practique una diligencia de prueba anticipada para ser valorada en el debate. 3) Audiencia de debate: Los sujetos procesales deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, mismo que se rige por las disposiciones siguientes: a) identificación de la causa y advertencias preliminares por parte del juez de paz. b) Alegatos de apertura de cada uno de los intervinientes al debate; c) Reproducción de prueba mediante el examen directo y contra – examen de testigos y peritos, incorporando a través de ellos la prueba documental y material; d) Alegatos finales de cada uno de los intervinientes al debate; e) Pronunciamiento relatado de la sentencia inmediatamente de vertidos los alegatos finales, en forma oral en la propia audiencia; e) Pronunciamiento relatado de la sentencia inmediatamente de vertidos los alegatos finales, en forma oral en la propia audiencia. En todos estos casos cuando se trate de conflictos entre particulares, el Ministerio Público puede convertir la acción penal pública en privada.

Artículo 466. Efectos. Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público, o por el acusado, su defensor y el querellante por adhesión. La Acción Civil, no será discutida y se podrá deducir nuevamente ante el tribunal competente del orden civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles

podrán interponer el recurso de apelación, con las limitaciones establecidas, y solo en la medida en que la sentencia influya sobre el resultado de una reclamación civil posterior.”

(Guatemala, Código Procesal Penal Decreto 51-92, 1992)

CAPÍTULO III

3.1 Tabulación, Análisis e Interpretación de la Encuesta

Tabulación, Análisis e Interpretación de los datos obtenidos del Estudio Estadístico de Campo mediante Encuesta, llevada a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Tesis denominada “Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.” Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, POR SER ENCUESTA: NO NECESITA IDENTIFICARSE.

Estudiante Responsable: Brandon Romeo Santizo Maldonado.

Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

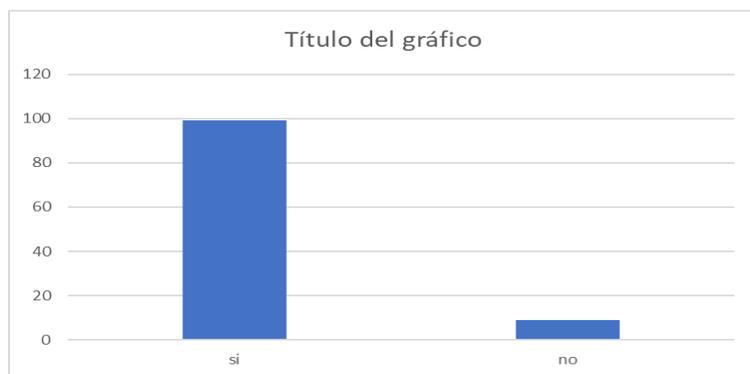
Desarrollo:

Pregunta número uno

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: _____ NO: _____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	74	100
2	NO	1	0
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: Es un gran aporte para la investigación, determinar que los encuestados tienen pleno conocimiento de los principios tributarios constitucionales, que fundamentan la actividad del Estado en su actividad legítima y procedimiento contenido en las normas reguladas por la Constitución Política de Guatemala, para designar al ente jurídico para crear, imponer y exigir el cumplimiento de la tributación en Guatemala, por lo que no hubo respuestas en blanco, lo que es satisfactorio para el estudio que se presenta, pues, lo que hace presumir, el total conocimiento de las normas que establece la Constitución Política, en relación a este punto en el cuestionamiento planteado.

Pregunta número dos

2.-) ¿El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.?

Si: _____ NO: _____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	75	100
2	NO	0	0
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: En el presente cuestionamiento de la encuesta, los Abogados y Notarios sometidos a la misma, respondieron muy atinadamente, con un sí, rotundo alcanzando la totalidad de encuestados, y que complace al investigador, pues una vez más se consigue una respuesta positiva y satisfactoria, pues además que se tiene el conocimiento, se comprende que se pueden aplicar lo expuesto en el Marco Teórico y Conceptual en la consulta de los diversos autores y su obra correspondiente, lo que da un sustento técnico y jurídico al caso concreto que se estudia, y

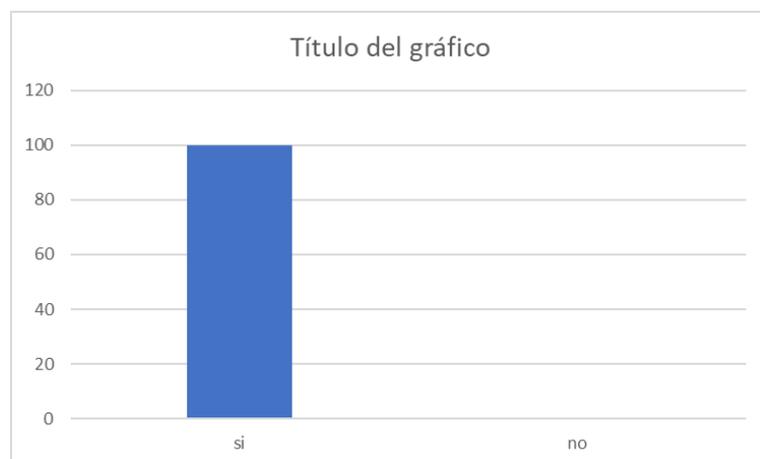
los encuestados por su parte, tienen conocimiento sobre el tema propuesto que en la investigación se presenta.

Pregunta número tres

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: _ NO: _

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	75	100
2	NO	0	0
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: Los encuestados manifestaron en su totalidad a favor de la opción positiva, acción beneficiosa para la presente investigación, pues se evidencia y demuestra el conocimiento sobre el tema central objeto del estudio sometido a la encuesta, pues efectivamente, es lo que expresan las leyes tributarias y en concordancia con la norma fundamental, se tiene que efectivamente solo la Superintendencia de Administración Tributaria, la que por disposición de la misma ley, es la institución de recaudar, verificar, determinar y aplicar las sanciones en materia tributaria en Guatemala, lo que se confirma con lo expresado por los Abogados y Notarios en las

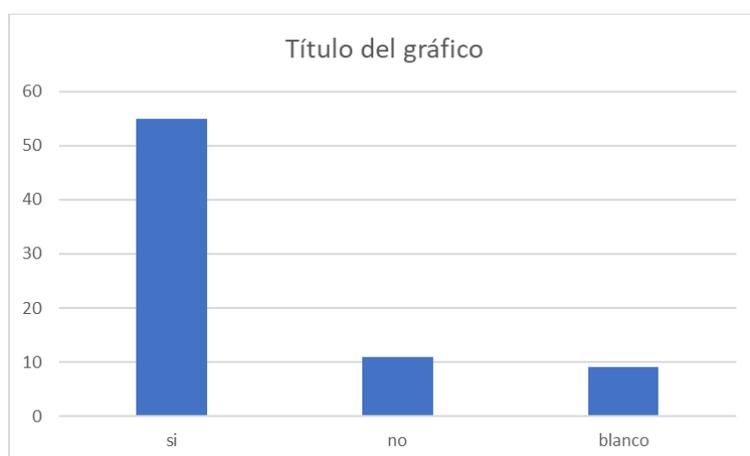
boletas que les fueron presentadas y resueltas, con resultado efectivo y positivos para el presente estudio.

Pregunta número cuatro

4.-) ¿Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: ____ NO: ____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	55	74
2	NO	11	15
3	En blanco	9	11
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: Los encuestados en su respuesta en este caso, demostró una diferencia en los cuestionamientos anteriores, hubieron nueve encuestados que no respondieron al cuestionamiento y dejaron en blanco su respuesta, además en este caso once profesionales del Derecho, se manifestaron en sentido negativo, lo que presume una división de los criterios aportados en este caso, se esperaba una respuesta positiva en su totalidad, circunstancia que no

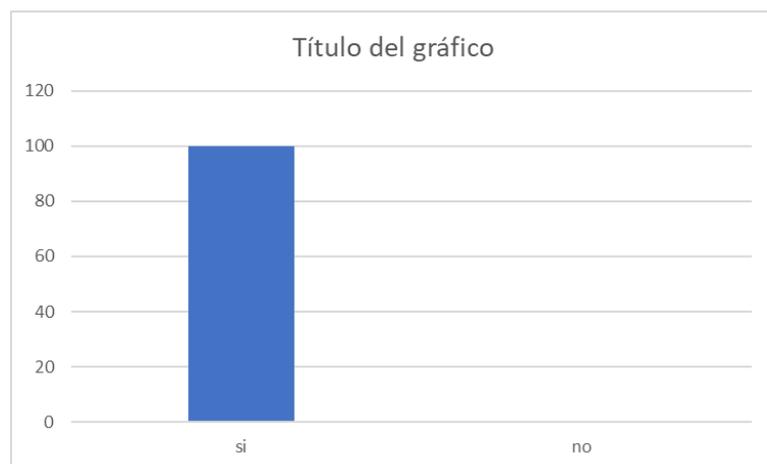
dio, pues todos contribuyentes deben cumplir con su deber y obligación de hacer los pagos de los impuestos en general, debiendo cumplir con la ley de cada tributo como corresponde, en primer lugar cumplir en el tiempo indicado para cada caso, además también deben tomar en cuenta la forma o base de hacer los cálculos o determinaciones para cada uno de los impuestos a los que se encuentran afectos y cumpliendo con los procedimientos indicados por las leyes tributarias en general. Por lo que se estima que los encuestados, no tuvieron el alcance de analizar e interpretar el cuestionamiento planteado o simplemente trataron de ignorarlo y omitir una respuesta más acorde a la realidad.

Pregunta número cinco

5.-) ¿Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos? SI: ____ NO: ____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	75	100
2	NO	0	0
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: En este caso, debemos comprender que hace algunos años atrás, todos los contribuyentes debían comparecer ante la institución designada por el Estado de Guatemala, para hacer efectivo en las ventanillas, directamente el pago de los impuestos como corresponde; con el tiempo, la actualización y modernización de las instituciones estatales, incluyendo al ente fiscalizador de Guatemala, es decir, la Superintendencia de Administración Tributaria, hubo

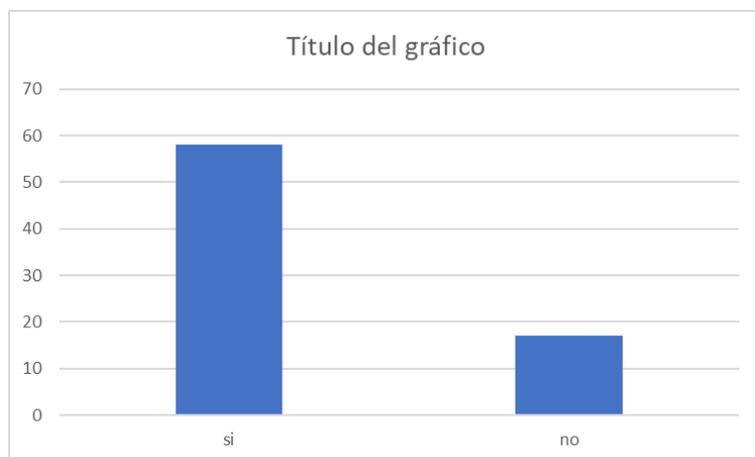
necesidad de implementar el pago por medio de formularios en estado físico, y más reciente se tiene la implementación de los medios electrónicos, en los cuales vía internet se pueden realizar el cálculo y pago de los impuestos respectivos, por lo que se puede agregar que la respuesta obtenida de parte de los profesionales del Derecho encuestados, corresponde a la realidad de los contribuyentes y al Estado de Guatemala, aspecto y resultado, es satisfactorio en el porcentaje ya visto.

Pregunta número seis

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: _____ NO: _____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	74	99
2	NO	1	1
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: El Contribuyente, en la calidad que adquiere al estar legal y oficialmente registrado e inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, la Determinación de los impuestos o cantidades obligadamente a reportar a la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), se traducen en una obligación, la cual debe ser cumplida en el tiempo legal, forma, procedimientos y cantidades que corresponden en una forma obligatoria, es una declaración que debe entregar periódicamente al ente fiscalizador, es decir, que de lo que

expone la ley y la teoría científica que explica y representa la obligación tributaria, no se puede hacer arbitrariamente a voluntad del contribuyente, del resultado, solamente uno respondió conforme a los preceptos legales y doctrinarios con relación al pago de los impuesto. Puede ser que, por error, falta de atención, falta de análisis de los encuestados, premura o falta de tiempo para resolver, falta de comprensión del tema, se obtuvo este resultado.

Pregunta número siete

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: ____ NO ____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	64	85
2	NO	11	15
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: El Impuesto Sobre la Renta, es uno de los impuestos que tiene como consecuencia, que lleva al contribuyente, al realizar su declaración del mismo conteniendo error y mal cálculo, determinación incorrecta del pago del impuesto referido, haciéndolo incurrir en el delito de perjurio, ya definido y explicado en el correspondiente Marco Teórico en el Capítulo II, de la presente investigación, situación que nos lleva a una situación satisfactoria, pues servirá

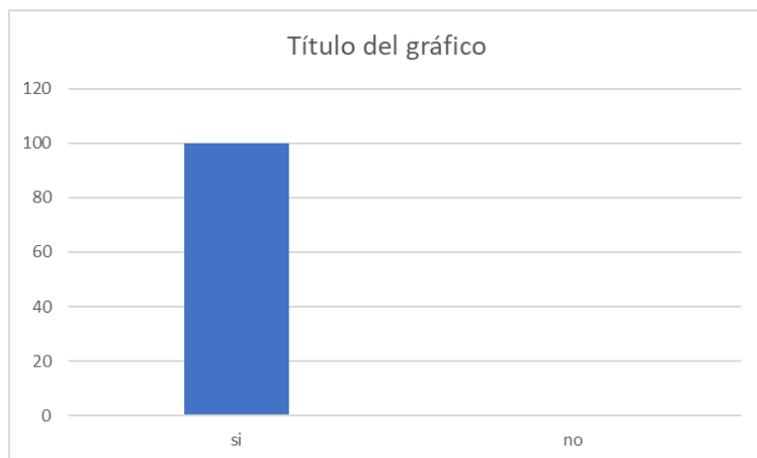
especialmente para ilustrar a los contribuyentes en esta responsabilidad de tipo penal que conlleva el mencionado delito de perjurio, como lo es la declaración del impuesto realizada bajo juramento ante el ente fiscalizador en Guatemala. La respuesta de los encuestados, es totalmente satisfactoria, ya que un ochenta y cinco por ciento, acertaron en forma positiva a lo planteado.

Pregunta número ocho

8.-) ¿Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Necesitan tener su usuario y su contraseña para ingresar al sistema electrónico o plataforma de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.)	75	100
2	En blanco	0	0
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: En las respuestas obtenidas para el cuestionamiento número ocho, de la encuesta dirigida a los Abogados y Notarios, la totalidad se inclinó por la respuesta en sentido positivo, ya que se presume que el contribuyente es aquel sujeto debidamente registrado e inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria, ha llenado todos y cada uno de los requisitos para ser efectivamente contribuyente, lleva los libros de contabilidad, tiene la patente de

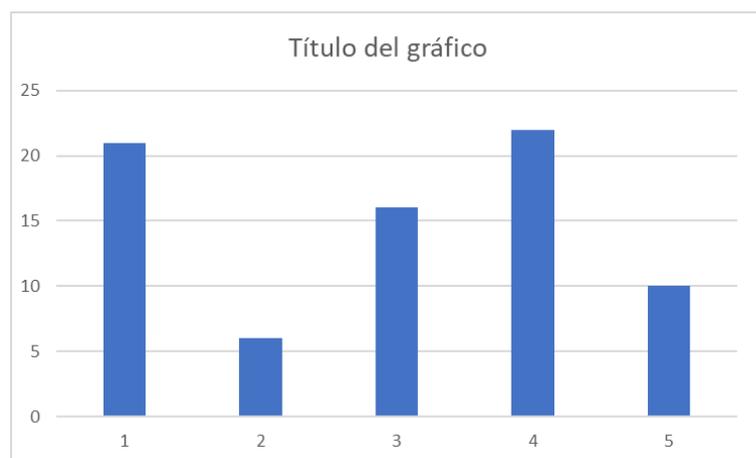
inscripción del Impuesto al Valor Agregado, extiende facturas contables de conformidad con la ley tributaria, y lleva sus operaciones contables de acuerdo con las leyes, y hace la declaración de sus impuestos justo a tiempo y en las cantidades, formas y procedimientos como corresponde, pero para utilizar la plataforma digital por medio del internet, requiere además de estar inscritos y con registros en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), necesita: a) tener acceso a internet; b) tener conocimiento de los procedimientos digitales de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), y conocimiento del sistema Declaraguat; c) tener acceso a la banca del sistema y además acceso a la v banca electrónica; d) solicitar a Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), que le brinde un número de registro de usuario del sistema; Y, e) que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), de otorgue una contraseña específica para poder tener el acceso al sistema.

Pregunta número nueve

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) presenta en el internet mediante su plataforma digital?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Todos los Impuestos en Guatemala.	21	28
2	IVA, ISR, Timbres Fiscales, y otros.	6	8
3	Impuesto de circulación de Vehículos.	16	21
4	En Blanco.	22	30
5	Impuesto al Valor Agregado.	10	13
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: Lo que resalta en este cuestionamiento, es las respuestas en blanco, que llegan al porcentaje más alto, significa que hace falta instruir más en este aspecto tributario, especialmente a los contribuyentes y profesionales del derecho en general, seguido por la respuesta en que expresaron que aplican todos los impuestos en Guatemala. y los que proceden, en forma específica y que son la mayoría, dentro de los que se encuentran el Impuesto al Valor Agregado

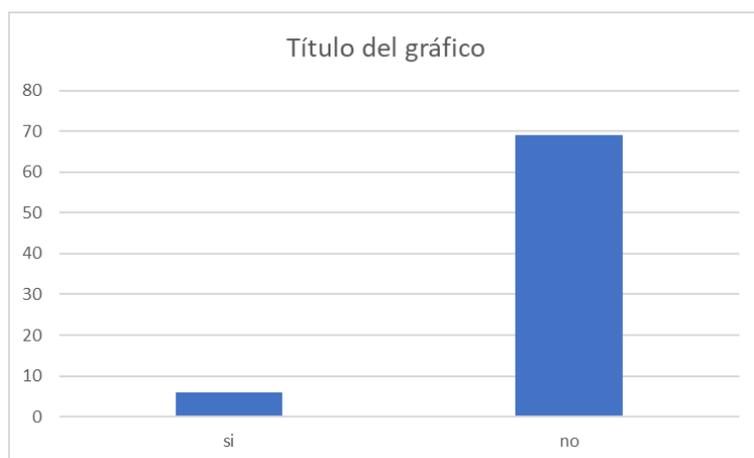
general en forma mensual, Impuesto del Timbre Fiscal y papel especial para Protocolo en el pago directo por impuestos de contratos, Impuesto sobre la Renta en forma mensual. Traspaso de vehículos, gestión en el portal Declaraguat. Los impuestos que tienen que realizarse en las Aduanas del País en Guatemala. Los impuestos, intereses, mora por cobranza, de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.); Por lo que informar e instruir sobre este punto es primordial hacerlo.

Pregunta número diez

10.-) Considera usted que, a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica, ¿Se podría cometer el delito de perjurio? SI: _____ NO: _____

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	SI	6	8
2	NO	69	92
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: Solamente seis encuestados se inclinaron por la forma positiva, y en realidad es la respuesta correcta, ya que la mayoría de contribuyentes utilizan la plataforma digital de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), denominada Declaraguat, para el pago de los impuestos que les corresponde en el tiempo, forma y procedimiento correcto, en la cual un porcentaje muy alto lo hacen en forma mensual, trimestral y anualmente, sin que por ello incurran en el delito de perjurio, solamente se realiza la comisión del mencionado ilícito penal en caso de error, mal cálculo, o retraso en el pago de los mismos, por lo que se considera que los encuestados revelan desconocimiento en la forma en que se incurre en el delito de perjurio en estos

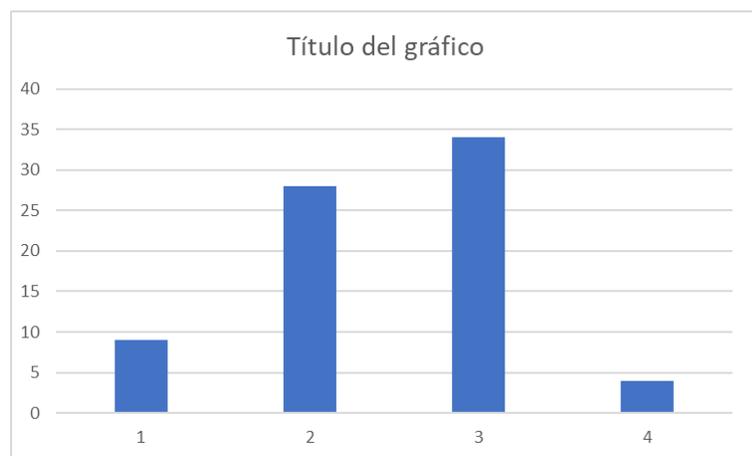
casos. Elementos del ilícito mencionado en la parte teórica del marco teórico que corresponde al capítulo dos de la presente investigación.

Pregunta número once

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Cuando no se pague el total de los impuestos	9	12
2	En Blanco	28	37
3	Cuando procede una Revisión	34	46
4	Por Determinación de Oficio, Intervención de (S.A.T.), en el Proceso Económico Coactivo	4	5
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: En estos resultados del cuestionamiento planteado, la opción número tres es la que obtuvo una mayoría, pero no muy relevante con las respuestas dejadas en blanco, que llega a un treinta y siete por ciento, lo que evidencia desconocimiento en un número considerable de los encuestados y evidencia desconocimiento del derecho tributario, la forma del pago de los mismos, los procedimientos que se tienen al alcance de los contribuyentes, como se puede observar,

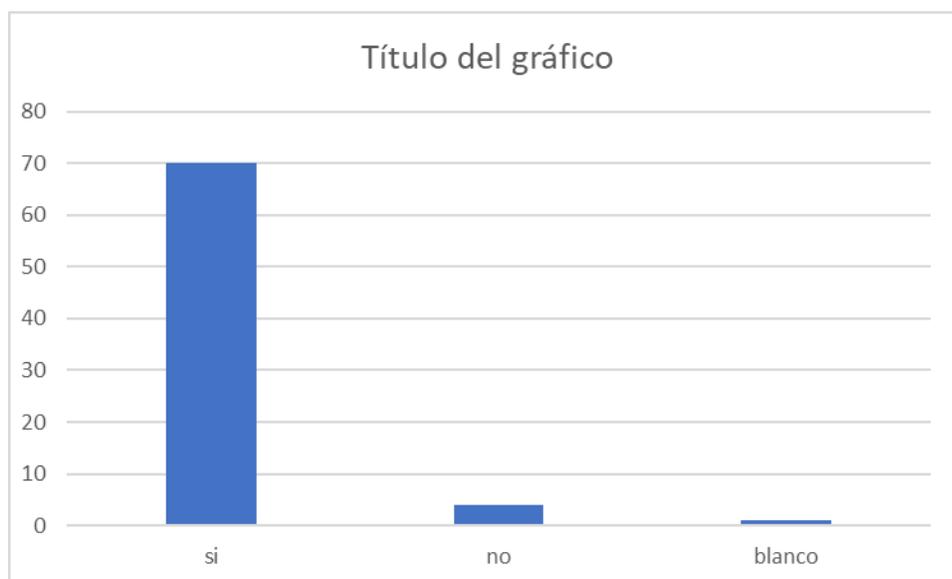
las respuestas de los porcentajes mínimos, nueve y cuatro como corresponde, atinaron parcialmente en sus respuestas, cuando no se pague el total de los impuestos que se declaran, por Determinación de Oficio, Intervención de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), en el Proceso Económico Coactivo, para hacer los ajustes legales del faltante, o bien cuando se descubran procedimientos y procesos que no son los dispuestos en la legislación tributaria. Entonces se recurre a la denuncia penal por parte del ente fiscalizador, y que lleva principalmente el requerimiento de los impuestos no pagados, imposición de multas, los intereses a favor del Estado de Guatemala, el pago de las costas procesales, además de las penas establecidas en el Código Penal estrictamente vigente en Guatemala.

Pregunta número doce

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Por presentar la Denuncia Penal, ante el Órgano Jurisdiccional Competente.	70	93
2	Iniciar las Acciones Administrativas ante la S.A.T., y ante el Órgano Judicial competente	4	6
3	En Blanco	1	1
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: Encuesta a los Abogados y Notarios en ejercicio en la Ciudad de Quetzaltenango.

Interpretación: A la Superintendencia de Administración Tributaria, le quedan dos opciones, pero se puede inclinar solamente por una de ellas, pues el Código Tributario instruye de que no se pueden deducir responsabilidades en las dos líneas existentes, la primera hacer el cobro,

o requerimiento directamente al contribuyente, en la cual es apremiante que pague los tributos adeudados, o el faltante por el que se comete el error o bien pagar las multas, intereses, la otra vía es hacer la denuncia ante el órgano judicial competente, para lograr también en el mismo sentido lo antes apuntado. Con la diferencia de que se pone en movimiento todo el aparato judicial con el objeto de recibir el pago de los impuestos, intereses, multas y recargos que procedan, así como las costas procesales.

3.2 Análisis e Interpretación de la Entrevista:

Análisis e interpretación de los datos obtenidos de la Entrevista realizada a funcionarios públicos y profesionales de las Ciencias Contables Auditores y Contadores Públicos, para el trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango.

Estudiante Responsable: Brandon Romeo Santizo Maldonado.

Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

BOLETAS DE ENTREVISTAS

Boleta número uno



UNIVERSIDAD ESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENTREVISTA: NECESITA IDENTIFICARSE.**

Entrevistado: JAZMIN COYOY

Institución a la pertenece o cargo que desempeña: **TECNICO DE FISCALIZACION, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

Estudiante Responsable: Brandon Romeo Santizo Maldonado.

Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales,

conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: NO:

2.-) ¿El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo? Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago. Si: NO:

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: NO:

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: NO:

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.? SI: NO:

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: NO:

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: NO

8.-) ¿Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

Respuesta: Contar con una Agencia Virtual.

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

Respuesta: Retenciones, IVA, ISR, ISO, vehículos, y otros que están en Declaraguat. _ _ _

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio? SI: X_____ NO: _____

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Respuesta: Por medio de requerimientos cuando se verifica que los datos carecen de veracidad.

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta: Notificar requerimiento y proceder a sancionar.

Boleta número dos:



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENTREVISTA: NECESITA IDENTIFICARSE.**

Entrevistado: **JORGE GUILLERMO CRUZ CALDERÓN.**

Institución a la pertenece o cargo que desempeña: **TÉCNICO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

Estudiante Responsable: **Brandon Romeo Santizo Maldonado.**

Asesor de Tesis: **Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.**

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una **“X”** y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: X NO:

2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.? Si: NO:

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: NO:

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: NO:

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.? SI: NO:

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: NO:

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: NO

8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

Respuesta: TENER ACCESO A INTERNET, CONOCER EL SISTEMA DECLARAGUATE, EN DONDE SE DEBE BUSCAR EL NUMERO DE FORMULARIO A PAGAR.

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

Respuesta: IVA, ISR, IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, IMPUESTO SOBRE TIMBRES DISCALES, IDP. PRIVATIVOS.

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio? SI: NO:

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Respuesta: AUDITORIAS, CRUCE DE INFORMACIÓN, SOLICITUD A LA INFORMACIÓN FINANCEIRA.

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta: LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBE DENUNCIAR PENALMENTE EL HECHO YA QUE CONSTITUYE DELITO.

Boleta número tres:



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENTREVISTA: NECESITA IDENTIFICARSE.**

Entrevistado: MANOLO ESTUARDO PISQUIY GOMEZ.

Institución a la pertenece o cargo que desempeña: AGENTE ADUANERO Y EX ADMINISTRADOR DE ADUANAS, EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE GUATEMALA.

Estudiante Responsable: Brandon Romeo Santizo Maldonado.

Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales,

conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: NO:

2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.? Si: NO:

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: NO:

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: NO:

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.? SI: NO:

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: NO:

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: NO

8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

Respuesta: CONTAR CON ACCESO A INTERNET, CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS FORMULARIOS Y EL SISTEMA DECLARAGUATE, CONTAR CON ACCESO A BANCA Y BANCA ELECTRONICA.

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

Respuesta: PAGO DE IMPUESTOS ORDINARIO ISR, IVA EN GENERAL, VEHICULOS, ADUANEROS Y PROVICOS ENTRE OTROS.

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio? SI: NO:

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Respuesta: CONFRONTANDO LOS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE DE CADA IMPUESTO PRESENTADO.

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta: OTORGAR EL BENEFICIO DE LA DUDA Y SOLICITAR DOCUMENTOS DE SOPORTE. QUE EVIDENCIEN QUE FUE UN ERROR SIN DOLO O MALA INTENCION.

Boleta número cuatro:



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENTREVISTA: NECESITA IDENTIFICARSE.**

Entrevistado: **CRISTIAN ARMANDO CRUZ GRANADOS**

Institución a la pertenece o cargo que desempeña: **JUEZ DE PAZ PENAL, DEL JUZGADO DE PAZ PENAL DE QUETZALTENANGO.**

Estudiante Responsable: **Brandon Romeo Santizo Maldonado.**

Asesor de Tesis: **Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.**

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una **“X”** y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: X NO:

2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.? Si: NO:

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: NO:

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: NO:

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.? SI: NO:

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: NO:

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: NO

8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

Respuesta: ESTAR REGISTRADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (S.A.T.) Y TENER USUARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (S.A.T.).

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

Respuesta: SE PUEDEN PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES.

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio? SI: NO:

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Respuesta: POR MEDIO DE PROGRAMAS O SOFTWARE AVANZADO QUE LOGREN COTEJAR LOS DATOS APORTADOS CON UN BANCO DE DATOS.

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta: CERTIFICAR LO CONDUCTANTE AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE SE INICIE LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA.

Entrevista número cinco:



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENTREVISTA: NECESITA IDENTIFICARSE.**

Entrevistado: MARCO ANDERSON CHUC XUM.

Institución a la pertenece o cargo que desempeña: SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ PENAL. DEL JUZGADO DE PAZ PENAL DE QUETZALTENANGO.

Estudiante Responsable: Brandon Romeo Santizo Maldonado.

Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: X NO:

2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.? Si: NO:

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: NO:

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: NO:

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria S.A.T., a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.? SI: NO:

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: NO:

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: NO

8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

Respuesta: QUE ESTE LEGALMENTE INSCRITO Y QUE TENGA LOS PERMISOS CORRESPONDIENTE

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

Respuesta: CIRCULACION DE VEHICULOS, PAGO DE MULTAS, IMPUESTOS EN UN PROCESO TRIBUTARIO, POR NO EMITIR FACTURAS.

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio? SI: _____ NO: X

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria, (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Respuesta: A TRAVES, DE CONSTATAR LOS DATOS CONTABLES DEL MNEGICIO Y DE LA EMISION DE FACVTURAS DEL MISMO.

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta: PROCEDER CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA CANCELACION DEL NEGOCIO Y SIN PERJUICIO DE LOS DELITO PENALES QUE EL CASO AMERITE.

Entrevista número seis:



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENTREVISTA: NECESITA IDENTIFICARSE.**

Entrevistado: Javier Ignacio Álvarez. Institución a la pertenece o cargo que desempeña: Técnico de Aduanas de la Super Intendencia de Administración Tributaria.

Estudiante Responsable: Brandon Romeo Santizo Maldonado.

Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: X NO:

- 2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.? Si: NO:
- 3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: NO:
- 4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: NO:
- 5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.? SI: NO:
- 6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: NO:
- 7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: NO
- 8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

Respuesta: DEBE TENER AGENCIA VIRTUAL, ESENCIALMENTE PARA PODER PAGAR LOS IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDEN.

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

Respuesta: TODOS LOS QUE ESTÁN EN DECLARAGUATE. SAT. GOB. GT

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio? SI: NO:

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Respuesta: PODRÁ FISCALIZARLOSEJS CON LOS INGRESOS, REALES COMPROBABLES, A LA ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA, Y QUE NO OMITA DECLARAR TODOS SUS INGRESOS.

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Respuesta: Proponer que se pague una multa y no iniciarle proceso penal, por el delito de perjurio, básicamente reformar el Código Penal, para los casos de incumplimiento.

3.2 Análisis e Interpretación de los resultados de las entrevistas:

Pregunta número uno.

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo con la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación? SI: _____ NO: _____

Interpretación:

Los entrevistados, manifestaron en su respuesta, en sentido afirmativo, los siete funcionarios por unanimidad con su respuesta evidencian conocimiento de la ley constitucional en cuanto a la aplicación del Derecho Tributario, sus principios y garantías constitucionales, las cuales conocen, interpretan y se presume que muy correctamente aplican.

Pregunta número dos

2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.? Si:____ NO :____

Interpretación:

El principio de Capacidad de pago, regulado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es fundamental para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo cual implica atenuar el impacto y repercusión del impuesto en el contribuyente, ya que el impuesto sustrae cantidades de dinero de las actividad comercial del contribuyente para proveer los impuestos en el cumplimiento de la obligación llena de legalidad y cumplimiento oportuno en los plazos indicados. Por ello para la investigación es satisfactoria la respuesta de los entrevistados en ese sentido.

Pregunta número tres.

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes? SI: _____ NO: _____

Interpretación:

Tal y como lo indican los preceptos legales tributarios, los entrevistados confirmaron positivamente en su respuesta positiva en el presente cuestionamiento, pues efectivamente la ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, complementa con el concepto vertido en el artículo uno, sobre la creación de tal institución, como una entidad está al descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, del cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna dicha ley, y además que ejerce con exclusividad las funciones de administración tributaria, lo cual es de total aceptación y agrado en la investigación que se lleva a cabo.

Pregunta número cuatro.

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias? SI: _____ NO: _____

Interpretación:

Las obligaciones tributarias, realmente no son optativas ni voluntarias, media vez, estén registrados, inscritos y puedan iniciar sus actividades comerciales, industriales y empresariales, nace en forma conjunta la obligación de rendir los tributos en las formas, procedimientos y plazos establecido en la ley, bajo pena de ser sancionados con multa, intereses, recargos y mora, y en caso de incumplimiento, a sus respectivas obligaciones serán procesados administrativamente o en su caso en las vías penales para aplicación de las sanciones respectivas. En las respuestas obtenidas

por los entrevistados, es plenamente aceptable la respuesta positiva, y que concuerda con la legislación tributaria vigente en la legislación guatemalteca.

Pregunta número cinco.

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.? SI: _____
NO: _____

Interpretación:

Se puede determinar que efectivamente en el sistema digital computarizado que posee la Superintendencia de Administración Tributaria, denominada Declaraguat, los usuarios o contribuyentes, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos, la respuesta obtenida es satisfactoria para los fines y objetivos que se fijaron desde el inicio del planteamiento de la misma.

Pregunta número seis.

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo? SI: _____ NO: _____

Interpretación:

En cuanto a que si el acto del pago de los impuestos es voluntario y declarativo, la respuesta correcta es no, pues es una obligación del contribuyente, de la cual no se puede librar o ser considerada una obligación voluntaria, pues simplemente es cumplir con la ley, y deviene de una obligación dispuesta en las mismas leyes tributarias, bajo amenaza de sanción en caso de incumplimiento, de esta situación, deviene que de la respuesta de los entrevistados, los funcionarios del Organismo Judicial y uno de los técnico de Aduanas fueron en forma negativa, y es la respuesta correcta. Una obligación legal, como lo es el pago de impuestos, no es voluntaria es obligación legal, no puede evadirse, no obviarse, caso contrario hay sanción administrativa y en algunos casos con las consecuencias penales. Lo cual deja duda de la forma de interpretar tal institución del Derecho Tributario.

Pregunta número siete

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio? SI: ____ NO ____

Interpretación:

De lo que establece el Código Penal al tipificar el delito de perjurio, y estar regulado en las ley tributaria especialmente en la declaración y determinación del Impuesto Sobre la Renta, si la misma se hace bajo juramento, entonces es un acto jurídico formal, y que al hacerlo defectuosamente, por error o datos incorrectos, se convierte efectivamente en el delito de perjurio y las consecuencias penales que correspondes, los Entrevistados respondieron correctamente y de la cual es atinente en su resolución y aceptable en forma unánime y total.

Pregunta número ocho.

8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

Interpretación:

En las respuestas obtenidas de parte de los funcionarios entrevistados, es satisfactoria las respuestas, ya que efectivamente se requiere estar inscrito como contribuyente, tener habilitado en Declaraguat el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), y tener una clave como usuario y las contraseñas activadas para poder utilizare el sistema computarizado digital de la Superintendencia de Administración Tributaria. todas las respuestas se pudieron consignar en forma satisfactoria. Lo que es positivo y satisfactorio para la investigación respectivamente.

Pregunta número nueve

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

Interpretación:

De las respuestas obtenidas, se puede establecer con satisfacción de que los impuestos que se pueden realizar en forma digital en la plataforma que brinda la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que los mismos, manifestaron de que todos los impuestos que se autorizan en dicho portal de Declaraguat, son posibles hacerlos en vía internet mediante la plataforma de dicha institución, media vez sea usuario, tenga la clave y se cuenten con las herramientas correspondientes, internet y seguir las instrucciones necesarias para poder realizarlos,.

Pregunta número diez.

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio? SI: _____ NO: _____

Interpretación:

La totalidad de los funcionarios entrevistados, se inclinaron por la opción de la respuesta positiva, y se considera que es la respuesta correcta, se podría incurrir en la comisión del delito de perjurio, cuando por error, descuido involuntario, mala operación matemática y otras causas, se consignan cantidades y se paga en las ventanillas o por internet, cantidades que no corresponden, a las auténticas, pues se ha alterado la verdad de la determinación en las cantidades del impuesto que deben ser llevadas al erario público, por lo que, en estos casos, puede llamarse al contribuyente para un reajuste y corrección en el pago de los impuestos, y luego aplicar la sanción, la multa e intereses dejados de percibir por el tiempo transcurrido en el retardo del pago del mismo.

Pregunta número once.

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Interpretación:

La solución dada por los entrevistados en calidad de funcionarios públicos relacionados con la actividad fiscalizadora del Estado de Guatemala se mencionaron los siguientes, los requerimientos de las cantidades omitidas, auditorías cruzadas, cuando los datos carecen de veracidad, información financiera y bancaria, confrontación de los documentos originales que sirven de soporte en las declaraciones de cada declaración de impuestos presentada, también se menciona programas de software avanzados para cotejar datos aportados con un banco de datos, constatar los datos contables del negocio con las facturas emitidas, fiscalizar los ingresos reales y

que no omita declararlos en su totalidad. Lo que se considera suficientes elementos para poder evitar el fraude, la omisión y errores en las declaraciones de los impuestos que procedan pagarle al Estado de Guatemala.

Pregunta número doce

12.-) ¿Qué tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta?

Interpretación:

Que pague los impuestos en su totalidad, y el ajuste, que se apliquen las multas que procedan, y el pago de intereses, pero también básicamente reformar el Código Penal, para eliminar la prisión por error, mal cálculo de las cantidades a pagar en calidad de impuestos. Pero también mencionan que la denuncia penal que proceda, pues la declaración defectuosa hace incurrir en el delito de perjurio, algo positivo en este caso, es que se debe otorgar el beneficio de la duda, o solicitar los documentos de soporte, que pondrán en evidencia el error, descuido o malas operaciones matemáticas, que condujeron al contribuyente a realizar su declaración en forma deficiente.

3.3 Análisis conjunto de la Encuestas y Entrevistas

Del resultado de la encuesta y las Entrevistas, se puede determinar que los profesionales entrevistados, tienen amplio conocimiento de las ciencias contables, además experiencia práctica, de la cual resulta interesante las respuestas brindadas al estudiante investigador, de donde deviene interesante y gran valor técnico, jurídico y profesional de trabajo realizado, y entrando a profundizar e interpretar los resultados se tiene lo siguiente:

1.--) En toda la acción del Estado al ejecutar el derecho y requerir la función tributaria del Estado como lo es, el pago de los impuestos por parte de los contribuyentes, se debe hacer cumpliendo con las normas constitucionales, en el caso del cuestionamiento presentado tanto en las boletas de la encuesta así como en las entrevistas llevadas a cabo a los funcionarios del Organismo Judicial, como los diferentes técnicos de aduanas y funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, en la Ciudad de Quetzaltenango, se lleva a cabo de conformidad con el principio de legalidad, requerir impuestos dispuestos en las leyes de observancia general y pública, sin violación a los derechos que le competen a los guatemaltecos en y a los contribuyentes en el caso concreto.

2.--) Acertadamente los impuestos se han establecido por el Estado de Guatemala, en plena observancia y cumplimiento tomando en cuenta en la capacidad de pago del contribuyente, que es fundamento en la legislación tributaria en general, y los encuestados refrendaron con su criterio al afirmar que efectivamente se debe tener en cuenta que deben ser establecidos por el Estado, aplicando los principios de Justicia y equidad, los contribuyentes estará conformes y harán todo esfuerzo para el cumplimiento de la obligación tributaria si aplicada con justicia y equitativamente, comprendiendo con esto último que el que más tiene más debe pagar más impuestos, y se debe ser parejo a todo contribuyente.

3.--) Los Abogados encuestados y funcionarios entrevistados, por unanimidad, confirmaron en su respuesta, que efectivamente el Estado de Guatemala, ha legislado y regulado en las leyes tributarias, que únicamente corresponde con exclusividad a la Superintendencia de Administración tributaria, ejercer el control de los contribuyentes en sus actividades comerciales, industriales y empresariales, y finalmente sancionar a los sujetos pasivos (contribuyentes) de la relación tributaria, de conformidad con el Código Tributarias y demás leyes tributarias y aduaneras.

4-) Los profesionales designados como unidades de análisis en la encuesta y en la entrevista, confirmaron que efectivamente los contribuyentes deben cumplir con las formas, determinación tributaria, procedimientos y plazos regulados en las leyes tributarias respectivas, utilizando todos los medios a su alcance, en las ventanillas de la S.A:T., en forma directa o por medio de la plataforma digital por vía internet, utilizando las formas que en Declaraguatate se encuentran disponibles y para poder cumplir con su obligación, en el tiempo legal.

5.-) los entrevistados y los encuestados confirmaron por unanimidad que la declaración de los impuestos de los contribuyentes hecha en los formularios que pone a su disposición la S.A.T, se hacen bajo juramento de ley, es decir que lo declarado se tiene por cierto y sin lugar a duda, pero ante el mínimo error en consignar los números que pudieran corresponder, o cambiar algunas cantidades por descuido y falta de atención, entonces, efectivamente tales acciones, se pueden convertir en el delito de perjurio, figura tipificada como conducta ilícita en el Código Penal vigente, en Guatemala, la cual la conoce, sanciona y condena los Órganos Jurisdiccionales competentes, como lo son, los Juzgados que conocen los delitos y faltas tributarias.

Todos los encuestados y entrevistados concordaron en que para tener acceso a la plataforma digital de la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), se debe estar registrado e inscrito como contribuyente en el sistema tributaria de Guatemala, tener acceso a la agencia virtual, utilizar

las claves y contraseñas que la misma Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), otorga al contribuyente.

Finalmente es satisfactorio para el investigador del presente caso, confirmar que los profesionales sometidos a la encuesta y entrevista, concuerdan, que el procedimiento es hacer revisión de la determinación de los impuestos y en caso de que se encuentre algún error, o diferencia en las operaciones de cálculo que realice la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), se debe solicitar y requerir el pago de lo adeudado, pago de multa, ajuste, intereses dejados de percibir por el ente fiscalizador, y que el procedimiento es efectivamente requerir el pago del adeudo y proceder a la sanción que pueda corresponder, en la vía administrativamente o en su caso también ante los órganos jurisdiccionales competentes.

3.4 Aporte de la Investigación:

Es importante en esta sección del estudio de campo realizado, en virtud de que tanto los Abogados y Notario de la Ciudad de Quetzaltenango, como los colaboradores de la Superintendencia de Administración Tributaria, han prestado su colaboración para llegar a determinar el aporte a la presente investigación, el cual es considerado como positivo y será de gran beneficio para las personas que así lo quieran conocer y estudiar, y teniendo los criterios allí adquiridos y aportados. Se puede afirmar que efectivamente en los formularios en la vía de internet o vía digital, en la plataforma de Declaraguat, que pone a disposición de los contribuyentes la Superintendencia de Administración Tributaria, los contribuyentes pueden realizar el pago de sus impuestos, media vez se encuentran legalmente inscrito y registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), le hayan proporcionado al contribuyente los medios necesario para tener acceso al sistema digital como lo es, tener acceso a internet, tener habilitado por la misma Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), un usuario, haberte habilitado un usuario y una clave individualizada, para cada uno de los contribuyente específicamente, luego aprender el procedimiento para utilizar la plataforma útil para pagar los impuestos, y proceder a la determinación de parte del contribuyente, y luego tener habilitado también tener acceso a un cuenta bancaria y a la banca virtual vía internet, y utilizar los procedimientos que indican el sistema digital para hacer el pago en sistema Declaraguat.

Ahora bien, la investigación se encamina, se enfoca, y se dirige a establecer en qué momento, el contribuyente que puede incurrir en el delito de perjurio, en virtud de que cuando se pagan los impuestos al Estado de Guatemala, por medio de los formularios ya sean en físico o bien puede ser la vía electrónica, y se tiene que el contribuyente en un momento de ligereza, por error en el cálculo, error involuntario en las operaciones matemáticas, o al momento de consignar las

cantidades en los formularios digitales por equivocación no se consigna correctamente el impuesto de que se trate, también la hacer la declaración en los formularios indicados, y no consignar las cantidades correctas, es que se puede incurrir en el delito de perjurio, porque en el formulario se está actuando bajo juramento de decir la verdad, y que lo consignado en el formulario, es la verdad, se tiene entonces, que al no hacer correctamente la determinación del tributo del Impuesto Sobre la Renta, se puede incurrir en la posible comisión del delito de perjurio, determinado en el Código Penal vigente en Guatemala, y como indica la misma ley tributaria, aunque se pague la multa, los intereses y todos los ajustes llevados a cabo por la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), no salva al contribuyente de la persecución de orden penal, por ser derecho público, cuyo titular es únicamente el Estado de Guatemala, quien ha encomendado a la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), tales funciones en materia tributaria.

Conclusiones

Después de la investigación teórica doctrinaria de la investigación y del estudio estadístico por medio de encuestas a los señores Abogados y Notarios en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango, así como algunos funcionarios de la Superintendencia de la Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, y al resolver la pregunta de investigación en general, se arribó a las siguientes conclusiones:

1.-) Los contribuyentes al hacer sus declaraciones de la determinación del impuesto sobre la renta en formularios que proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria, en las ventanillas de dicha dependencia administrativa, y formulario electrónico, a disposición de estos en el portal de la misma. Y de un error involuntario, un mal cálculo matemático, operación de porcentajes, u otra causa, cometen delito de perjurio, al contener datos inciertos e inexactos y falsos en los formularios que se entregan al ente fiscalizador.

2.-) Los contribuyentes al hacer en forma incorrecta la declaración de los impuestos mediante formulario, pueden incurrir en el perjurio, y pueden ser procesados administrativamente, llevando el proceso de ajustes, multas, intereses, recargos y mora. en forma administrativa en la Superintendencia de Administración Tributaria, y así iniciar el proceso penal correspondiente por el delito de perjurio, por consignar datos o cantidades que no se ajustan a la verdad, y se hacen las investigaciones, auditorias, información cruzada de los proveedores para el contribuyente, hace los ajuste y la denuncia respectiva.

3.-) Se pudo establecer que el delito que pueden cometer los contribuyentes en el caso de que faltaren a la verdad en los datos consignados en los formularios respectivos que pone a su disposición la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), y se trata del delito de Perjurio, contenido en el artículo 459 del Código penal vigente en Guatemala, el cual indica: “Art.

459. Comete perjurio quien, ante autoridad competente, jure decir verdad y faltare a ella con malicia. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos cincuenta a cinco mil quetzales.

4.-) Además se concluye que la Super Intendencia de Administración Tributaria, al encontrar o localizar un faltante en el pago de los impuestos que le corresponde a un contribuyente, lo cita a la institución, y le presenta el caso, para que se pueda defender, y hacer valer sus derechos presentando las pruebas de descargo, caso contrario, si acepta el faltante y ofrece pagarlos de inmediato, le aplicada una multa, intereses dejados de percibir desde la comisión del delito, hasta el día del hecho de hacer efectivo el ajuste

5.-) Se concluye luego de la siguiente investigación que hace falta más conocimiento de las formas que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) tiene para hacer las declaraciones de los impuestos y que por medio de las mismas en forma digital se puede cometer el delito de perjurio, regulado en el código penal vigente.

Recomendaciones

1. Se recomienda que, por todos los medios, se les haga saber a los contribuyentes de esta investigación, pues por error, descuido, malas operaciones matemáticas, pueden incurrir en el delito de perjurio al consignar cantidades que no son acordes a la verdad, , lo hacen bajo juramento ante autoridad competente, en este caso la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), y al no coincidir y revisado por la mencionada institución, se dan cuenta que el contribuyente faltó a la verdad, incurriendo en el Delito de Perjurio.
2. Se recomienda a los contribuyentes que, al declarar su impuesto sobre la renta, lo hagan con sumo cuidado, para no tener error en consignar datos, erróneos que los pueden llevar a cometer el delito de perjurio. Pues dicho ilícito penal, además de contener la sanción de multa que va de los doscientos cincuenta quetzales a cinco mil quetzales, y lo más fuerte es que también es aplicable la pena de prisión consistente en prisión que va de los seis meses a los tres años, pues los contribuyentes se ven desmotivados.
3. Se recomienda que, para hacer los pagos de los impuestos, pero en especial el Impuesto sobre la renta, se tenga pleno conocimiento, de su registro de su inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), como contribuyente, recibir asesoría de la misma Institución Tributaria para hacer bien los procedimientos y las operaciones matemáticas y consignar los datos correctos, y en el tiempo antes del vencimiento del plazo.
4. Que en caso de incurrir en una infracción tributaria, por mínima que sea, se hagan asesorar de los profesionales del Derecho o bien de las Ciencias Contables, para recibir una orientación legal y saber de las formas, tiempo y procedimiento que se deben aplicar en cada caso, para no incurrir en los ilícitos penales indicados, y si llegare a tener las indicadas audiencias por ajuste y aplicación de mora, intereses, y recargos, los mismos se deben realizar en la audiencia misma, a efecto de que

la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), se abstenga de denunciar al órgano jurisdiccional.

5. Se recomienda por todos los medios hacerse las publicaciones de la presente investigación que tiene por objeto dar a conocer a los contribuyentes debidamente para no incurrir en acciones ilícitas en las declaraciones de todas las formas digitales que cuenta la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.).

Referencias Bibliográficas

Para la presente investigación se tienen las siguientes consultas Bibliográficas, la que fué alimentada conforme se desarrolló el marco teórico con la consulta de los autores, diccionarios, revistas y todos lo que sea necesario para completarla como corresponde.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V*. Argentina: Heliasta.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II*. Argentina: Heliasta.

De León Velasco, H. A., & De Mata Vela, J. F. (1990). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: F&G Editores.

Guatemala, C. d. (1973). *Código Penal. Decreto 17.73*. Guatemala: Cultural Guatemalteca.

Guatemala, C. d. (1991). *Código Tributario Decreto 6-91*. Guatemala: Cultural Guatemalteca.

Jiménez de Azúa, L. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. México: Editorial Harla.

Monterroso, G. E. (2015). *Fundamentos Tributarios*. Guatemala: Comunicación Gráfica G&A.

(Guatemala, Código Procesal Penal Decreto 51-92, 1992)

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II*. Argentina: Heliasta.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III*. Argentina: Heliasta.

De mata Vela, J. F., & De León Velasco, H. A. (1996). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: LLerena.

Guatemala, C. d. (1973). *Decreto 17-73 Código Penal*. Guatemala: Ediciones Arriola.

Guatemala, C. d. (1991). *Código Tributario Decreto 6-91*. Guatemala: Librería Jurídica.

Guatemala, C. d. (1992). *Código Procesal Penal Decreto 51-92*. Guatemala: Ediciones Arriola.

Guatemala, C. d. (1998). *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Guatemala: Librería Jurídica.

Monterroso Velásquez, G. E. (2015). *Fundamentos Tributarios*. Guatemala: Comunicación Gráfica G&A.

Monterroso Velásquez, G. E. (2015). *Fundamentos Tributarios*. Guatemala: Gráfica G&A.

Santiago de León, E. G. (2007). *Derecho Tributario*. Guatemala: SR Editores.

Santiago de León, E. G. (2007). *Derecho Tributario*. Guatemala: S.R. Editorres.

Anexos

Modelos de Boletas de encuesta



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENCUESTA: NO NECESITA IDENTIFICARSE.**

Estudiante Responsable: Brandon Santizo. Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación?

SI: _____ NO: _____

2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.?

Si: _____ NO: _____

3.-) ¿La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes?

SI: _____ NO: _____

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias?

SI: _____ NO: _____

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.?

SI: _____ NO: _____

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta ala Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es en eminentemente voluntario y declarativo?

SI: _____ NO: _____

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio?

SI: _____ NO _____

8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio?

SI: _____ NO: _____

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta?

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Modelo de Boletas de Entrevistas



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Entrevista:

La Presente entrevista es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos estadísticos del trabajo de investigación de Tesis denominada **“Perjurio en el Impuesto sobre la Renta, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus consecuencias Jurídicas.”** Estudio para realizarse en la Ciudad de Quetzaltenango. Por lo que agradecemos su colaboración contestando cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, **POR SER ENTREVISTA: NECESITA IDENTIFICARSE.**

Entrevistado: _____

Institución a la pertenece o cargo que desempeña: _____

Estudiante Responsable: Brandon Santizo. Asesor de Tesis: Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

Instrucciones: Los datos y resultados obtenidos se utilizarán de manera reservada. Marque con una “X” y completa de acuerdo con su criterio personal.

Desarrollo:

1.-) ¿El Principio de Legalidad Tributaria Constitucional, corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad, justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación?

SI: _____ NO: _____

2.-) El principio de capacidad de pago de los impuestos y que establece la Constitución Política de Guatemala, establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de Capacidad de Pago.?

Si: _____ NO: _____

3.-) La Superintendencia de Administración Tributaria es el ente oficial del Estado de Guatemala, para fiscalizar todas las operaciones contables de los contribuyentes ¿

SI: _____ NO: _____

4.-) Los contribuyentes están obligados a realizar la declaración del pago de sus impuestos en el tiempo indicado en la Ley, según corresponde, I.V.A.; I.S.R.; y otros, y con las formas y procedimientos indicados en las leyes tributarias?

SI: _____ NO: _____

5.-) Los Contribuyentes legalmente registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, pueden hacer efectivo el pago de los impuestos por vía internet, o electrónicamente, mediante formularios que pone la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), a la disposición para que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus impuestos.?

SI: _____ NO: _____

6.-) La determinación de los impuestos o de la obligación tributaria, en esencia es un acto del contribuyente por medio del cual reporta a la Superintendencia de Administración Tributaria, el total de la base imponible y el tributo a pagar; ¿este Acto del pago del impuesto es eminentemente voluntario y declarativo?

SI: _____ NO: _____

7.-) ¿La Declaración del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), se hace en calidad de Declaración Jurada, que produce efectos jurídicos por error, o un dato incorrecto, automáticamente convierte el acto del contribuyente en un ilícito tipificado en la ley como delito de perjurio?

SI: _____ NO _____

8.-) Qué requisitos son necesarios para que un contribuyente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), pueda utilizar la plataforma electrónica en internet y pueda hacer por este medio la declaración de sus impuestos?

9.-) ¿Qué impuestos se pueden realizar electrónicamente, mediante la plataforma que la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.), presenta en el Internet mediante su plataforma digital?

10.-) Considera usted que a presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta en forma electrónica ¿se podría cometer el delito de perjurio?

SI: _____ NO: _____

11.-) En qué forma, ¿la Superintendencia de Administración Tributaria (S.A.T.) podría fiscalizar a las personas que cometen el delito de perjurio, en su declaración del Impuesto] Sobre la Renta?

12.-) Que tendría que hacer la Superintendencia de Administración Tributaria, si un contribuyente comete el delito de perjurio, en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Presupuesto

Se presenta un listado de los gastos probables proyectados según los precios ajustados a la investigación.

1	Papel	Q. 200.00
2	Internet	Q.1000.00
3	Tintas	Q. 200.00
4	Electricidad	Q. 600.00
5	Transporte. El Alumno viaja de Sibilia, Quetzaltenango.	Q.1,000.00
6	Pago de Tesis (dirección metodológica)	Q.1,600.00
7	Pago del Examen de Tesis	Q.1,700.00
8	Impresiones y Empastado	Q. 400.00
9	Fotocopias y compra de leyes y textos	Q. 500.00
10	Suma Total	Q.7,200.00

Cronología

1	Presentación y aprobación de la solicitud de aprobación del tema	1 mes
2	Presentación del diseño de investigación y aprobación	1 semanas
3	Desarrollo del Marco Teórico	1 mes
4	Aprobación del Marco Teórico	1 mes
5	Desarrollo de la investigación de Campo	1 mes
6	Aprobación por el Asesor nombrado	2 semana
7	Aprobación por Metodólogo	1 semana
8	Aprobación por Director de Facultad	1 semana
9	Aprobación final	2 semanas
10	Fecha de examen de Tesis	1 semana